



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**  
**CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA**  
**CIUDADANIA Y LA SEGURIDAD**  
**CIUDAD UNIVERSITARIA**

**"ESTABILIDAD LABORAL Y SEGURIDAD JURÍDICA DE  
TRABAJADORES  
DE CONFIANZA EN EL ESTADO DE CHIAPAS:  
VIOLACIONES REITERADAS AL  
DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA JUSTICIA"**

**TESIS (PROYECTO INTEGRADOR)**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

**MAESTRO EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS  
HUMANOS**

**PRESENTA:**

**GILDARDO ARTURO DOMÍNGUEZ RUÍZ**

**DIRECTOR DE TESIS:**

**DR. MIRLO MATÍAS DE LA CRUZ**



**TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**

**ENERO DE 2017**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
11 de enero de 2017  
Oficio No. CECOCISE/CIP/01/17  
ASUNTO: Autorización/ impresión de tesis.

**LIC. GILDARDO ARTURO DOMÍNGUEZ RUÍZ**  
Promoción: 1º  
Matrícula: PS11  
Sede: Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
**P R E S E N T E.**

Por medio del presente, informo a Usted que una vez recibido los votos aprobatorios de los miembros del **JURADO** para el examen de grado de la **Maestría en Defensa de los Derechos Humanos** para la defensa de la tesis intitulada:

**ESTABILIDAD LABORAL Y SEGURIDAD JURÍDICA DE TRABAJADORES DE CONFIANZA EN EL ESTADO DE CHIAPAS: VIOLACIONES REITERADAS AL DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA JUSTICIA.**

Por lo anterior, y de conformidad al artículo 116 inciso D del Reglamento General de Investigación y Posgrado, y de Evaluación Profesional para los egresados de la Universidad Autónoma de Chiapas, se le **autoriza la impresión de seis ejemplares y tres electrónicos (Cds)**, los cuales deberá entregar:

- Un CD: Dirección de Desarrollo Bibliotecario de la Universidad Autónoma de Chiapas.
- Una tesis y un CD: Biblioteca del CECOCISE.
- Cinco tesis y un CD: Área de Titulación de la Coordinación de Investigación y Posgrado del CECOCISE, para ser entregados a los sinodales .

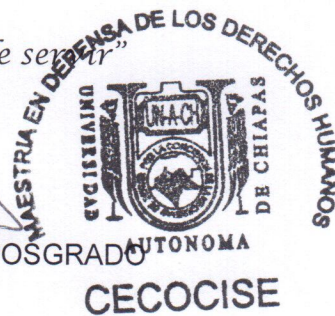
Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

*"Por la conciencia de la necesidad de servir"*



**DR. RIGOBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**  
COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO



C.c.p.- *Dr. José Adriano Anaya.- Coordinador de la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos del CECOCISE-UNACH.  
Expediente/Minutario.*

# AGRADECIMIENTOS

**A mi amigo, Lic. Juan Óscar Trinidad Palacios, cuya comprensión y apoyo fueron fundamentales para el alcance de esta acariciada meta. Mi total reconocimiento y afecto.**

**Al Dr. Mirlo Matías de la Cruz, con agradecimiento a sus oportunos consejos y orientación sin límite.**

**Al Mtro. Jesús David Pineda del Carpio, profundo jurista en la defensa de los derechos humanos y fuente generosa de guía y consejo.**

**Al Dr. Diego Lorente Pérez de Eulate, distinguido y visionario defensor de los derechos humanos; su palabra llena de experiencia universal fue una guía inmejorable.**

**A mi esposa Paty, cuya paciencia fue el bálsamo para soportar el prolongado esfuerzo del proyecto.**

**A mis hijas July y Liz; a mis nietos con cariño.....sí se puede!!!**

**A mi madre Beda, por su sonrisa de satisfacción y orgullo.**

# ÍNDICE

Introducción	Página 3
<b>Capítulo I.</b>	
1.-Nombre y exposición del caso.	Página 4
2.-Antecedentes históricos y contexto socio- jurídico – cultural del caso	Página 15
3.-Fundamentación o sustento jurídico de la violación de derechos humanos	Página 24
<b>Capítulo II.</b>	
4.-Elaboración de la ruta de los medios de Defensa local, nacional e internacional.	Página 26
5.-Marco Jurídico. Fundamentación normativa de los medios de defensa.-	Página 34
6.-Formulación y aplicación de los medios de defensa.-	Página 39
<b>Capítulo III.</b>	
7.-Realimentación y ajuste de los medios utilizados	Página 39
8.-Resultados obtenidos de los recursos interpuestos.	Página 40
9.-Recomendaciones y aportes al tema de los derechos humanos	Página 41
Conclusiones.	Página 61
Bibliografía	Página 66
Anexos	Página 68

## INTRODUCCION

El proyecto que se desarrolla desde el primer semestre de la maestría, se inició con la defensa de un caso real, donde la afectada Adriana Zavala Arreola, psicóloga de profesión, manifestaba la violación a su derecho humano al trabajo al habersele impedido iniciar sus actividades como trabajadora en la Secretaría/Instituto de Salud del Estado de Chiapas, específicamente en la Jurisdicción Sanitaria No. VIII con sede en el municipio de Tonalá, Chiapas, esto en razón al oficio de comisión y la orden de trabajo dirigida al Jefe de dicha Jurisdicción, dichos documentos que obran en los anexos están identificados con la orden de trabajo emitida por el Director de Atención Médica, Dr., José Trinidad Aceves López, el día 30 de abril de 2014, con número de oficio DAM/SSMP/5003/0137/2014, en el que se menciona el contrato de trabajo identificado con Código M02015; documento que no fue validado y respetado ya que no se le permitió trabajar, sin expresarle en esa oportunidad algún argumento con validez jurídica o laboral, de manera escrita o verbal, con un silencio total al reclamo escrito de la ofendida; esta falta de interés de la autoridad responsable actualiza el supuesto de una violación a la dignidad humana de la ofendida porque el sentimiento de impotencia y la falta de respeto a su aspiración a trabajar de acuerdo a su preparación y preferencias; tal escenario configura la violación del derecho de petición, a la igualdad ante la ley y seguridad jurídica, al derecho de audiencia, al debido proceso, la violación absoluta al principio de legalidad y de otros más que por su universalidad e indivisibilidad son afectados de manera simultánea, tales como el derecho al trabajo, derecho a una vida digna, derecho al mínimo vital para subsistir, y otros más.

El caso se adopta por la violación de derechos humanos en su modalidad de despido injustificado y a partir de ello se analiza la situación de los trabajadores al servicio del Estado en Chiapas, a nivel estatal y municipal; fenómeno localizado en tiempo y forma y que se da por la ilegal actitud de diversos servidores públicos con el argumento que esto es para “para limpiar las nóminas” al inicio de cada administración, sexenal o trienal, actos que no tienen sustento jurídico alguno, actualizándose el despido injustificado. En esa tesitura, la violación de derechos humanos, derecho a la estabilidad laboral, al mínimo indispensable para vivir, es también una conducta sistemática que actualmente tiene al borde de la quiebra financiera a los más importantes municipios de Chiapas y pone en evidencia a diversas oficinas de la administración pública central. Ver anexo de reportes de prensa.

El proyecto, se convierte a partir del segundo semestre en un horizonte más vasto, donde se defiende el caso real y de manera simultánea se inicia la observación del fenómeno del despido masivo de trabajadores burócratas de confianza del Gobierno del Estado y de los municipios.

Se relata como parte sustancial, las diversas acciones que en materia de defensa jurisdiccional, no jurisdiccional y de activismo social, se han llevado a cabo para las dos vertientes de la defensa: la primera en la defensa del caso real de Adriana Zavala Arreola, y la segunda como la denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y ante la OIT, en el sistema universal, con el apoyo y la guía de una Institución educativa radicada en Suiza. Lo anterior da como consecuencia que el nombre del proyecto haya evolucionado a uno más representativo de mis intenciones de investigación.

## **Capítulo I**

### **1.- Nombre y exposición del caso.**

De acuerdo al primer requerimiento de la maestría, se nos pidió la presentación de un caso real que implicara la defensa de los derechos humanos; el caso, de acuerdo a nuestras limitaciones y necesidades, podría ser llevado directamente por el alumno, o a través de una organización civil que estuviera reconocida como organismo no gubernamental; en cumplimiento a lo anterior se presentó el caso de una persona que no obstante tener una orden de trabajo, cuyos datos de contratación acabo de ofrecer al inicio de este documento, emitida de manera oficial, fue rechazada para el inicio de labores sin recibir explicación alguna a sus reclamos verbales y luego escritos. Un silencio total de la autoridad responsable que no respondía a los requerimientos de razones o argumentos que justificaran esa actitud malsana de la Secretaría/Instituto de Salud del Estado de Chiapas. De esta forma se actualiza la violación de sus derechos humanos en la modalidad del derecho al trabajo, pasando por actos de discriminación laboral, falta de igualdad ante la ley, acceso a la justicia, faltas al principio de legalidad, no se respetó su garantía de audiencia, entre otros.

El proyecto, en ese entonces se denominó “PSICOLOGA ADRIANA ZAVALA ARREOLA VS. EL INSTITUTO DE SALUD DE CHIAPAS”.

En el segundo semestre me avoqué a la defensa jurisdiccional, primero con la presentación de una demanda de amparo por la violación al art. 8º constitucional, es decir, por violación al derecho de petición y falta de respuesta a diversos cuestionamientos que se había realizado a la Secretaria de Salud, como ente Estado-Patrón, anexo 02, por medio de los cuales se pedía una explicación por

la separación laboral de mi defendida en la Secretaría/Instituto de Salud del Estado de Chiapas; aparejado a ello y de manera inmediata, por el ilegal y arbitrario acto administrativo, se presentó queja ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, CEDH, (anexo 3), pidiendo su intervención por la posible violación de los derechos humanos; la CEDH admitió la queja asignándole el número de expediente CEDH/0925/2014, anexo 3, y se procedió a solicitar informes a la Secretaría/Instituto de Salud; con los documentos obtenidos y que obran en el expediente de queja, se procedió al análisis de los mismos, anexo 3, del que se aprecia que la razón del despido injustificado fue de carácter presupuestal, supuesto que no está considerado en la normatividad laboral vigente, argumento endeble e ilegal, que es debatible ya que cuando llegaron los recursos económicos la plaza laboral fue otorgada a diversas personas, configurándose otra vez la violación a sus derechos civiles y políticos de igualdad ante la ley, al principio de legalidad, a las garantías para debido proceso, el derecho a la no discriminación en su modalidad de discriminación laboral, derechos reconocidos en la Constitución Federal, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador, entre otros, además de la violación implícita a su derecho al trabajo, a la estabilidad laboral y al mínimo vital, con todos los demás que resultan afectados en su contexto social y que en su momento fundamentaremos con amplitud.

En la contextualización de este tema, hago notar mi primera reacción a seguir tratándolo como un caso particular y, con el beneficio de mis nuevos conocimientos como alumno de la maestría, me doy cuenta que mi caso real o particular es solo una expresión de la interminable violación del derecho humano al trabajo, a la seguridad jurídica, a la legalidad y a la garantía de audiencia y al debido proceso, que puede ser encuadrado en la línea de investigación de los derechos fundamentales protegidos por nuestra Constitución Federal.

En el documento presentado en el segundo coloquio, hago notar:

- a) **“Fenómeno social y contextualización.**- El caso tiene que ver, o está en íntima relación, con un medio laboral donde las oportunidades de ocupación a nivel profesional son muy bajas por la saturación de escuelas de nivel superior en un campo de trabajo reducido, sobre todo en el campo de la administración pública, donde el valor de las recomendaciones están por encima del servicio profesional que se ofrece; de esta manera este caso tiene que ver con una gran desocupación de profesionistas que se tienen que dedicar a otras actividades menores o dentro de la informalidad por falta de oportunidades; lo que coadyuva al crecimiento de los niveles de pobreza y descompone el tejido social de tal manera que facilita la delincuencia constante

o esporádica, al no encontrar donde conseguir lo necesario para sobrevivir. Las violaciones al derecho humano del trabajo en instituciones de Gobierno del Estado, estatal y municipal, son frecuentes y sin responsabilidad para los patrones en su calidad de servidores públicos responsables del acto de autoridad violatorio”.

Tal como sucedió en el Tribunal Superior de Justicia en el año 2013, cuando decidieron separar injustificadamente a aproximadamente 400 trabajadores sin motivo o razón válida<sup>1</sup>.

La conducta más reiterada en este sentido la practican los Ayuntamientos que cada tres años, despiden a la mayoría de sus trabajadores de confianza, sin tomar en cuenta los derechos que la ley les concede como un derecho tutelado; con la intención de colocar a sus amistades y recomendados provocan verdaderos problemas financieros al Gobierno local ya que el pago de laudos condenatorios alcanza cantidades imposibles, debiéndose embargar propiedades y cuentas bancarias del municipio para garantizar el cumplimiento de los laudos; todo lo anterior en razón de tratarse de actos administrativos realizados sin fundamento jurídico, y por lo tanto violatorios de los derechos humanos de los trabajadores.

En el derecho burocrático local, resulta aplicable la Ley de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios de Chiapas, la que en su artículo 31 estipula las causales por las cuales un trabajador puede ser cesado, y en cuanto al artículo 32 de esta misma Ley, estipula la obligación del Estado-Patrón a levantar Acta Administrativa, en la cual previamente debe ser citado el trabajador y el representante sindical en su caso, para, de actualizarse algunas de las causales el trabajador pueda ser cesado laboralmente, lo cual, invariablemente debe ser notificado al trabajador, ya que en caso contrario se estaría ante un cese o despido injustificado, lo cual sucede en caso que se defiende.

Cabe destacar que en el levantamiento de acta administrativa, el legislador lo hizo para materializar la garantía de audiencia y legalidad a que tiene toda persona, según lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), por ello, comparecer en el acta administrativa es un derecho humano, por lo tanto, el no haber sido citada y oída la trabajadora dentro de esta, le

---

<sup>1</sup><http://www.jornada.unam.mx/2013/02/01/estados/041n4est>



genera una violación concreta a la garantía de audiencia y derecho a la legalidad y certeza jurídica, derechos de la tutela Constitucional y Convencional.

De manera ilustrativa, se ponderan las cifras que se extraen de una nota de prensa del 23 de octubre de 2014, en la cual el Presidente del Tribunal del Trabajo Burocrático de Chiapas, órgano judicial competente para el desahogo de las demandas laborales de trabajadores al servicio del Gobierno del Estado y municipios, recopiladas por varios periodistas en la ciudad de San Cristóbal de las Casas, según resumen de prensa emitido por la CEDH<sup>2</sup>, de la que se aprecia la información siguiente:

Ayuntamientos con más laudos en contra por conflictos laborales:

MUNICIPIO	LAUDOS PENDIENTES DE PAGO	MONTO GENERAL POR INDEMINIZACIONES
San Cristóbal de las Casas	36	15 millones de pesos
Palenque	21	5 millones de pesos
Ya jalón	26	5 millones de pesos
Pendientes, un total de 92 municipios	561 laudos	

En la misma nota, el mismo funcionario declara que:

“Lo que pasa es que no hay cultura de hacer bien las cosas. Los despiden y ya, los corren y piensan que ahí termina todo. Lo que los Ayuntamientos o presidentes municipales no entienden que no es que no los puedan despedir, se puede, lo que no se puede es quitarle sus prestaciones básicas” agrega.

"El problema es que los montos siguen incrementándose, y los alcaldes muy pocos se preocupan por arreglar las cosas; se preocupan ya que se les aplicó el laudo y se les embargaron cuentas bancarias o bienes",

“Agregó en la misma nota, que hay más de 7,000 demandas laborales concentradas en el Tribunal del Trabajo Burocrático.”<sup>3</sup>

**Estos datos relacionados con la inmensa y desproporcionada cantidad de juicios por violaciones a los derechos humanos laborales teniendo como patrón al Gobierno del Estado y los municipios, ayudan a dejar claro este fenómeno social y su contexto.**

---

<sup>2</sup> Tomado del reporte de prensa del día 23 de octubre de 2014 de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos [www.cedh.chiapas.org](http://www.cedh.chiapas.org)

<sup>3</sup>Nótese el tono estrictamente de aplicación de la ley y la defensa del patrimonio físico del funcionario; nunca expresa alguna preocupación por la violación de los derechos humanos de los despedidos.

Es importante hacer notar que todos estos despidos se consumaron sin agotar el procedimiento del levantamiento del acta administrativa, previsto en el Art. 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado y Municipios de Chiapas, haciéndose nugatoria la garantía de audiencia y legalidad contemplada en el Art. 14 Constitucional, lo que hace que se configure como un despido injustificado; esta omisión de la representación patronal es reincidente y provoca que los juicios laborales tengan una falla de origen que les hace muy difícil la justificación del despido creando responsabilidades a los jurídicos de las dependencias y municipios. Desafortunadamente, este y otros abismos provocados por el desconocimiento de la ley y por conductas omisas y reincidentes, pasan desapercibidos por no existir mecanismos de control y vigilancia y la atribución de responsabilidades en la actuación de los representantes patronales estatales y municipales.

En el segundo semestre, el proyecto se siguió denominando “PSICOLOGA ADRIANA ZAVALA ARREOLA VS EL INSTITUTO DE SALUD DE CHIAPAS”, ya incluye, como se puede notar en la referencia mencionada, la irrupción de un nuevo factor que modifica la visión de la violación de un derecho individual a un derecho colectivo, sin perderse la fuente principal del acto violatorio: el desconocimiento de la relación laboral, de manera súbita y sin fundamento legal, en donde una de las partes es el trabajador despedido y por la otra, las Dependencia del Gobierno del Estado o los municipios de Chiapas. Además, por la forma tan repentina y falta de argumentación por parte del Estado-Patrón, podemos concluir que también se trata de un asunto de discriminación laboral por cuestiones de género, ya que la persona trabajadora es del sexo femenino y de origen humilde, lo que también se hace notar como un factor de alta vulnerabilidad, siempre presente en los abusos por discriminación, de conformidad a los objetivos del CONAPRED, Consejo Nacional para la Prevenir la Discriminación, en el artículo 17 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.<sup>4</sup>

El tercer semestre se inicio con toda intención la estrategia de la defensa visualizada como la agresión de un derecho colectivo en contra de un número indeterminado de ex trabajadores del Gobierno del Estado y Municipios de Chiapas; como se trata de la defensa de un caso real y al mismo tiempo hacer evidente los despidos conculcatorios y evidenciar una política pública violatoria del derecho al trabajo y propiciatoria de la discriminación laboral, se decidió por continuar con la defensa de la Psicóloga Adriana Zavala Arreola, y además la denuncia de la violación sistemática de derechos humanos mencionados. De esta manera el proyecto es

---

<sup>4</sup> CONAPRED. [http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=38&id\\_opcion=15&op=15](http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=38&id_opcion=15&op=15)

presentado para su análisis en el tercer coloquio con un nuevo nombre, más incluyente y propositivo: “VIOLACION DEL DERECHO HUMANO AL TRABAJO Y OTROS; CONDUCTA SISTEMATICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL EN CHIAPAS”, como tal hice mi presentación en el coloquio correspondiente, incluyendo algunas nuevas articulaciones propuestas en el documento interno que se denomina “la rúbrica”.

En este momento de la revisión final de mi investigación, dado los temas que abordo, la necesidad de involucrar temas específicos como la importancia de los derechos humanos, mencionados anteriormente, y la intención de proponer algunas medidas que propicien un escenario de cambios en la legislación laboral que den más claridad en los mecanismos de defensas de los trabajadores de confianza cuando el patrón es la administración pública y los municipios, he modificado el título para adecuarlo al contenido de mi investigación, quedando definitivamente de la siguiente forma:

**“ESTABILIDAD LABORAL Y SEGURIDAD JURÍDICA DE TRABAJADORES DE CONFIANZA EN EL ESTADO DE CHIAPAS: VIOLACIONES REITERADAS AL DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA JUSTICIA”.**

Lo anterior es resultado del análisis de la naturaleza de mi investigación y de las propuestas que generosamente recibí de mis tutores de esta investigación.

Para tal efecto me quedó claro que en el panorama de la defensa de los derechos humanos, todo sirve y todo es incluyente; el defensor de una causa criminal, en la materia del derecho que se quiera, fundamenta y limita su estrategia de defensa en los códigos y las normas vigentes, además, busca acudir a todas las instancias que el derecho positivo le permite buscando la victoria en la lid procesal para lograr para su cliente la reparación del daño y la potencial satisfacción de este con la sentencia que se emita, es más, el compromiso profesional y moral termina con la emisión de esa sentencia, sin tomar en cuenta la necesidad de vigilar el cumplimiento de esta en todos sus términos.

Ese es el manejo que de manera ordinaria, el abogado o defensor legal le da a los asuntos a su cargo. El defensor de derechos humanos tiene otros alcances, tiene un gran abanico de opciones de defensa, y es precisamente un abogado permanente que desde un principio estudia las profundas consecuencias de su defensa, identifica la posibilidad de la violación de los derechos humanos, confecciona una estrategia de defensa de litigio estratégico que incluya en una secuencia

determinada o en una aplicación simultánea, las tres rutas o posibilidades que el litigio le proporciona: la defensa jurisdiccional; la defensa no jurisdiccional y la defensa a través del activismo social, donde la denuncia, uso de los medios, las redes sociales, el lobbying, la presión escrita, la propuesta de cambios en los procedimientos y procesos generalmente admitidos, la propuesta de cambios en la legislación, los mecanismos de no repetición, y los demás que estén a la mano y la creatividad del defensor.. Por último, el verdadero defensor se preocupa y da seguimiento a la reparación del daño y continúa su defensa hasta concluir esta última etapa.

## **ESCENARIO INICIAL DE UNA VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS**

El escenario que se presenta cuando se da una violación de un derecho humano, a partir de la reforma Constitucional del 10 junio de 2011, afecta de manera inmediata al orden jurídico con las consecuencias éticas y morales que forman la esencia de la dignidad humana como entidad rectora; la dignidad humana es un concepto amplio, difícil de definir por su ficción jurídica y por su connotación ética y moral; es interesante la interpretación de dicho concepto en la siguiente jurisprudencia:

“...**como ocurre con la dignidad humana**, que es connatural a toda persona física. Esto, ya que dicho concepto tutela el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, los relativos a: la vida, la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal.”<sup>5</sup>

Cuando un acto de autoridad es manifiesto y altera el orden jurídico de las personas, de forma simultánea crea un esquema de violación al principio de igualdad ante la ley (con su anti valor de la discriminación), impacta el principio de legalidad y propicia la alteración de los mecanismos de defensa por violaciones al debido proceso, a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la audiencia y al debido proceso legal; el estado de indefensión entonces crea, *ipso facto*, la vulneración de derechos civiles relativos a la legalidad de los actos de autoridad y a las garantías de defensa del gobernado. Veamos cada una de estas y su fundamentación jurídica:

**GARANTIA DE LEGALIDAD Y DE AUDIENCIA.-** El art. 14 constitucional es muy claro al disponer que nadie puede ser privado de la vida, molestado o afectado en su libertad, posesiones o

---

<sup>5</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXIII, agosto de 2013, Tomo 3, Tribunales Colegiados de Circuito, p. 1408, Tesis: VI.3o.A. J/4, Registro: 2004199.

derechos, sino es a través de juicio seguido ante tribunales previamente establecidos, lo que quiere decir que los actos de autoridad deben derivarse de alguno de los supuestos mencionados anteriormente para que adquieran valor jurídico; este es un principio fundamental en cualquier sistema jurídico que se precie de justo y democrático y pone a salvo los derechos de las personas ante cualquier abuso sin fundamento; este principio de legalidad deriva en el derecho a ser oído en la debida audiencia para que la decisión judicial tenga un equilibrio derivado de la visión de las partes, y así construir la verdad histórica, Las garantías fundamentales del gobernado son violentadas de inmediato cuando se da una violación a sus derechos humanos por la visión primitiva de algunas autoridades. La garantía de legalidad condiciona todo acto de molestia y establece los contrapesos necesarios para orientar los actos de justicia.

El art. 16 constitucional también sustenta la garantía de la legalidad al disponer literalmente que: *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”*.

La exigencia de fundamentar legalmente todo acto de molestia impone a las autoridades diversas obligaciones, que se traducen en las siguientes condiciones:

1. En que el órgano del Estado del que tal acto provenga, está investido con facultades expresamente consignadas en la norma jurídica (ley o reglamento) para emitirlo.
2. En que el propio acto se prevea en dicha norma.
3. En que su sentido y alcance se ajusten a las disposiciones normativas que lo rijan.
4. En que el citado acto se contenga o derive de un mandamiento escrito, en cuyo texto se expresen los preceptos específicos que lo apoyen

La motivación de la causa legal del procedimiento implica que, existiendo una norma jurídica, el caso o situación concretos respecto de los que se pretende cometer el acto de molestia, sean aquellos a que alude la disposición legal fundatoria, esto es, el concepto de motivación empleado en el art. 16 constitucional indica que las circunstancias y modalidades del caso particular encuadren dentro del marco general correspondiente establecido por la ley.

Queda claro entonces, que en la defensa de los derechos humanos la garantía de legalidad y audiencia son fundamentos torales que por su visibilidad y naturaleza incluyente, son vulnerados cada vez que se da una violación a los derechos fundamentales.

Veamos ahora el debido proceso:

DEBIDO PROCESO. El juicio o proceso al que se alude en el art. 14 y 16 constitucionales, debe de cumplir con diversas características que tienen naturaleza obligatoria en beneficio del gobernado que ha tenido la necesidad de acudir a un tribunal para dilucidar la defensa de sus posesiones o intereses, o defenderse de imputaciones que le afectan en su entorno personal; Así, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso se identifican dos especies: la primera, corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; la segunda, resulta de la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y niños a que su detención sea absolutamente necesaria y con el respeto total al interés superior de la niñez.

Miguel Carbonell define al debido proceso como *“el respeto a los derechos de una persona durante un juicio, incluso desde la propia averiguación previa, plasmados en la Constitución y en los Tratados Internacionales, encaminados a la obtención de una sentencia equilibrada y justa”*.<sup>6</sup>

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos se refiere a la garantía de audiencia y el debido proceso, de la siguiente forma:<sup>7</sup>

“Derecho de audiencia y debido proceso legal” : Es el derecho que tiene toda persona para ejercer su defensa y ser oída, con las debidas oportunidades y dentro de un plazo razonable, por la autoridad competente previo al reconocimiento o restricción de sus derechos y obligaciones.

El debido proceso debe contemplar las formalidades que garantizan una defensa adecuada, es decir: El aviso de inicio del procedimiento;

- I.-la oportunidad de ofrecer las pruebas y alegar;
- II.- una resolución que resuelva las cuestiones debatidas, y
- III.- la posibilidad de reclamar la resolución mediante un recurso eficaz.

---

<sup>6</sup>El ABC del debido proceso en la Corte. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Miguel Carbonell. [http://www.miguelcarbonell.com/docencia/El\\_ABC\\_del\\_debido\\_proceso\\_en\\_mexico.shtml](http://www.miguelcarbonell.com/docencia/El_ABC_del_debido_proceso_en_mexico.shtml)

<sup>7</sup>Comisión Nacional de los Derechos Humanos. [www.cndh.org.mx/Derecho\\_Audiencia\\_Proceso\\_Legal](http://www.cndh.org.mx/Derecho_Audiencia_Proceso_Legal)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ratifica en su jurisprudencia la importancia del debido proceso en los juicios de cualquier naturaleza, incluida la laboral; al respecto es importante leer las jurisprudencias siguientes:

Anexo 4:

DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.

Anexo 5:

ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO LEGAL. SE DEBEN GARANTIZAR ESTOS DERECHOS AUN CUANDO NO SE ESTÉ EN PRESENCIA DE UN PROCESO CONTENCIOSO, COMO ES LA RATIFICACIÓN DE UN CONVENIO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

En el campo de la defensa de los derechos humanos, la violación de cualquiera de ellos conlleva el mismo efecto para otros por el principio de indivisibilidad que los une de forma definitiva; así pues, todo empieza como una determinada acción de la autoridad, el despido injustificado de mi caso real, y a partir de ello se va formando una “bola de nieve” que termina por afectar una serie de derechos, cuyas consecuencias no prevé adecuadamente el servidor público responsable y provoca un estado constante de agresión y de defensa que desvirtúa la función pública en su misión de servir a los gobernados.

El principio de legalidad, en su acepción de derecho de audiencia, del debido proceso, de la presunción de inocencia, entre otros, son puestos a prueba todos los días; cualquier violación de derechos humanos empieza con ellos, es por eso que los derechos sociales y colectivos, los denominados DESC<sup>8</sup>, son muy afectados en esta conducta institucional, que el Estado tiene la obligación de resolver con el acercamiento de los servidores públicos, con la capacitación y el conocimiento de sus nuevas obligaciones a partir de la reforma constitucional de junio de 2011, de cumplir con sus responsabilidades sin violentar el derecho de las personas ni lastimar y ofender su dignidad humana con esa negativa sin fundamentos para acotarle su derechos, en este caso al trabajo.

DERECHOS HUMANOS VIOLENTADOS EN EL CASO ANALIZADO.- Me he referido a la violación de los derechos Económicos, Sociales y Culturales, porque me parece evidente que para

---

<sup>8</sup> Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

el caso que me ocupa, el derecho humano violentado de manera primordial es el derecho al trabajo como un derecho personal y social que se ubica en esta categoría, los denominados DESC, de esta clara violación se desprenden otros que por su carácter indivisible e universal hace que se afecten en una cascada interminable. El derecho al trabajo cumple una función de equilibrio social y su vigencia y respeto posibilita el cumplimiento del mandato constitucional y de los convenios internacionales reconocidos por México en el sentido de un sistema de gobierno democrático que garantice el acceso a las oportunidades de desarrollo humano de manera igualitaria.

Siendo el derecho al trabajo un elemento fundamental en la supervivencia humana, que no puede aislarse de la vida diaria de los seres humanos, ya que lo contrario sería una afectación directa a la esencia de la dignidad humana, cuando se le está negando la posibilidad de ser productivos, de generar los ingresos para tener un nivel de vida digno y decoroso, de formar una familia en las mismas condiciones, derecho al mínimo vital, de ahí que este derecho humano de aplicación privada y colectiva nos lleva a la violación discriminatoria de la persona defendida en el caso real que estoy acompañando, ya que actualizan los elementos de marginación y desprecio laboral sin explicación alguna, dejándome la posibilidad de calificarlo como una discriminación laboral por género y por origen social humilde; partiendo de los despidos injustificados, el particular y los masivos de la administración pública estatal, se puede notar que los afectados no tuvieron derecho a la garantía de audiencia y legalidad, lo derechos relativos a participar en la vida productiva del país, a gozar de la seguridad social, a una vida tranquila, a la estabilidad laboral, y otros más que tienen que ver con la vida en sociedad, de manera independiente y decorosa.

**ARGUMENTACION PARA ACUDIR A LAS INSTANCIAS INTERNACIONALES DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.-** Es un camino muy difícil tratar de defender los derechos humanos sociales o colectivos, como los DESC, que en nuestro medio todavía son considerados como meros delitos o fallas administrativas y la actitud de los juzgadores en el medio de los órganos técnicos de los mismos, es, como nos ha sucedido, de calificar las violaciones del derecho humano al trabajo, como un asunto meramente jurisdiccional.

Lo anterior pone de manifiesto un sistema de justicia que no acepta la presencia e importancia de los derechos humanos como manifestaciones del nuevo constitucionalismo que les permite convivir en el ámbito legal, siempre que la actitud del juzgador sea equilibrada, de respeto a la dignidad humana y se tomen la molestia de modificar su argumentación positivista y llevarla al terreno del humanismo y el respeto a las personas, como presuntas víctimas.



En principio hay que decir, que es totalmente evidente el hecho que el Estado Mexicano, y consecuentemente la Entidad Federativa de Chiapas, han sido omisos para garantizar el respeto, garantía y cumplimiento de los DESC, lo que significa el hecho de hacer, de dar o invertir en algo, a diferencia de los Derechos Civiles y políticos que protegen las libertades individuales, donde el Estado solo debe “dejar de hacer” y respetar diversos principios para cumplir con su papel de garante de los mismos. Por ello, la decisión de acudir a las instancias internacionales se dependen de las experiencias diarias, de las realidades del Estado Mexicano, donde prevalecen omisiones graves que redundan en violaciones a derechos humanos, así como la inacción y dilación procesal cuando se acude a las instancias jurisdiccionales y no jurisdiccionales con lo cual se hace inaccesible el acceso a la justicia, aunado al alto grado de corrupción e impunidad existente en el actuar de las autoridades laborales, llámese Tribunal o Junta Local de Conciliación y Arbitraje, en donde prevalece la protección soterrada de la parte patronal u Estado-Patrón, por ello, aun con la certeza que los asuntos denunciados en el sistema Internacional (Sistema ONU) y/o Regional, (Sistema OEA), caminan muy despacio, por ejemplo el caso presentado ante la Corte Interamericana, Olga Yolanda Maldonado contra Guatemala, cuya queja inicial ante la Comisión interamericana fue presentada en julio de 2002 y la Corte resolvió en mayo de 2016, casi catorce años de proceso, lo que resulta porque estos sistemas de justicia en materia de derechos humanos son complementarios a los nacionales, complicándose, desde el trabajo de encontrar una ONG defensora de los derechos humanos, hasta lograr que en la Comisión Interamericana o en el Sistema de la ONU en Ginebra puedan radicar y tramitar el caso, iniciándose con las denuncias y/o presentación del caso, esto previo agotamiento de los recursos internos, y se tenga alguna experiencia y los enlaces suficientes que permitan avanzar, esto no obstante que existe la opción legal de las peticiones y/o denuncias individuales. El hecho también radica en la idea y determinación de seguir con el caso hasta lograr la posibilidad de que se emita alguna resolución y/o comentario internacional o regional que ponga en evidencia al Estado responsable.

## **2.- Antecedentes históricos y contexto socio-jurídico-cultural del caso**

En Chiapas persisten, conviven y se interrelacionan diversas conductas sociales que vienen desde siempre; su historia refleja el desarrollo de una sociedad compleja, de contrastes, manipulada y direccionada para reaccionar siempre en la defensa de los intereses de los poderosos; los cambios surgidos en el curso de su historia política y social siempre se han dado bajo la directriz del caciquismo ahora disfrazado de clase política, sabedores de que la ignorancia, las necesidades

crónicas de bienestar y su conformismo para lograr un horizonte de vida más apropiado y con mejores expectativas, convierten a esta masa informe y multicolor en carne de cañón para la conservación y consolidación del poder político y económico, avasallantes y sin límite alguno en la penosa manipulación de las mayorías.

Es por ello que en el sombrío panorama social prevalece un espíritu de impotencia e inconformidad que normalmente son minimizados con acciones autoritarias y de gran violencia que caracterizan a los gobiernos sucesivos desde el siglo XIX, sobre todo ahora que los poderosos se han aliado y mimetizado con los políticos, que han deteriorado gravemente la posibilidad de un cambio pacífico y razonado y cancelan la posibilidad de cerrar esas inmensas brechas de la gran pobreza y la espeluznante realidad de un 85% de la riqueza en manos de un 8% de la población total; desde ahí se pueden explicar estas lacerantes realidades.

En Chiapas se pueden encontrar todas las manifestaciones de descomposición de la sociedad; la corrupción y el desaseo en el manejo de las finanzas públicas son prendas insustituibles del rejuego político, y todo ello se encamina a un callejón estrecho y ventajoso para la proliferación de una impunidad que ya ha rebasado los límites de la sorpresa humana. Somos herederos de un estigma que, de manera simultánea, es el escudo de la impunidad que hace posible esta sociedad de contrastes.

Desde la época de la Colonia se observa el inicio de claros actos de corrupción, como la compra de puestos públicos, de impunidad en materia de justicia, esta es la herencia, la práctica común, la corrupción, que la fecha se sigue reflejando en la actitud de muchos ciudadanos y de servidores públicos de Chiapas.

Pero existe siempre en el alma humana una reserva de energía, pura e inagotable, que lleva los ciudadanos a buscar soluciones positivas a los problemas sociales, las reacciones de la sociedad civil ante el panorama de desorden y reincidencia de factores tales como la impunidad y la corrupción, son en verdad de gran reconocimiento; en estos tiempos de violencia extrema alzan la voz organizaciones de la sociedad civil reconstruyendo la conciencia social de defensa de los derechos fundamentales, de los derechos humanos, y poco a poco, con gran dedicación y esperanza, se hacen oír provocando el cambio de la realidad social de manera pacífica, convenciendo a las autoridades de la necesidad de la implementación de políticas públicas con contenidos acordes a lo que realmente se necesita, en beneficio de la sociedad y de las personas. El cambio social se ha venido gestando en las sociedades democráticas, los mecanismos de justicia, con fundamento en la incidencia y activismo sociales, han hecho posible que cambien

diversos paradigmas, basta citar en el ámbito de la desaparición forzada de personas las sentencias de Radilla Pacheco (2009) y Cabrera y Montiel Flores (2010), de donde las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, hizo posible que la legislación interna se modificara y se reconociera la incidencia de estos crímenes atroces; en este contexto especial mención merece mencionarse la sentencia Castañeda Gutman (2008) Vs el Estado Mexicano, en relación a la violación de los derechos cívicos electorales por la vía de la violación a su derecho a la protección judicial e igualdad ante la ley, de un ciudadano que intentó hacer valer su candidatura independiente a la Presidencia de la República, la resolución de la Corte propicio la modificación la legislación interna electoral, reforma de 2014, por ello, ahora se reconoce las candidaturas independientes.

Otro mecanismo utilizado por la sociedad civil es la de la figura “amicus curiae”, como una manera de hacer presente la opinión de especialistas a académicos en determinados asuntos, para dar al juzgador más elementos para su decisión, de estos han habido muchos casos como el de la ciudadana francesa Florence Cassez cuya “amicus curiae” aportada por un grupo de especialistas del derecho penal procesal, influyeron en la sentencia de libertad para esta ciudadana francesa. Comentario aparte el contenido de justicia en tal resolución.

En fin, todos estos avances y mejoras en el derecho nacional, se inician con la participación y activismo de los grupos sociales, de las organizaciones que defienden los derechos humanos, de las personas y académicos que conforman todos la sociedad civil; sin esta participación diaria, sin este interés inagotable de las personas, no podríamos hablar de cambios y adecuaciones sociales, tan necesarios en la dinámica del cambio social, esa dialéctica del cambio sin la que sociedad alguna pudiera sobrevivir.

El caso real que nos ocupa desde el primer semestre, se refiere a una violación del derecho humano al trabajo, desde la perspectiva de un conjunto de señales que hacen posible elaborar un esquema preciso del grado de ilegalidad, impunidad y de corrupción que acompaña a la administración pública del Estado de Chiapas y de los municipios que lo componen; para lograr un panorama que pueda ser válido desde la lógica de mi investigación, utilizo un caso real de despido injustificado en la administración pública de Chiapas para de ahí transitar a la violación sistemática de diversos derechos humanos que se pueden dar con toda impunidad en virtud del grave deterioro del estado de derecho que caracteriza al gobierno estatal y a los gobiernos municipales.

Las prácticas corruptas son de todos los días, en el anexo documental de esta investigación, anexo 6, les entrego una pequeña muestra de las denuncias en la prensa diaria de los actos de corrupción en la administración pública local, donde se evidencia la falta de un mínimo de ética y entrega a las causas de los desposeídos, venta y prevaricación de plazas de trabajo, desvíos de los recursos públicos sobre todo como una costumbre al final de las administraciones, sin que esto se pueda detener, no obstante una legislación abundante y obesa que en la práctica no tiene la capacidad de llegar a detener esta gigantesca ola de saqueo del erario y de la poca credibilidad del pueblo en las instituciones.

La corrupción sienta sus reales en la sociedad colonial mexicana, inoculada por viejas prácticas europeas, las escasas inconformidades son aplastadas con una violencia tal, que el miedo convierte a la sociedad en rehén de un grupo escaso de españoles peninsulares y mestizos; me encuentro en mi investigación, datos y acciones sobre el usufructo de las plazas de trabajo en los curatos o iglesias, todo estaba bajo el control de las pocas grandes familias de peninsulares; desde el más sencillo puesto de trabajo hasta el encargado de los grandes eventos eran manejados por los miembros de una familia. La impunidad llegó con los conquistadores, como una viruela social que se quedó para siempre.

En la sociedad colonial y la nueva sociedad independiente, fueron repetidos los esquemas de explotación; la corrupción y la impunidad eran los motores de todas las prácticas desleales; las relaciones sociales que determinan el sistema de justicia se fueron deformando en la misma medida que dichos factores de descomposición social se filtraron hasta la médula de todo tipo de funcionarios públicos: servidores de todos los niveles, legisladores, jueces, todos movidos por la codicia; la voracidad de la iglesia que a través de la justicia divina de la inquisición se convirtió en la mayor ofensa a los derechos de los indios; todo este panorama hizo posible una infección social que en 1810 empezó a dejar sus consecuencias cuando la sociedad afectada inicio la rebelión armada.

Cuando hubo la oportunidad de participar en el proceso de independencia, desde su inicio en 1810 hasta su conclusión con el Tratado de Córdoba en 1821, la decisión fue tomada por los notables del Estado de Chiapas ya que el grueso de las clases sociales nunca se pronunció, fue un acto de unos pocos decidir, para el norte con la Federación Mexicana o para el sur con Guatemala. Otra vez conducidos y utilizados.

Chiapas viene de un pasado violento por sus guerras internas, de conflictos propios, rebeliones de indígenas sobreexplotados, una marginación atroz; a nuestro Estado llegó la guerra de Reforma

tarde y deformada, y la Revolución Mexicana fue como un fugaz paso de la brisa transformadora que sucumbió ante el caciquismo porfirista enraizado en todo el territorio estatal, la guerra revolucionaria en Chiapas fue una cruzada de bandas mercenarias que estaba al servicio de grandes comerciantes y finqueros. Consecuencias del abandono total del centro político del país y a falta de legalidad respetada, la ley del más fuerte.

Las conquistas de la Revolución mexicana nunca se hicieron efectivas en Chiapas, solamente sirvieron para el uso exacerbado de la gente en el acarreo popular y la aparición del corporativismo político. El uso indiscriminado del sistema porfirista de explotación del trabajador no se extinguió nunca; el abuso de los patrones con una filosofía muy particular donde la dignidad humana era un concepto que solo funciona para los suyos, les permitió toda clase de abusos con una impunidad propia de un sistema de justicia creado para su servicio. Esa es nuestra historia; todavía se repite con diferentes disfraces: la esclavitud se da en las fincas cafetaleras cuando subsisten las tiendas de raya y las condiciones de vida infrahumanas; la trata de personas es el único camino de las niñas y mujeres pobres y migrantes que lloran su condición en los giros negros y si bien les va, como empleadas domésticas en otro modelo muy claro de explotación.

Aplica muy bien, para Chiapas y todo el país, las observaciones de John Keneth Turner en su libro “México Bárbaro” escrito en 1908 (durante la etapa porfirista); este analista norteamericano vio a un México desquiciado:

“Descubrí que el verdadero México es un país con una Constitución y leyes escritas tan justas en general y democráticas como las nuestras; pero donde ni la Constitución ni las leyes se cumplen. México es un país sin libertad política, sin libertad de palabra, sin prensa libre, sin elecciones libres, sin sistema judicial, sin partidos políticos, sin ninguna de nuestras queridas garantías individuales, sin libertad para conseguir la felicidad. Es una tierra donde durante más de una generación no ha habido lucha electoral para ocupar la Presidencia; donde el Poder Ejecutivo lo gobierna todo por medio de un ejército permanente; donde los puestos políticos se venden a precio fijo. Encontré que México es una tierra donde la gente es pobre porque no tiene derechos; donde el peonaje es común para las grandes masas y donde existe esclavitud efectiva para cientos de miles de hombres. Finalmente, encontré que el pueblo no adora a su Presidente: que la marca de la oposición, hasta ahora contenida y mantenida a raya por el ejército y la policía secreta, llegará pronto a rebasar este muro de contención. Los mexicanos de todas clases y filiaciones se hallan acordes en que su país está a punto de iniciar una revolución a favor de la democracia: si no una revolución en tiempo de Díaz, puesto que éste ya es anciano y se espera que muera pronto, sí una revolución después de Díaz”<sup>9</sup>.....

Palabras proféticas.

De esta forma, con una historia nacional y local cargada de injusticia, de corrupción y codicia patrimonial y política, la presencia de los derechos humanos era impensable y la flexibilización de las relaciones entre

---

<sup>9</sup> México Bárbaro John Kenneth Turner Biblioteca del Político INEP AC [www.inep](http://www.inep).

oprimidos y opresores no tenía cabida en un esquema social autoritario e inhumano; las doctrinas sociales posteriores a la Revolución Francesa, con esa carga novedosa de nuevas ideas sobre la libertad y la fraternidad que sacudían la conciencia de todos los ciudadanos, fueron acunándose en todas las sociedades oprimidas, como la mexicana, hasta llegar con el paso del tiempo, la necesidad inmediata de cambiar las estructuras sociales con toda la energía de una sociedad ahogada en la corrupción, la falta de justicia, la falta de oportunidades, en fin, el desconocimiento del respeto a la dignidad humana, como esencia del respeto a la persona; surgieron los derechos humanos, primero con la timidez propia de una presencia cuyo destino era y es acabar con las injusticias y regresar al ser humano su valor individual dentro del conglomerado social.

Después de la segunda Guerra Mundial surgen las organizaciones internacionales que, como la ONU y la OIT, iban a construir un derecho internacional de los derechos humanos que inició con la atención de los derechos civiles y políticos y después con la aparición reglamentada y reconocida en los Pactos Internacionales, de los derechos económicos, sociales y culturales y los Convenios Adicionales para la Región Interamericana.

Regresando al derecho del trabajo, la Organización Internacional del Trabajo, OIT, promueve el estudio y análisis para la construcción de un derecho laboral acorde a los reclamos de las sociedades actuales, desarrolló con amplitud el reconocimiento de los derechos DESC y su apoyo en las políticas públicas de los Estados para beneficio de los derechos humanos colectivos.

En materia de derecho internacional de la OIT, destaca el Convenio 122 sobre políticas de empleo que en sus tres primeros artículos establece la obligación de los Estados para ofrecer empleos productivos, sin discriminación alguna, en cantidad suficiente, los Estados revisarán periódicamente sus políticas para darles coordinación y valor social suficientes; de ahí la importancia de esta Recomendación sobre políticas de empleo, ya que la OIT socializa y democratiza las posibilidades del empleo como una necesidad de las personas que debe ser atendida obligatoriamente por el Estado, revisando continuamente la corresponsabilidad entre la oferta de trabajo con su naturaleza y las condiciones socioeconómicas del país que se trate<sup>10</sup>.

En la modernidad del siglo XXI existe y es reconocido un derecho internacional de los derechos humanos. Además de los tratados y convenios internacionales de la zona interamericana mismos que México ha firmado y aceptado con carácter vinculatorio y los de carácter universal avalados por la ONU, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta Internacional de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el Pacto

---

<sup>10</sup>@ DHpedia. Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo.  
<http://dhpedia.wikispaces.com/Recomendaciones+de+la+Organizaci%C3%B3n+Internacional+del+Trabajo>

Internacional de los Derechos DESC, y sus correspondientes Convenios Adicionales para la región interamericana, entre otros. Es importante también en el derecho internacional de los derechos humanos en general y del trabajo en particular, la jurisprudencia que se genera diariamente con los contenidos de las sentencias, las recomendaciones y observaciones que emiten la Comisión y la Corte Interamericanas.

Este trabajo pretende iniciar una denuncia y crear conciencia en otros defensores de derechos humanos para que en un futuro no muy lejano, los trabajadores burócratas de confianza, en los niveles operativos o niveles bajos, tengan estabilidad jurídica y real en el trabajo y puedan acceder a una vida tranquila sin la diaria preocupación de perder su empleo y en su caso, tener la certeza jurídica para que cuando opten por acudir a las instancias legales competentes, tengan acceso a la justicia y la restitución de derechos humanos violentados.

**El acceso efectivo a la justicia** es un grave problema en México y en Chiapas, esto a pesar de estar reconocida y tutelada en el art. 17° constitucional, la justicia restaurativa, es claro que si el Estado ha monopolizado la facultad de ofrecer justicia en los conflictos que se dan de manera consuetudinaria, es necesario que este concepto no sea solamente un principio jurídico, un derecho humano, sino que aquel debe transportarlo al acceso de todos, al alcance generalizado, para hacer posible la igualdad ante la ley, hacerlo eficiente y eficaz es la idea. Cuando se dan de manera frecuente y con una periodicidad evidente las faltas a la igualdad ante la ley, la indignancia de la aplicación de justicia, que no permite acceder de manera igualitaria a los servicios de procuración y administración, entonces este acceso es solo un elemento de simulación que hace del sistema político un ente generador de corrupción e impunidad. Este derecho humano es otra virtud alejada de la realidad en el sistema jurídico de nuestro país. El nuevo sistema de justicia penal adversarial y oral, así como la reforma de la ley de amparo en 2008 y de los derechos humanos en junio de 2011, son el resultado de reclamos de la sociedad en materia de acceso a la justicia y la legalidad ratificados en el contenido de las seis sentencias en contra del Estado mexicano por parte de la Corte Interamericana, que lo deja en una profunda evidencia del incumplimiento de sus obligaciones en la protección de los derechos humanos.

Es necesario dejar claro que las fallas que existen en la actualidad, relacionadas con la violación de los derechos humanos vinculados de manera directa con el derecho al trabajo, se originan de manera recurrente en la manera que los servidores públicos abordan la interpretación de la norma; esa falta de apego a la legalidad llevan a una fractura entre el espíritu de protección a los trabajadores y la conducta de los juzgadores que se distancia de una interpretación justa y

equilibrada, dejando a un lado el principio pro persona, el control de convencionalidad, la presunción de inocencia, el debido proceso, y otros más, que son fundamentales en la interpretación de los derechos humanos como mecanismos de seguridad personal y de la protección del bien jurídico máspreciado, que es la vida humana.

En la actualidad, en el tema de los trabajadores burócratas de confianza, es una conducta sistemática buscar el rompimiento de la relación laboral olvidando, por ejemplo, el principio de legalidad, de seguridad jurídica, y sobre todo el *principio pro operatio*, como principio del derecho laboral, siendo que la Ley Federal del Trabajo y Ley Burocrática Local, disponen de mecanismos de defensa para ambas partes que tienden a exigir el cumplimiento de la garantía de audiencia y legalidad, el primero notificando la causa o causal de la rescisión de la relación de trabajo, (aun siendo por pérdida de la confianza), y la segunda mediante el levantamiento de *Acta Administrativa* (verdadero proceso administrativo interno laboral), en el que debe ser escuchado previamente el trabajador para que dentro de este pueda exhibir y ofrecer las pruebas idóneas procedentes y tendentes a demostrar la contrario sostenido por la parte patronal, presupuestos legales que en la mayoría de los casos se incumple, bajo el argumento de “todos a la calle porque necesitamos las plazas”, olvidándose los derechos humanos, como lo es el derecho social al trabajo, y el juzgador por su parte ignora el apoyo de la suplencia de la queja en beneficio del trabajador. La primera instancia casi es un camino de resignación ante la conducta proteccionista al patrón, se acude al recurso del juicio de amparo donde el trabajador encuentra una conducta diferente y un ambiente de mayor justiciabilidad, dejando en evidencia los abusos patronales contra los derechos de los trabajadores.

De esta manera partiendo de un caso real, ordinario –aunque bastante común en el Estado-, escaso de posibilidades para impactar en el proceso de cambio, quizá inmerso en una anunciada muerte por tratarse de un derecho DESC poco litigado en el derecho internacional, donde la legislación nacional, incluida la local, están diseñadas a favor del trabajador, sin embargo en la realidad y bajo la incidencia de los patrones particulares o del Estado-Patrón, se hace nugatoria la justicia en favor de los trabajadores, partiendo de esta realidad intentaré ofrecer propuestas que permitan dejar alguna referencia de nuestra denuncia que sensibilicen las políticas públicas de administración de justicia laboral.

La teoría liberal y humanista<sup>11</sup> de los derechos humanos nos ha enseñado que estos son indivisibles y progresivos, entre otros atributos, así pues existe una correlación, creo que lo mismo

---

<sup>11</sup> Revista Mexicana de Derecho Constitucional. Cesar landa. Teoría de los Derechos Fundamentales.



sucede cuando tratamos de demostrar los daños que causa un acto violatorio de cualquier autoridad, invariablemente nos lleva a la violación de otros en un concurso de actos que hace más grave la violación inicial; esto aplica al caso concreto ya que se evidencia el imperio de la impunidad y de la corrupción en las oficinas públicas de Chiapas, la descomposición del sistema de justicia donde las sentencias o laudos en esta materia son casi siempre en contra del trabajador que se ve obligado a acudir al amparo; y es ahí donde se palpa el autoritarismo con que se manejan los asuntos públicos y todo en un ambiente interminable de impunidad y corrupción.

Hay tantos chiapanecos, mexicanos invisibles, que no hablan, que no denuncian; no dudo, por lo que llevo de experiencia en este caso, que lo mismo nos va a suceder, por un lado funciona el miedo a la represalia, y por otro, la esperanza de ser los afortunados en uno de los cambios del rejuego político, que los lleve otra vez a la lotería sexenal y trienal de los beneficios que concede el carnaval político de nuestro singular sistema.

Ya sea violaciones al derecho al trabajo donde se contabilizan más de 7000 (siete mil) casos ventilándose en las instancias laborales de justicia; o el saqueo de las arcas públicas, donde los municipios más importantes están en entredicho, o las administraciones sexenales que dejan herencias malditas de deuda pública que pagaran las siguientes generaciones, o la corrupción en las cuestiones electorales, donde la carne de cañón partidista todavía cree en sus líderes; todo ello comidilla diaria de los medios, se da por la corrupción y la impunidad; y lo peor, pareciera ser parte de nuestra existencia cotidiana. El panorama anterior es violatorio y se contrapone a los artículos 6.1 y 6.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que establecen con toda claridad:<sup>12</sup>

1.” Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar que comprende el derecho de toda persona de tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho, deberá figurar orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en

---

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5638/7359>

<sup>12</sup>Organización de Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado.

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana” .

Este principio de racionalidad en la política de generación de empleos está totalmente marginado en la administración pública del Estado de Chiapas; el alejamiento de la realidad laboral de los trabajadores de las instituciones de Gobierno del Estado y municipios con sus políticas populistas de generación de empleos, con normas laborales, como La Ley del Servicio Civil para los trabajadores de los Estados y Municipios de Chiapas<sup>13</sup> y otras disposiciones emitidas a través de circulares y ordenes internas, dejan a los trabajadores de confianza despedidos en la más dramática indefensión y lo llevan a una virtual interdicción jurídica y ciudadana.

Es una realidad social que está afectando a muchos ciudadanos de Chiapas, que, por las razones antes expuestas son ajenos al acceso a la justicia y por falta de conocimientos y recursos, no preparan una defensa de los mismos para evitar que esta violación sistemática siga afectando a las generaciones de chiapanecos que confiadamente concursan para tener un futuro asegurado en alguna posición laboral en la administración pública local.

En octubre de 2015 se dieron los cambios de administración en los municipios de Chiapas, y en todos los que presentan irregularidades financieras, se encuentra el pago pendiente de liquidación de laudos laborales que alcanzan varios millones de pesos; tengo los reportes de prensa en relación a Tuxtla y San Cristóbal de las Casas.

Es mayo de 2016, la situación no ha cambiado para nada, la sistematización de este tipo de violaciones es tan evidente que las autoridades siguen operando sin el menor rubor social. Es una realidad soslayada pero latente.

### **3.- Fundamentación o sustento jurídico de la violación de derechos humanos.**

#### **Sistema local:**

La Constitución Política del Estado de Chiapas, arts. 3º y 5º, entre otros.

La Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos

---

<sup>13</sup>Portal electrónico del H. Congreso del Estado de Chiapas [www.congresochiapas.gob.mx/](http://www.congresochiapas.gob.mx/)

Ley de Servicio Civil del Estado y Municipios de Chiapas. Art. 5°, 30°, y 31°,y 32°.

Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas. Art. 5°; Art. 8° inciso I; 17°; y los demás relativos.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; art. 07 fracción III.

La Ley Estatal de Combate y Eliminación de la Discriminación en Chiapas.

### **Sistema nacional:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Art. 1°, violación del derecho de igualdad ante la ley, el derecho de no discriminación y protección de los derechos humanos; derecho a la libre profesión, derecho de audiencia; derecho al debido proceso; Arts. 1°, 3°, 4°, 5°, 8°, 14°, 20°, 115°, 123° y 133°.

Ley de la Comisión nacional de los Derechos Humanos

Ley Federal para prevenir la Discriminación. Art. 20

Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI.2015 en igualdad laboral y no discriminación, que tiene como objetivo reconocer a los centros de trabajo, instituciones públicas y privadas que cuentan con prácticas Incluyentes y de no discriminación.

La Norma NMX-R-025-SCFI-2015 es una acción que deriva de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 10 de junio del 2011, en materia de derechos humanos y no discriminación. Con ello, las instituciones públicas y privadas dispondrán de un instrumento para construir, promover y desarrollar espacios de trabajo que, tomando como eje la igualdad y la no discriminación laboral, permita un incremento de la productividad y la competitividad, basados en el respeto y bienestar de mujeres y hombres trabajadores.

Este esfuerzo del gobierno federal indica el reconocimiento a la existencia de este tipo de violaciones y la necesidad de terminar con ellas, en donde la discriminación laboral en instituciones públicas que practican estas políticas de marginación, provocan las frecuentes violaciones al trabajo, como es el que caso de nuestra queja.

### **Sistema Interamericano:**

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

Art. II Derecho de igualdad ante la ley; Art. XI Derecho a la preservación a la salud y el bienestar; Art. XII Derecho a la educación; Art XIII Derecho a los beneficios de la cultura; Art XIV Derecho al trabajo y a una justa remuneración; Art. XVI Derecho a la seguridad social.

Carta de Organización de los Estados Americanos.

Art. 45 Derecho al trabajo...b) “el trabajo es un derecho y un deber social...”

Convención Americana de los Derechos Humanos:

Art. 1.- obligación de respetar los derechos; Art. 2.- Deber de adoptar disposiciones de derecho interno; Art. 8. - Garantías individuales; Art. 24.- Igualdad ante la ley; Art. 25. - Protección judicial; Art. 26.- Derecho progresivo.

### **Sistema Universal:**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos; Arts. 01, igualdad con dignidad; 02, mismos derechos y libertades; 07, igual protección ante la ley y ante la discriminación; 10, derecho a ser oído; 22, derecho a la seguridad social; 23, derecho al trabajo; 26, derecho a la educación y 27, derecho a la cultura.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; arts. 03, compromiso del Estado para adoptar medidas en su régimen interno para hacer efectivos los derechos; 14; derecho a ser oído por tribunales competentes en igualdad; 26 igualdad ante la ley y no discriminación.

Pacto Internacional de Derechos económicos, Sociales y Culturales; arts.02, obligación del Estado para adoptar medidas económicas y técnicas hasta el máximo de sus recursos, y lograr la plena efectividad de los DESC; 03, igualdad de derechos hombres y mujeres; 06, derecho a trabajar y obligación del Estado para lograr la ocupación plena garantizando las libertades de los DESC; 09, derecho a la seguridad social; 10 y 11, derecho a la protección de la familia y a un nivel de vida adecuado para sí y para la familia; 13 derecho a la educación, 15, derecho a la cultura, entre otros.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW; Arts. 01, 02, 11, 12, 13 y 15 entre otros. (se toma en cuenta como fundamento por la posible violación en materia de discriminación de género en el trabajo).

Diversos Convenios de de la OIT en relación a este derecho; Convenio No. 95 sobre protección al salario; Convenio No.102 sobre seguridad social; Convenio No. 111 sobre la discriminación en materia de empleo y ocupación.

## **CAPITULO II**

### **4.- Elaboración de la ruta de los medios de defensa local, nacional e internacional.**

La defensa de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuya denominación generalmente aceptada es DESC, es un camino muy difícil, poco productivo, largo y quimérico, donde las continuas derrotas parciales desalientan al defensor y lo ponen en la alternativa del abandono de tales oficios.

Los DESC, son derechos que han surgido a raíz de la explosión de los derechos humanos desde el siglo XIX, cuando estos primeros derechos fundamentales protegían campos específicos de la persona, la vida, la libertad, la integridad, los derechos civiles y políticos que están dirigidos a la persona individual; los nuevos derechos surgen como consecuencia de las diversas expresiones de la sociedad civil, afectada de manera colectiva y con nula respuesta de las autoridades, en virtud de que dichos derechos colectivos en su cumplimiento significan gasto social, prevenciones presupuestales que nadie tomaba en cuenta por la escasez o ausencia total de políticas públicas que previeran las obligaciones contraídas en los diversos compromisos que el Estado firma a nivel internacional, con fines únicamente de imagen, de una simulación oficial que en la actualidad tiene a nuestro país en posiciones muy alejadas de los estándares internacionales, de cumplimiento obligatorio.

Los DESC se relacionan con el bienestar de la sociedad, con la respuesta del Estado a los reclamos de diversos sectores que exigen atención y respeto; se relacionan con la educación, la seguridad social, la vivienda, la salud, el trabajo, al medio ambiente, al nivel de vida de la familia, otros más novedosos y ultramodernos que responden a necesidades de la sociedad actual como el derecho a la internet, a la globalización, al espacio exterior, a la bioética, todos estos expresados como derechos humanos con la misma naturaleza conceptual, filosófica, ética y jurídica que los iniciales derechos civiles y políticos.

Por todo esto, me refería a la defensa de los DESC como un asunto que conlleva desde su origen, un sendero de sacrificio y mucha paciencia; las derrotas parciales son a fin de cuentas, ventanas de oportunidad para seguir buscando sin límite alguno, las alternativas del litigio.

En mi proyecto he buscado la atención de las autoridades al respecto del grave problema de los pasivos que el Gobierno estatal y algunos municipios conservan con total indiferencia, ni los amparos para el cumplimiento y liquidación de los laudos han tenido el efecto de revisar su conducta.

Esa realidad que no es privativa del Estado de Chiapas, tampoco es una justificación, se compone de la herencia sucesiva de otras administraciones que durante los tres o seis años de su función pública, van alargando los procesos con recursos procesales de retardo; actualmente existen deudas no pagadas desde hace dos administraciones municipales. El burócrata violentado en sus derechos humanos está destinado a corto plazo, a la nula reparación del daño, gana el juicio después de dos años; si lo pierde qué es lo más frecuente se va al amparo, otros dos años, y luego a buscar la liquidación tan esperada, solo para encontrarse con un recurso de revisión que se lleva

otro año. Es un estado de indefensión legal, un estatus permitido por la legislación nacional donde el marco normativo perjudica gravemente al trabajador de confianza, el caso de los burócratas despedidos, y donde por ley, las Comisiones de derechos humanos no pueden intervenir en asuntos jurisdiccionales; el trabajador está solo y en total desamparo.

El derecho al trabajo es un derecho humano que está íntimamente ligado con todos, su indivisibilidad, su universalidad, su inalienabilidad, hace que una violación del mismo se refleje en un efecto dominó en los demás derechos.<sup>14</sup>

Además si tomamos en consideración que el Art. 133 de nuestra Carta Magna establece con claridad que la ubicación de los tratados y convenios en materia de derechos humanos, están al nivel del contenido constitucional cuando no haya alguna controversia, este principio de convencionalidad es una herramienta de defensa que junto con el contenido de su artículo 1° y 4° constitucional, entre otros, fortalecen de manera definitiva la defensa de las violaciones de derechos humanos; la realidad es que en la práctica los litigios se resuelven sin tomar en cuenta la reforma constitucional de 2011, ya sea por desconocimiento o por falta de interés del juzgador para incorporar en sus decisiones los valores de los derechos humanos.

Por ello, ante la escasa posibilidad de defender el caso exitosamente en el ámbito nacional, el tema específico de la defendida en el caso real y la violación colectiva del derecho humano al trabajo, se decidió aprovechar la circunstancia del desarrollo del juicio para poner a consideración de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, los elementos que he podido acopiar en estos dos años.

## LITIGIO DE LOS DESC, Y ESTRATEGIA DE DEFENSA ANTE LA COMISION INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Por lo que en el sistema interamericano procederemos presentando la queja o denuncia en la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, con fundamento en el Art. 44 de la Convención Americana, (Pacto de San José); además del art. 23, presentación de peticiones, del Reglamento de la Comisión Interamericana.

---

<sup>14</sup> El concepto de derechos humanos. Pedro Nikken.  
<http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/el-concepto-de-derechos-humanos.pdf>

Si se da el caso de encontrar algunas complicaciones para identificar alguna violación normativa específica, se debe ofrecer un panorama de violaciones generales de otros derechos aceptados, para que, en el curso de la denuncia, se arribe a la precisión de quejarnos de la violación de los DESC que pretendemos, en nuestro caso el derecho al trabajo, empezando por la violación de la igualdad ante la ley, del principio de legalidad que incluye el de audiencia y del acceso a la justicia y luego, ir sobre la violación del derecho al trabajo con toda la argumentación y el fundamento legal y convencional. No deben existir protecciones normativas que valgan, como la que se expresa en el artículo 19.6 del Protocolo de San Salvador, relativo a los DESC, que se refiere a la limitación de las denuncias particulares de violaciones de los derechos de formar sindicatos y el derecho a la educación, las cuales solo se darán a través de la participación de la Comisión Interamericana, limitando las denuncias particulares de los mismos.

Por ello en los litigios sobre la materia de violaciones del derecho al trabajo los defensores buscan vías alternas en la fundamentación legal de sus casos; sirvan de ejemplo tres casos litigados en la Corte Interamericana y fallados a favor de los trabajadores, donde la característica estratégica del defensor busca la protección de los principios de la Convención, sobre todo los contenidos en los derechos civiles o políticos, para llegar a través de ellos en la sentencia, en la parte relativa a la reparación integral en materia laboral. Esta es la estructura de los derechos violentados, sin abordar directamente lo relativo a las violaciones del derecho al trabajo, empezando siempre con violaciones a derechos civiles tales como la obligación de respetar derechos, protección judicial, garantías individuales, principio de legalidad y de retroactividad, la estrategia se traza de conformidad a la naturaleza del caso. Veamos los siguientes:

CASO YOLANDA MALDONADO VS GUATEMALA, 2016<sup>15</sup>. Se trata de un despido injustificado en una oficina pública de Guatemala. SE denunciaron violaciones a la Convención Americana: Art. 2 deber de adoptar disposiciones de derecho interno; Art. 8 Derecho a las garantías judiciales; Art. 9 principio de legalidad y retroactividad; Art. 25 de la protección judicial.

En este asunto se abordan con gran precisión por parte de la Corte interamericana, la interpretación de los derechos que normalmente son los primeros en ser violados en un acto de abuso de autoridad, transcribo alguno de ellos por su primordial importancia en el asunto de mi investigación:

---

<sup>15</sup> Corte Interamericana de los Derechos Humanos.  
[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_311\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_311_esp.pdf)

70. En lo que respecta a la aplicación de las garantías contenidas en el artículo 8 de la Convención Americana para procesos que no sean de naturaleza penal, la Corte recuerda que si bien esta disposición se titula “Garantías Judiciales”, su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos. Es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal.

71. Además, la Corte ha establecido que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Convención, en la determinación de los derechos y obligaciones de las personas, de orden penal, civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, se deben observar “las debidas garantías” que aseguren, según el procedimiento de que se trate, el derecho al debido proceso; y que el incumplimiento de una de esas garantías conlleva una violación de dicha disposición convencional.

82. El derecho a contar con comunicación previa y detallada de la acusación en materia penal contempla que debe realizarse una descripción material de la conducta imputada que contenga los datos fácticos recogidos en la acusación, que constituyen la referencia indispensable para el ejercicio de la defensa del imputado y la consecuente consideración del juzgador en la sentencia. De ahí que el imputado tenga derecho a conocer, a través de una descripción clara, detallada y precisa, los hechos que se le imputan. Como parte de las garantías mínimas establecidas en el artículo 8.2 de la Convención, el derecho a contar con comunicación previa y detallada de la acusación se aplica tanto en materia penal como en los otros órdenes señalados en el artículo 8.1 de la Convención, a pesar de que la exigencia en los otros órdenes puede ser de otra intensidad o naturaleza. Ahora bien, cuando se trata de un proceso disciplinario sancionatorio el alcance de esta garantía puede ser entendido de manera diversa, pero en todo caso implica que se ponga en conocimiento del sujeto disciplinable cuales son las conductas infractoras del régimen disciplinario que se le imputan.

CASO TRABAJADORES CESADOS DEL CONGRESO (AGUADO ALFARO Y OTROS) VS. PERÚ de 1994<sup>16</sup> la estrategia denunció abusos a la Convención Americana: Siendo una violación del derecho al trabajo se argumentaron violaciones a: Artículo 1 (obligación de respetar los derechos); Artículo 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno); artículo 25 (protección judicial); Artículo 26 (desarrollo progresivo); Artículo 8 (garantías individuales). Se advierten las mismas causales.

El otro caso es:

---

<sup>16</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_158\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_158_esp.pdf).



CASO RICARDO BAENA Y OTROS CONTRA PANAMA de 2001<sup>17</sup>. Convención Americana: Se argumentaron violaciones iniciales de derechos civiles antes de concentrarse en la relativa al derecho al trabajo: Artículo 1 (Obligación de respetar los derechos.), Artículo 10 (Derecho a Indemnización), Artículo 15 (Derecho de Reunión), Artículo 16 (Derecho a la Libertad de Asociación), Artículo 2 (Deber de adoptar disposiciones de derecho interno), Artículo 25 (Protección Judicial), Artículo 8 (Garantías Judiciales), Artículo 9 (Principio de legalidad y de retroactividad).

Significado del caso:

**Este caso constituye un precedente valioso por ser el primero en el que la Corte entiende de violaciones a derechos laborales.** El caso muestra que la debida protección judicial, así como el respeto irrestricto de la garantía del debido proceso legal en el ámbito interno de los Estados, constituyen una fuente de resguardo fundamental para la efectiva vigencia del derecho al trabajo.

En relación a los alegatos de la Corte en este juicio, me parece significativo el contenido del párrafo número 126 y 127 que se refiere a la importancia del debido proceso:

“126. En cualquier materia, inclusive en la laboral y la administrativa, la discrecionalidad de la administración tiene límites infranqueables, siendo uno de ellos el respeto de los derechos humanos. Es importante que la actuación de la administración se encuentre regulada, y ésta no puede invocar el orden público para reducir discrecionalmente las garantías de los administrados. Por ejemplo, no puede la administración dictar actos administrativos sancionatorios sin otorgar a los sancionados la garantía del debido proceso.”

127. Es un derecho humano el obtener todas las garantías que permitan alcanzar decisiones justas, no estando la administración excluida de cumplir con este deber. Las garantías mínimas deben respetarse en el procedimiento administrativo y en cualquier otro procedimiento cuya decisión pueda afectar los derechos de las personas.”

Podemos notar que invariablemente, aun tratándose de violaciones del derecho al trabajo, la denuncia se inicia con la queja por violaciones a la protección judicial, a la violación de garantías con todos los elementos del debido proceso, del principio de legalidad, para después, lo pueden observar en la lectura de los casos, aterrizar en las consideraciones laborales de reinstalación en el cargo, salarios caídos, pago de prestaciones, reparación del daño, acciones de no repetición, etc.

**ESTRATEGIA ESPECÍFICA EN EL CASO PRESENTADO ANTE LA CIDH:**

Una vez ubicados en la defensa del caso real de la trabajadora Adriana Zavala Arreola, con la atención y acompañamiento del juicio laboral, del cual ofrezco copias de las constancias

---

<sup>17</sup> Corte Interamericana de los Derechos Humanos.  
<http://www.mire.gob.pa/sites/default/files/documentos/derechos-humanos/Caso-Baena-Ricardo-Fondo-Reparaciones-y-costas-2-de-febrero-de-2001.pdf>

procesales, anexo 7, y esperando su resultado para presente año, para luego proceder al juicio de amparo directo si el laudo no es favorable, y dejar en reserva la petición de apertura del caso ante la CIDH; tomando en consideración que la violación sistemática de los derechos de trabajadores del Estado de Chiapas y algunos de sus municipios, es imprescriptible porque al ser un evento violatorio recurrente cada tres y cada seis años, los periodos de presentación de la queja se renuevan también; la norma referida está dispuesta en el artículo 32 del Reglamento de la CIDH y dice:

#### Artículo 32. Plazo para la presentación de peticiones

1. La Comisión considerará las peticiones presentadas dentro de los seis meses contados a partir de la fecha en que la presunta víctima haya sido notificada de la decisión que agota los recursos internos.
2. En los casos en los cuales resulten aplicables las excepciones al requisito del previo agotamiento de los recursos internos, la petición deberá presentarse dentro de un plazo razonable, a criterio de la Comisión. A tal efecto, la Comisión considerará la fecha en que haya ocurrido la presunta violación de los derechos y las circunstancias de cada caso.

#### Presentación de la denuncia ante la CIDH:

La elaboración se hace de acuerdo al formato que la CIDH proporciona en su portal electrónico.

- Se envía electrónicamente únicamente la denuncia
- Se envía electrónicamente la documentación soporte
- Quedamos en espera de la respuesta de la CIDH

Para lo anterior nos fundamentamos en el Protocolo del Salvador y el Reglamento de la CIDH, que para efectos de la presentación de la denuncia dispone:

#### Artículo 23. Presentación de peticiones

“Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la OEA puede presentar a la Comisión peticiones en su propio nombre o en el de terceras personas, referentes a la presunta violación de alguno de los derechos humanos reconocidos, según el caso, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, conforme a sus respectivas disposiciones, el Estatuto de la Comisión y el presente Reglamento. El peticionario podrá

designar en la propia petición, o en otro escrito, a un abogado u a otra persona para representarlo ante la Comisión.

Nuestra denuncia se inscribe, de acuerdo al art. 22 del Reglamento, y por su naturaleza se refiere al “Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, aunque la violación inicialmente declarada se inscribe a diversos derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José, lo que se hace para evitar el mecanismo de protección impuesto del Protocolo del Salvador ya comentado anteriormente. **Para el caso real, los derechos humanos denunciados inicialmente como violentados son** violaciones al acceso a la justicia, a la protección judicial, a la violación de garantías con todos los elementos del debido proceso, al principio de legalidad,

Además, para no caer en la limitación que impone el artículo 33 del mismo Reglamento, referido a la imposibilidad de litigar denuncias simultáneas en otros organismos internacionales y dejar abierta la vía de la denuncia ante la OIT, a través de un órgano con sede en Ginebra, que estamos cabildeando por email, nos acogemos al apartado 33.2.a, ya que la denuncia se limitará a un examen general sobre la violación de derechos humanos denunciada. Dicha limitación dice literalmente:

Artículo 33. Duplicación de procedimientos

1. La Comisión no considerará una petición si la materia contenida en ella:

a. se encuentra pendiente de otro procedimiento de arreglo ante un organismo internacional gubernamental de que sea parte el Estado en cuestión; o

b. reproduce sustancialmente otra petición pendiente o ya examinada y resuelta por la Comisión u otro organismo internacional gubernamental del que sea parte el Estado en cuestión.

2. Sin embargo, la Comisión no se inhibirá de considerar las peticiones a las que se refiere el párrafo 1 cuando:

a. **el procedimiento seguido ante el otro organismo se limite a un examen general sobre derechos humanos en el Estado en cuestión y no haya decisión sobre los hechos específicos que son objeto de la petición ante la Comisión o no conduzca a su arreglo efectivo; o**

b. el peticionario ante la Comisión sea la víctima de la presunta violación o su familiar y el peticionario ante el otro organismo sea una tercera persona o una entidad no gubernamental, sin mandato de los primeros.

Una primera denuncia exploratoria en el sistema de denuncias particulares de la Comisión Interamericana la iniciamos en marzo de 2016 y esperaremos la respuesta de la CIDH, en el anexo 8 se adjunta copia del envío de la denuncia y de la documentación soporte, ante la CIDH.

## PROCEDIMIENTO ANTE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, OIT CON LA AYUDA DE UNA INSTITUCION INTERNACIONAL SUIZA.

Con la posibilidad de hacer una denuncia en el plano internacional, anexo 9, esta se referirá a la impunidad de los actos de corrupción que se dan en la administración pública y municipios del Estado de Chiapas, de manera específica a las continuas violaciones del derecho al trabajo en estas jurisdicciones cuando ocurren los cambios de titulares por las nuevas administraciones.

El derecho internacional de los derechos humanos establece como condición para aceptar una denuncia, que esta no haya sido presentada o se esté ventilando en otra instancia internacional, como ya se mencionó en párrafos anteriores<sup>18</sup>, por lo que nos dirigimos a una institución suiza que, a través de una alumna egresada de la misma, aceptó recibir nuestra primera denuncia.

Los derechos humanos inicialmente violados son Garantías al debido proceso, y acceso a la justicia, garantía de audiencia y legalidad; para el caso se envió una denuncia en mayo de 2016, a la Geneva School of Diplomacy and Internacional Relations. Universidad privada con sede en Pregny – Chambésy, Suiza, quienes seleccionan casos relacionados con la defensa de derechos humanos y proponen su estudio como un asunto de interés nacional e internacional. Envío resumen ejecutivo de la Institución. Mi relación es con uno de sus maestros, el DR. Suddha Chakravartti; envió copias de su currículum y de la comunicación sostenida con él.

### **5.- Marco Jurídico. Fundamentación normativa de los medios de defensa.**

Como ya lo explicamos en el curso de este análisis, hemos hecho uso de los diversos medios de defensa que el derecho nacional e internacional pone a nuestra disposición; los resultados no son los esperados, aunque actualmente estamos esperando la conclusión del juicio laboral, para poder agotar el derecho local y acudir con mayor certeza a la Comisión Interamericana.

Solicitudes de información.- De acuerdo al Art. 6º Constitucional relativo al derecho al acceso a la información pública. Se hicieron solicitudes de información al Tribunal del Servicio Burocrático del Estado de Chiapas, con resultados poco prácticos ya que nos entregaron una información confusa porque su contenido no responde a lo solicitado y obesa por la cantidad innecesaria de datos que nos fueron entregados, de difícil interpretación.

Juicio de amparo.- Con fundamento en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley de amparo. Hizo posible que nuestra demanda de amparo

---

<sup>18</sup>Comisión Interamericana de Derechos Humanos. <http://www.cidh.org/denuncia.esp.htm>

por violaciones al Art. 8° constitucional, el derecho a recibir una respuesta de la autoridad en tiempo apropiado, la autoridad responsable nos entregara la información necesaria para iniciar la defensa del caso en particular. Anexo 1 y 2.

Juicio Ordinario laboral.- Previsto en la Ley Federal del Trabajo, según orientación jurídica de la Comisión Estatal y la Nacional y todavía ventilándose en la Junta Especial Número Tres de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado. Anexo 7.

Queja ante la CEDH.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 55 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y a la ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Anexo 3.

Solicitud de medidas precautorias ante la CEDH y respuesta. De conformidad a la Ley Estatal de los Derechos Humanos. Anexo 3A y 3B.

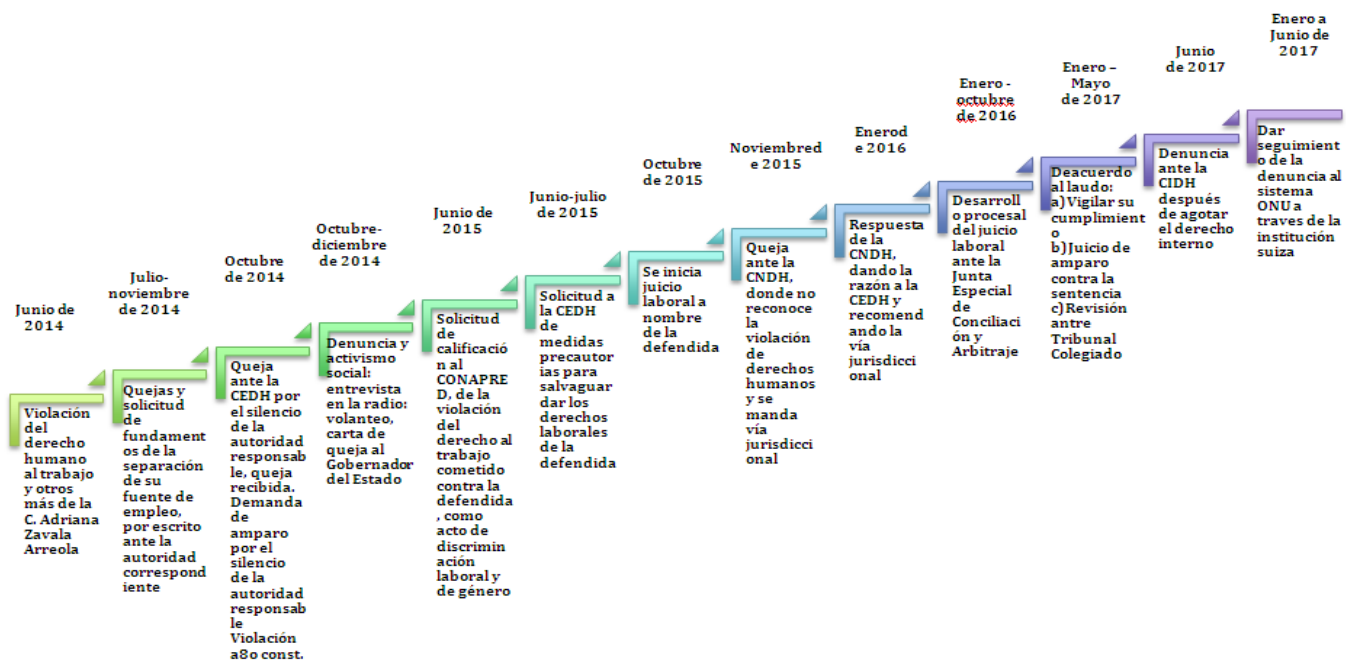
Queja ante la CNDH.- DE conformidad a lo dispuesto en el Art. 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de la materia. Anexo 11.

Queja ante el CONAPRED.- De conformidad a las facultades y obligaciones de esta Institución; nunca obtuvimos respuesta. Anexo 12.

Queja ante la CIDH.- DE acuerdo al derecho internacional de los derechos humanos y a la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. Esperando respuesta. Anexo 8.

Queja ante un organismo internacional de defensa de derechos con sede en Ginebra, Suiza.- en proceso de respuesta. Anexo 9.

LINEA DEL TIEMPO TEMATICA O RUTA CRITICA DE LOS EVENTOS DEL PROYECTO  
TERMINAL



Esta línea del tiempo temática está sustentada con otra que contiene las instancias y las fechas de su cumplimiento:

LINEA DEL TIEMPO DE LOS EVENTOS ESPECIFICOS DEL PROYECTO TERMINAL, CON DIVERSOS DATOS DE UBICACIÓN.

FECHAS DE CUMPLIMIENTO	EVENTO	AUTORIDAD RESPONSABLE/ responsable del trámite	SIGNIFICADO
Junio de 2014	Violación del derecho humano al trabajo y otros más de la C. Adriana Zavala Arreola	Secretaría/Instituto de Salud del Estado de Chiapas	Se inicia el evento de desconocimiento de la relación laboral y por lo tanto la violación de sus derechos DESC, entre otros.
Julio – Noviembre 2014	Quejas y solicitud de fundamentos de la separación de su fuente de empleo, por escrito, ante la autoridad responsable	Secretaría/Instituto de Salud del Estado de Chiapas	Conocer de la autoridad su razonamiento y argumentación acerca del despido injustificado y violatorio de derechos humanos
Octubre de 2014	Me uno al proyecto de defensa de este caso real, tal como me lo solicitan en la maestría.	Empiezo a trabajar con “Manos y mentes Chiapanecas, A.C.”, titular de la defensa, lo cual me es autorizado por CECOCISE.	Ya tengo un primer caso real para darle seguimiento. De acá en adelante trabajamos conjuntamente con la A.C. mencionada, en la defensa de este caso.
Octubre de 2014	Queja ante la CEDH por el silencio de la autoridad	Elaborado por el alumno de la	La queja ante la CEDH era el primer paso no jurisdiccional

	responsable, queja recibida.	maestría y el equipo de defensa	necesario para dejar evidencia del inicio de la defensa del caso.
Octubre de 2014	Demanda de amparo por el silencio de la autoridad responsable. Violación al 8° constitucional.	Elaborado por el alumno de la maestría y el equipo de defensa	La demanda de amparo era el único camino para hacer reaccionar a la autoridad responsable y conseguir los documentos base de la acción.
Octubre – Diciembre 2014	Denuncia y activismo social: entrevistas en la radio; volanteo, carta de queja al Gobernador del Estado.	Elaborado por el alumno de la maestría y el equipo de defensa	Iniciamos un frente de denuncia para fortalecer la defensa del caso real.
Junio de 2015	Solicitud de calificación al CONAPRED, de la violación del derecho al trabajo cometido contra nuestra defendida, como un acto de discriminación laboral y de género.	El alumno de la maestría como responsable	Hubiera sido un elemento valioso contar con la opinión de la CONAPRED. Desafortunadamente nunca nos contestaron.
Junio - julio de 2015	Solicitud a la CEDH de medidas precautorias para salvaguardar los derechos laborales de nuestra defendida	El alumno de la maestría como responsable	Lo sobreseyeron y nos mandaron al juicio laboral ante la Junta de Conciliación y Arbitraje
Octubre de 2015	Se inicia juicio laboral a nombre de mi defendida	La Asociación civil y mi asesoría	
Noviembre de 2015	Queja ante la CNDH por la respuesta recibida de la CEDH, donde no reconoce la violación de derechos humanos y nos manda a la vía jurisdiccional	Elaborado por el alumno de la maestría y el equipo de defensa	Esa respuesta de la CEDH nos dejó sin más recursos en el ámbito local.
Enero de 2016	Respuesta de la CNDH, dando la razón a la CEDH y recomendándonos la vía jurisdiccional		Lo que nos deja solo con la defensa laboral del caso real de Adriana Zavala Arreola.
Enero a octubre 2016	Desarrollo procesal del juicio laboral ante la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje	La Asociación civil y mi asesoría	
Enero a mayo de 2017	En su caso, vigilar el cumplimiento del laudo o acudir a la segunda instancia (juicio de amparo y/o revisión)	La Asociación civil y mi asesoría	Concluimos con las instancias del derecho interno
Junio de 2017	Procedemos a la denuncia ante la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos	La Asociación civil y mi asesoría	Iniciamos la defensa en el ámbito interamericano
Enero a junio de 2017	Acompañamiento a la denuncia presentada ante un organismo suizo en relación al despido masivo de burócratas de confianza del Estado y municipios.	La Asociación civil y mi asesoría	Con el apoyo de la organización suiza con la que tenemos contacto, buscaremos ser oídos en las mesas de trabajo del Comité correspondiente.

## ACCIONES FUTURAS PARA EL CASO REAL:

### MEDIOS LOCALES:

- Demanda laboral ante la Junta Especial Número 03 de Conciliación y Arbitraje actualmente en trámite procesal de integración y desahogo de pruebas y testimonios.
- Juicio de amparo directo, esto en el caso de que el mencionado en el punto anterior tenga un laudo adverso y que no se haya desahogado favorablemente el recurso del acta administrativa y su presentación oportuna ante la autoridad, además de la garantía de audiencia, como lo establece la Constitución Federal y Ley Federal del Trabajo
- Más cabildeo con las autoridades a través de una organización de la sociedad civil que nos dará el apoyo.

### MEDIOS NACIONALES:

Si el laudo laboral no nos es favorable o no satisface las pretensiones de nuestra defendida, acudiremos al juicio de amparo directo ante el Juzgado de Distrito contra la sentencia. Esta acción se estima para el año 2017; de ser necesario solicitaremos la atracción de la Suprema Corte.

#### Regionales (Sistema OEA)

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos; instrumento: “Petición de apertura de caso”. Derecho violentado: Garantías el debido proceso, y acceso a la justicia entre otros.
- Esto para 2017.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, que posterior al informe de fondo podrá presentar la Comisión IDH a la Corte.

#### Internacionales (Sistema ONU)

- Se envió una denuncia en mayo de 2016, a la Geneva School of Diplomacy and International Relations. Universidad privada con sede en Pregny – Chambésy, Suiza. Seleccionan casos relacionados con la defensa de derechos humanos y proponen su estudio como un asunto de interés nacional e internacional. Su director el Dr. SuddhaChakravarti me prometió estudiar la denuncia y someterla a alguno de las reuniones de trabajo del



Comité de Derechos humanos de la ONU o de la OIT. Esta acción se estima para el curso del año 2016 o 2017.

#### **6.- Formulación y acreditación de los medios de defensa.**

Se formularon oportunamente los medios de defensa tal como se ha explicado y detallado en la calendarización expuesta anteriormente, desde la solicitud de información a la autoridad responsable hasta el uso oportuno de los recursos de la justicia jurisdiccional con el juicio de amparo y el juicio laboral.

Además, se acudió al ámbito no jurisdiccional, para agotar las quejas ante la comisión Estatal de los Derecho Humanos, la Comisión nacional de los Derechos Humanos, El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, como en su momento haciendo activismo político y social buscando el apoyo de organizaciones afines en la defensa de los derechos humanos.

### **CAPITULO III**

#### **7.- Realimentación y ajuste de los medios de defensa utilizados**

El trabajo jurisdiccional y cuasi jurisdiccional se ha venido desarrollando de acuerdo a una estrategia definida que oportunamente consulté con mis maestros asesores, lo único que no tenía previsto en mi calendario de actividades fue la decisión de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en el sentido de enviarnos a agotar el procedimiento legal con el juicio laboral en la Junta de Conciliación y Arbitraje, supletoria del Tribunal del Trabajo Burocrático del estado; esto nos ha provocado un ajuste en la continuación del camino señalado ya que hay que esperar a que este juicio concluya en primera instancia, y esperar el contenido de laudo para acudir a la instancia federal en materia de amparo y de revisión del mismo si no satisface los mínimos solicitados por nuestra defendida.

La denuncia ante la instancia regional interamericana se dará hasta concluir este evento contencioso.

Otro escenario que se presentó de manera imprevista y afortunada, es la posibilidad de contar con el apoyo de una institución suiza de gran renombre en el espacio de la defensa de derechos humanos, cuyos datos he dado a conocer anteriormente con los números telefónicos para

contactarlos, Geneva School of Diplomacy and International Relations, Universidad privada con sede en Pregny – Chambésy, Suiza. Seleccionan casos relacionados con la defensa de derechos humanos y proponen su estudio como un asunto de interés nacional e internacional. Su director el Dr. Suddha Chakravarti me prometió estudiar la denuncia y someterla a alguno de las reuniones de trabajo del Comité de Derechos humanos de la ONU. Esta acción se estima para el curso del año 2016. También ya le envié un relato y documentos comprobatorios de mi caso pero no he tenido respuesta.

Un último paso no considerado fue el diverso trabajo de activismo social llevado a cabo por una organización no gubernamental con sede en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, debidamente registrada, denominada “Manos y Mentes Chiapanecas, A.C.”, anexo 10, quien hizo actividad política ante los medios y diversas redes sociales durante el año 2014 y 2015.

Estamos abiertos a la retroalimentación y al cambio de ruta de nuestra defensa de acuerdo a las circunstancias y a nuevas posibilidades que se presenten, lo importante es que contamos con la confianza y la paciencia de nuestra defendida en el caso real y en la denuncia del despido masivo de trabajadores de confianza de la administración pública estatal, se trata, como ya expliqué de un caso emblemático, consecuente con la defensa del derecho social humano del trabajo.

## **8.- Resultados obtenidos de los recursos interpuestos.**

Los recursos interpuestos en este proyecto de defensa empezaron con nuestras continuas solicitudes de información hechas a la autoridad responsable, Instituto/Secretaría de Salud del Estado de Chiapas, para conocer las circunstancias del evento de despido de nuestra defendida en el caso real. C. ADRIANA ZAVALA ARREOLA, mismas que nunca fueron contestadas por dicha Dependencia, lo que motivó que promoviéramos un juicio de amparo, se incluye copia en el anexo 1, por la violación al derecho a la petición tutelado en el art. 8º constitucional; el resultado fue positivo y de esa forma nos pudimos enterar de la naturaleza de la respuesta y causales de despido de la autoridad señalada como responsable. Se encuentra en los anexos.

Como era de esperarse, presentamos nuestra queja ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, anexo 2, que únicamente reconoció la violación al 8º constitucional y no la de los derechos humanos relativos al despido, tales como la igualdad ante la ley, principio de legalidad, derecho a una actividad, derecho al mínimo vital, y muchos más; con ese criterio la Comisión Local nos ordenó a agotar la vía del juicio laboral en la Junta de Conciliación y Arbitraje

respectiva y es por ello que actualmente estamos en espera de su conclusión para fines de este año o principios de 2017.

Después presentamos nuestra queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que la consideró extemporánea. Anexo 11.

Nos quejamos ante el CONAPRED, anexo 12, para conseguir una opinión en relación a nuestra interpretación de discriminación laboral y de equidad de género, en relación a nuestra defendida en el caso real. Nunca nos contestaron.

Asimismo enviamos, a mediados de 2006, una primera denuncia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, anexo 3, y ante una instancia suiza reconocida en el medio de la ONU, anexo 9, los datos de estas dos acciones se encuentran en el apartado correspondiente; los resultados todavía no son los esperados aunque no nos desalienta porque sabemos lo despacio que caminan las denuncias en esas instancias.

Debemos esperar el término del juicio laboral, para así agotar los recursos del derecho interno y poder centrar nuestra atención en la denuncia ante la Corte Interamericana y darle seguimiento a la relativa a la institución suiza antes mencionada.

## **9.- Recomendaciones y aportes al tema de los derechos humanos.**

Como aporte a una nueva visión de los derechos humanos DESC, de manera particular acerca del derecho al trabajo como un derecho humano fundamental del cual se derivan muchos que tienen que ver con la protección de la persona en su dignidad, y de la sociedad misma como un derecho social que es una obligación del Estado, me permito desarrollar un diagnóstico y una propuesta que abra los caminos para que otras ideas e inteligencias puedan retomar lo desarrollado en este análisis y crear una alternativa que aplique en beneficio de los sufridos trabajadores de confianza al servicio del Estado.

Ha sido una gran preocupación establecer una política de derechos, con respecto a los principios de legalidad y de estabilidad en el trabajo, en relación a los trabajadores del Estado de Chiapas y sus Municipios, donde prestan sus servicios.

La relación laboral, que se origina por el acto de la contratación de una persona que le prestara un servicio subordinado, donde el patrón es el Gobierno del Estado, se formaliza a través del

nombramiento que se le expide a cada uno de ellos, situación que se traduce en derechos y obligaciones para ambas partes, mismas que se encuentran consignadas en la “LEY DE SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS” la que entro en vigor el 1ro.de mayo de 1992 así como los reglamentos emitidos en forma particular.

Estableciendo para tal efecto en su artículo 1º lo siguiente:

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público, observancia general e interés social, tiene por objeto regular las relaciones laborales entre los trabajadores y los titulares de las dependencias u órganos que integran los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, los municipios y aquellos órganos autónomos constitucionales, desconcentrados y auxiliares, asociaciones y empresas de participación estatal o municipal, que por disposición de ley, decretos, reglamentos o convenios señalen su ámbito de aplicación<sup>19</sup>.

Los principios consignados en esta ley, tienen su fundamento en los artículos 115, fracción VIII, 116, fracción VI, y 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 62, de la Constitución Política del Estado de Chiapas. El reglamento de esta ley, deberá contener los principios a que alude el párrafo anterior.

Derivado de lo anterior se hace indispensable por parte del Gobierno del Estado, establecer un criterio normativo y de procedimiento, para efectuar sanciones, así como dar de baja a un servidor público y los casos específicos, con la finalidad de no incurrir en responsabilidad ante el Tribunal competente, respetando para tal efecto las causas de suspensión y terminación de las relaciones de trabajo. Independientemente de los tres tipos de trabajadores que reconoce la Ley del Servicio Civil en su artículo 5 que es del tenor literal siguiente:

Artículo 5.- Los trabajadores del servicio civil para los efectos de esta ley se clasificaran en: **I.- De confianza; II.- De base;** e **III.- Interinos.**

Tratándose de la administración pública que se sujeta a los cambios trienales o sexenales que nuestro sistema político entraña, se ha convertido en una especie de rito político el cambio total de las administraciones, dejando a un decaído ejército de trabajadores de confianza sin trabajo y al mismo tiempo a otro grupo igual lleno de entusiasmo porque le toca usufructuar las plazas que apenas un día antes pertenecían a otros. Lo anterior pone en duda la estabilidad laboral de los trabajadores de confianza, puesto que la parte patronal difícilmente se ciñe a lo establecido por la norma, y en un afán de la lucha por el poder termina siendo una batalla entre dos bandos que buscan acomodarse laboralmente dentro de la administración pública. Los puestos burocráticos

---

<sup>19</sup> H. Congreso del Estado de Chiapas. Legislación vigente. <http://congresochiapas.gob.mx/legislaturalxvi/trabajo-legislativo/legislacion-vigente>

son vistos como premio a quienes estuvieron apoyando al candidato ganador. Quien vence llega con una total determinación de ubicar a su gente en las escasas plazas, de por sí ocupadas, en el interminable pago de favores.

Desde antes de la toma de posesión, comienzan a rodar cabezas; hay una lógica básica, los altos funcionarios se van con el cambio de gobierno, sin liquidación alguna, ya la recibieron oportunamente; hay diversos puestos directivos, puestos de rango medio que no tendrían por qué cambiar, pero en todo caso se les despide por cuestiones políticas, por compromisos para dar plazas, o por una estrategia diferente en las dimensiones del aparato burocrático. Los más afortunados recibieron una liquidación conforme a la ley, otros más recibieron una exigua gratificación, pero la gran mayoría fueron despedidos al término de la quincena, sin gratificación o indemnización alguna, haciéndolos firmar una renuncia o como sucede la mayoría de las veces, lanzados a la calle inmisericordemente y sin guardar alguna formalidad administrativa. Eso hacen los nuevos responsables de los gobiernos estatales y municipales en la euforia de la filosofía “ahora nos toca a nosotros”.

Es necesario replantear las formas y estilos de iniciar y concluir una carrera burocrática, no se puede impunemente cada 3 o 6 años cambiar a miles de trabajadores, utilizando causales perversas como el compadrazgo, el amiguismo, los compromisos políticos o simplemente por fobias o filiaciones partidistas. Los trabajadores despedidos tienen derecho a demandar su liquidación conforme a la ley, es lo menos que pueden aspirar.

Renovar de forma tan drástica la plantilla burocrática, representa desequilibrios en la forma de operar. ¿Cómo capacitas a tanto trabajador sin conocimientos? Literalmente, en muchas áreas se empieza de cero sintiéndose las consecuencias en la baja calidad del servicio público, la baja productividad traducida a largos plazos de espera por falta de conocimientos y experiencia.

Además ¿Cómo miden la capacidad de los nuevos trabajadores? ¿Con qué criterios se les contrató? , es injusto que llegue alguien a operar un puesto sin que tenga la misma o mejor capacidad del que fue despedido. Es necesario hacer carrera burocrática con nuevas reglas, hacer valer la normatividad del servicio de carrera, pero no se puede despedir masivamente las personas que a su vez son padres de familia y dependen otras personas de ese salario. Hay que mencionar la forma como se están haciendo los despidos.

Muchos trabajadores se niegan a firmar la renuncia y días después se les impide el acceso a su área de trabajo. Los escritorios del Tribunal del Trabajo Burocrático se llenan de casos de los trabajadores despedidos; hay casos de personas que tenían 15 a 20 años trabajando en Gobierno del Estado. El problema no es minúsculo, se ha convertido en un fenómeno social importante que infiere la violación de los derechos humanos de los burócratas. Es necesario fijarnos en sus posibles consecuencias y empezar a preocuparnos para que, a partir de ahora, se creen e impongan reglas más claras y humanas para no afectar tan notoria y evidentemente a los burócratas estatales y municipales, cuando se den los cambios de administración por término constitucional, o cualquier otra causa, en el futuro.

Tanto en el ámbito estatal como en el municipal, es necesario que se conformen equipos de trabajo con las personas que ofrecen su capacidad y experiencia acumulada en años de trabajo, no es posible que cada trienio o sexenio, los trabajadores de confianza se vean agredidos y violentados con una política de despido, masiva e irracional, donde se desperdician talentos y experiencia, además de dejar una estela de actos de autoridad ilegales y la violación de muchos derechos humanos que se afectan de manera automática y definitiva; lo anterior ocasiona un universo de litigios laborales que normalmente terminan en el laudo favorable al trabajador, por lo irracional de esos actos de autoridad, y lo que es inaudito, la falta de interés de la autoridad para defender esos despidos.

En la siguiente nota periodística, ya que no hay estadísticas oficiales a las que se pueda acudir, un diario local afirma con claridad:

## **LOS CONFLICTOS MUNICIPALES**

CONTRAPODER/José Adriano Anaya.- 09 de marzo 2016.

La situación política y de crisis económica en Chiapas no es sencilla y muchos de los conflictos que pueden llegar a estallar en los próximos días, va a ser en el ámbito municipal, pues allí en donde con mayor fuerza pega la crisis política y económica.

El gobierno municipal desempeña la función principal de tener un contacto directo con las demandas y problemas de la población, es una instancia de contacto permanente con la gente. Por ello la crisis financiera que se está viviendo, entraña un riesgo, que se torna peligroso, en la que se presentan simultáneamente un conjunto de demandas no resueltas, que afecta a los trabajadores de los municipios y a la desatención de los problemas, en la que se puede llegar a crear problemas serios de gobernabilidad.

**Todos los municipios de la entidad padecen una crisis financiera y muchos de ellos fueron literalmente saqueados por la anterior administración. A grado tal, que los municipios**

**padecen problemas de laudos laborales por despidos injustificados de trabajadores, en donde se tiene una deuda colectiva superior a los 2 mil millones de pesos y algunos de ellos corren el riesgo de que la Comisión Federal de Electricidad los deje sin luz, por la deuda que tienen con esa dependencia.**

**Junto al problema de laudos laborales y la deuda con la CFE, los municipios arrastran adeudos con contratistas y proveedores, pero también se hizo evidente, que tienen dificultades económicas para realizar el pago de aguinaldo a los trabajadores y la mayoría cargan el peso del pago de la deuda pública contraída con anterioridad.**

La deuda colectiva por estos conceptos en los municipios afectados es superior a los 2,000 millones de pesos. Este dato correspondiente a marzo de este año de 2016.

Pero la administración pública del Gobierno del Estado enfrenta problemas similares, en Secretarías como la de Salud, que constantemente se ve envuelta en problemas de venta de plazas, y una variedad de actos de corrupción. Ver Anexo de boletines de prensa.

El contexto de esta problemática socio – jurídica es de una importancia primordial; intento llegar a algunas propuestas para diseñar mecanismos de amortiguamiento del daño a los trabajadores de confianza al servicio del estado en estos desplazamientos injustificados en materia laboral, por lo que abordaré algunos temas relativos a las diferencias sustanciales y normativas entre trabajadores de base y de confianza, sus características y desventajas, la legislación internacional de derechos humanos que se violenta con la práctica del despido injustificado cada trienio o sexenio y algunas propuestas de acción inmediata.

En la Ley Federal del trabajo, LFT, reglamentaria del art. 123 constitucional, el artículo 9 establece que el trabajador de confianza es aquel que desarrolla actividades de “dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento”.

El término de “confianza” es una clara excusa que la ley permitió para dejar que el patrón pueda correr fácilmente al trabajador sin responsabilidad. De acuerdo con el contenido de la LFT se puede afirmar que la categoría de trabajador de confianza tiene que ver con sus funciones, más que con el puesto o lugar en el organigrama de la empresa. Por lo que el rol de éste trabajador es estar por encima del ciclo o flujo productivo o de prestación de servicios de los demás trabajadores, desplegando actividades que garanticen el éxito de éstos últimos. Un trabajador de confianza tiene poder de mando y decisión sobre su área o sobre toda la empresa por ser depositario de la confianza del patrón.

De igual forma, es trabajador de confianza aquel que realiza trabajos personales para el patrón, esto es, tampoco incide directamente en el ciclo o flujo productivo de la empresa, aunque despliegue actividades de supervisión, dirección o fiscalización, como podría ser el chofer del patrón o un asesor que no interviene en el ciclo productivo.

Por exclusión, todos los trabajadores que no sean de confianza lo serán de base o trabajadores ordinarios o industriales, que son los que reciben las órdenes, la supervisión y fiscalización del patrón y de los propios trabajadores de confianza.

Pero, me parece razonable preguntarme, ¿existe una rama del derecho que atienda las diversas situaciones que se dan cuando este tipo de trabajadores desempeña sus actividades?, pues si, existe el derecho burocrático, cuya definición la ofrece el especialista Miguel Acosta Romero como: “aquella rama del Derecho laboral que se encarga de normar las relaciones entre el Estado y sus trabajadores en sus diversos niveles- Federación, Estados y Municipios- así como los derechos y obligaciones que de ella surjan”.

Lo anterior nos habla de la relación que existe entre los trabajadores que están al servicio del Estado. Los servidores públicos, un gran sector se encuentra excluido, por el término de trabajador de confianza que los mantiene en el limbo jurídico. La línea que ha tenido que seguir el trabajador al servicio del Estado para lograr que se reconozcan sus derechos laborales ha sido muy largo y los trabajadores de confianza casi nada ha avanzado, pues muchas veces su relación está vinculada a las decisiones políticas y económicas del gobierno.

En México, la legislación y las políticas que se siguen en materia laboral, en materia burocrática, están muy lejos de cumplir con los objetivos que brinda un trabajo como lo es un ingreso digno, seguridad, protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal entre otras. El marco jurídico especial en que se desenvuelven los servidores públicos no es el más propicio para desarrollar sus capacidades pues la gran mayoría no tienen sueldos que les permita un nivel de vida adecuado, no gozan de permanencia o igualdad en el trato y en las oportunidades y al final de su vida laboral, en el mejor de los casos, les esperan pensiones insuficientes para enfrentar el retiro. Me refiero a la normatividad siguiente:

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, así como las Leyes correlativas tratándose de trabajadores de estatales y municipales, establece un catálogo más amplio sobre las personas consideradas de confianza. Por otra parte, hay trabajadores “de confianza” dentro de la estructura de gobierno, que



no necesariamente desarrollan las actividades propias de un trabajador de esa categoría, ya que se le considera así, por el hecho de no ser un empleado sindicalizado y por tanto inamovible. La ley clasifica a los trabajadores de confianza, lo cual le da diferentes obligaciones y derechos para el trabajador, si bien esto en primera instancia, parece conllevar beneficios para el trabajador de confianza, en realidad también significa la pérdida de algunos derechos laborales.

El artículo 5° de la ley antes mencionada dispone las características de los trabajadores de confianza al servicio del Estado, por exclusión el trabajador de base es aquel que no está incluido en la enumeración que establece el artículo quinto de la Ley antes mencionada y que por ello son inamovibles, salvo los trabajadores de nuevo ingreso hasta que cumplan los seis meses de antigüedad.

Ahora bien, hay características importantes de los trabajadores de base, una de ellas es la relación de trabajo, la cual surge entre quien presta un servicio personal subordinado o trabajo y los Titulares de las dependencias e instituciones que contempla la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, prestando sus servicios bajo un nombramiento expedido por un funcionario facultado para ello.

Otra de las características que distingue a los trabajadores de base, son las condiciones de trabajo que por ningún motivo pueden ser inferiores a las establecidas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, como lo son: el salario, la jornada de trabajo, días de descanso, vacaciones, aguinaldo, etc.

Los trabajadores de confianza, en términos de la fracción XIV, del apartado B, del Artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, únicamente disfrutaran de las medidas de protección al salario y los beneficios de seguridad social a que se contrae esta ley, aquellos que realicen funciones de dirección; inspección, supervisión, vigilancia y fiscalización; auditoría, etc.

**El trabajador de confianza** es puesto directamente por el jefe de este, por eso es de confianza pero la desventaja que puede ser despedido también por lo mismo sin que nadie intervenga en su favor.

**El trabajador de base** en cambio pertenece a un sindicato el cuál lo puede defender en caso de despido.

**El trabajador de confianza** gana más pero no tiene seguridad en el empleo. La falta de estabilidad en el empleo, ratificada por la jurisprudencia nacional es una de las grandes desventajas de este tipo de relación.

**El trabajador de base** gana menos pero es segura su plaza y no puede ser despedido.

**El trabajador de base** tiene derecho a la reinstalación.

**El trabajador de confianza** no tiene derecho a la reinstalación, pero si a la indemnización.

Según el artículo 182 de la Ley Federal del Trabajo, las prestaciones varían, pero nunca podrán ser inferiores a las que rijan para los trabajadores semejantes. Lo que dice el artículo es lo siguiente:

Artículo 182. Las condiciones de trabajo de los trabajadores de confianza serán proporcionales a la naturaleza e importancia de los servicios que presten y no podrán ser inferiores a las que rijan para trabajos semejantes dentro de la empresa o establecimiento.

Además: Artículo 184. Las condiciones de trabajo contenidas en el contrato colectivo que rija en la empresa o establecimiento se extenderán a los trabajadores de confianza, salvo disposición en contrario consignada en el mismo contrato colectivo.

**El contenido del artículo 185 de la LFT es una amenaza latente a la estabilidad del empleo para el trabajador. Dice a la letra:**

**Artículo 185.- El patrón podrá rescindir la relación de trabajo si existe un motivo razonable de pérdida de la confianza, aun cuando no coincida con las causas justificadas de rescisión a que se refiere el artículo 47. El trabajador de confianza podrá ejercitar las acciones a que se refiere el capítulo IV del Título Segundo de esta Ley.**

Artículo 186. En el caso a que se refiere el artículo anterior, si el trabajador de confianza hubiese sido promovido en un puesto de planta, volverá a él, salvo que exista causa justificada para su separación.

Esta “pérdida de la confianza” es realmente un mecanismo de protección para los patrones; no tiene otra razón de ser y su uso frecuente en la instrumentación de despidos injustificados, es realmente una ofensa a los derechos de los trabajadores de confianza.

Veamos ahora dos elementos primordiales que distancian a los trabajadores de base y los de confianza:

**DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO.** La estabilidad en el empleo consiste en el derecho que se le reconoce al trabajador de permanecer en el cargo que se desempeña, a no ser despedido sin causa debidamente justificada por el funcionario competente y, en caso de despido injustificado, a ser reinstalado o indemnizado. Para los servidores públicos se conoce como inamovilidad en el empleo, esto es, el funcionario tiene derecho a permanecer indefinidamente en su cargo, salvo en que incurra en alguna causal atribuible a su conducta y que permita el cese, previa comprobación de esta conducta.

La inamovilidad de los trabajadores de base al servicio del Estado, que representa estabilidad en el empleo, se sustenta en la certeza jurídica de no ser cesados ni suspendidos de su trabajo a menos que incurran en alguna causa de cese prevista en la Ley; es decir, la inamovilidad es el derecho constitucional de continuar en ocupación laboral, sin mayor condición que no incurrir en alguna causa de cese. Este derecho tiene por finalidades lo siguiente:

Otorgar el carácter de permanencia a la relación de trabajo, proteger al trabajador contra los despidos arbitrarios, proporcionarle al trabajador mejores garantías para defender otros derechos, protegerlo contra la inseguridad de sus ingresos, etc.

La inamovilidad se encuentra consignada por la fracción XXII del apartado A del artículo 123 constitucional, para los trabajadores en general y, en la fracción IX del apartado B para los trabajadores al servicio del Estado.

La estabilidad de que gozan los trabajadores de confianza es muy precaria, lo cual se debe a dos causas, conforme al artículo 49, fracción III de la Ley, a los trabajadores de confianza se les priva del derecho a pedir la reinstalación a pesar de ser despedidos injustamente del trabajo, cumpliendo válidamente el patrón con los pagos de una indemnización en los términos del artículo 50 del mismo ordenamiento.

Conforme al artículo 185 de la Ley, sobre los trabajadores de confianza pesa una casual más de rescisión de la relación de trabajo, pues aparte de las establecidas en el artículo 47, la pérdida de la confianza es en caso de darse, otro motivo para su despido.

La facultad rescisoria por pérdida de la confianza que tiene el patrón no es discrecional, pues, aunque no existen las reglas precisas para establecer los motivos que puedan determinar la pérdida de la confianza, estos deberán ser objetivos.

Jurisprudencias que validan lo anterior:

Anexo 13:

*OFRECIMIENTO DE TRABAJO. SI SE REALIZA CONTROVIRTIENDO LA CATEGORÍA DEL PUESTO QUE DESEMPEÑABA EL TRABAJADOR, SIN ACREDITARLA DEBE CALIFICARSE DE MALA FE.*

Anexo 14:

*TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. AUNQUE NO GOZAN DEL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO, EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LES OTORGA DERECHOS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y DE SEGURIDAD SOCIAL.*

Anexo 15:

*TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO.SU FALTA DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO RESULTA COHERENTE CON EL NUEVO MODELO DE CONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.*

Anexo 16:

*TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. ESTÁN LIMITADOS SUS DERECHOS LABORALES EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN XIV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.*

**DERECHO A LA SINDICALIZACION.-** El otro elemento primordial que no le es permitido libremente a los trabajadores de confianza es el de sindicalización para la defensa de sus intereses, como si sucede con los trabajadores de base; El trabajador de confianza no tiene derecho para formar un sindicato, ese privilegio solo le corresponde a los trabajadores de base, esto es algo que no tiene sentido alguno, dado que en nuestra Carta Magna en su artículo 9º.nos dice: “No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito”.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Y en su artículo 123 fracción X, claramente dispone:

“Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra”.

**El artículo 354** de la LFT determina que: “La Ley reconoce la libertad de coalición de trabajadores y patrones”, posteriormente, en el artículo 363, primera parte, indica: “No pueden ingresar en los sindicatos de los demás trabajadores, los trabajadores de confianza...”, es decir, tienen derecho a sindicalizarse, pero en organismos distintos de los que formen los demás trabajadores, los trabajadores de base.

En teoría no existe una clara prohibición para formar un sindicato, los trabajadores tienen el derecho de formar su propio sindicato. Pero en la práctica no tienen derecho a formar sus propios sindicatos

La primera parte de este precepto se pretendió justificar en la exposición de motivos de la Ley, aduciéndose que “los trabajadores han sostenido de manera invariable que los de confianza están de tal manera vinculados con los empresarios, que no podrían formar parte de sus sindicatos, uno de cuyos fines es el estudio y defensa de los intereses obreros frente a los empresarios”. La regla general que se infiere de la anterior afirmación, puede ser cierta, pero se han dado muchos casos en que no se justifica, ya que se coarta el derecho de asociación profesional de los trabajadores de confianza que al prohibírseles que se afilien al sindicato de la empresa, de hecho se les deja sin posibilidad de afiliación a cualquier otro sindicato.

El convenio de la OIT tutela la libertad sindical en el convenio número 87, los puntos relevantes del convenio son los siguientes:

Convenio Internacional del Trabajo No. 87.

Relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derechos de Sindicación.

Puntos relevantes:

“Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.”

“Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción.”

“Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el cual esté en vigor el presente Convenio se obliga a adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas para garantizar a los trabajadores y a los empleadores el libre ejercicio del derecho de sindicación.”

Todos sabemos que México es miembro de la OIT desde el siglo pasado.

**LOS SINDICATOS DE CONFIANZA QUE SE HAN FORMADO EN MÉXICO.** Son pocos los sindicatos de trabajadores de confianza, la libertad sindical comprende el principio del pluralismo sindical, conforme al cual los trabajadores pueden constituir las asociaciones que deseen. Habrá que observar el desarrollo de los sindicatos de trabajadores de confianza en diversos Estados de la República, en el año 2008 se conformó el sindicato de trabajadores de confianza de PEMEX, Unión Nacional de Técnicos y Profesionistas Petroleros (UNTPP), teniendo Petróleos Mexicanos dos gremios. Estos presentaron la solicitud de registro en el 2008, siéndoles negada la petición y confirmada la negativa. Ante esto, promovieron un amparo, estando en proceso durante veintiún meses, siendo registrados como sindicato hasta Diciembre del 2009.

En el 2012 se conformó el primer sindicato de trabajadores de confianza en Michoacán y el tercero en el país, “luego de un amparo interpuesto ante la negativa de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje... Sindicato de Empleados de Confianza de la Universidad Michoacana (SECUM)).

También en el 2012 se constituyó el Sindicato de Empleados de Confianza de las Entidades Públicas del Estado de Tabasco (SECEPE), después de haberse resuelto un amparo indirecto a su favor, enfrentando muchas trabas por parte de la autoridad, siendo efectivamente reconocido hasta el 7 de Septiembre del 2014.

Sindicato de Empleados de Confianza de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca (SECUABJO)).

Sindicato del personal académico de la universidad autónoma de Chiapas (SPAUNACH)).

No hay ningún argumento que pueda hacerse valer para excluir a los trabajadores de confianza de la asociación y representación sindical; tienen derecho a gozar de todos los beneficios, incluido el derecho de huelga, que otorga la legislación laboral a los trabajadores en general.

JURISPRUDENCIA:

Anexo17:

*“TRABAJADORES DE CONFIANZA. SON TITULARES DEL DERECHO DE LIBERTAD SINDICAL CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN XVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”.*

## ANÁLISIS DE LA LEGISLACION EN CHIAPAS

Veamos ahora los contenidos de nuestra legislación local, la Constitución y la Ley del Servicio Civil del Estado y Municipios, que contienen todo lo relacionado con la materia laboral de los trabajadores al servicio del Estado:

El Art. 3º de la Constitución de Chiapas establece como derechos fundamentales en esta materia, los siguientes:

Fracción XXII.- derecho a la seguridad social y al desarrollo libre de su personalidad.

Fracción XXIII.- Derecho al trabajo, sin discriminación alguna, a igual salario igual valor. Además, la manutención de la familia con dignidad humana. Derecho a la sindicación para defender sus intereses.

Fracción XXIV.- Derecho al descanso.

Fracción XXV.- Derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a la persona y a su familia, la salud y el bienestar, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia y los servicios médicos necesarios, en especial la maternidad y la infancia.

Estas garantías fundamentales son al mismo tiempo derechos humanos reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos y por el derecho nacional de la materia, es decir, el derecho a una vida digna, a la seguridad social, al desarrollo libre de la personalidad, a la atención médica, en especial a la maternidad y la infancia, al descanso y esparcimiento, se refieren a derechos humanos de los clasificados como derechos económicos, sociales y culturales, que el estado tiene la obligación de preservar o de crear las condiciones necesarias para hacer posible su presencia en la vida cotidiana de las personas.

En su momento haré valer los principios que los convenios internacionales firmados y reconocidos por México, que dejan muy claro que el derecho al trabajo de los trabajadores al servicio del

estado, los denominados burócratas, es un principio fundamental que no debiera estar sujeto a normas del derecho nacional y local que no permiten la estabilidad en el empleo y por lo tanto dejan sin vigencia los principios constitucionales con sus leyes secundarias, en un ejercicio de interpretación perverso en contra de este tipo de trabajadores.

Siguiendo con el análisis de la legislación de Chiapas, vayamos ahora con la Ley del Servicio Civil del Estado y Municipios del Estado de Chiapas:

En el art. 2° solo se refiere a trabajadores de base.

En el art. 5° hace la misma clasificación de la legislación federal, de trabajadores de base y de confianza.

En el art. 6° dispone que los trabajadores de confianza “únicamente disfrutará de las medidas de protección al salarios y al beneficio de la seguridad social”

En el art. 7° se refiere a la inmovilidad de los trabajadores, solo de base, no podrán ser movidos de su plaza después de seis meses de trabajo.

En el art. 31° se permite el despido de los trabajadores de confianza sin responsabilidad para el patrón.

Es indudable que los principios en los que se sustenta la legislación chiapaneca en materia de trabajadores de confianza son copiados de la legislación laboral y, además de los mecanismos de protección que se crean con este tipo de disposiciones, existe la jurisprudencia nacional que ratifica el total desequilibrio entre los dos tipos de trabajadores. Esto debiera ser un asunto de interés público pero la realidad es que nadie se fija en estos detalles y hay especialistas que no solo soslayan su importancia sino que condenan el desarrollo de una defensa estratégica al simple juicio laboral, dejando a un lado el reconocimiento de los derechos humanos inmersos en esta injusticia social.

La constitución política del estado de Chiapas en su artículo 3° fracción XXIII, no hace ninguna clasificación de trabajadores, sin embargo es muy precisa al decir que todo trabajador, tiene derecho a dedicarse al trabajo de su libre elección, así como la protección contra el desempleo a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.



Lo cual claramente se contraponen con lo que establece la Ley Federal del Trabajo en su artículo 182 y 183 al hacer una clasificación de trabajadores de confianza, mismos que toman esta peculiaridad en razón de las actividades que realizan, vigilancia e inspección, así mismo es clara en señalar que los trabajadores de confianza no podrán formar parte de los sindicatos de los demás trabajadores.

Resulta más contradictorio en su artículo 185, al mencionar que el patrón podrá rescindir la relación de trabajo si existe un motivo razonable de pérdida de la confianza.

La indefensión de los trabajadores de confianza al servicio del Estado de Chiapas es manifiesta en los ordenes estatal y municipal; la oleada de nuevos desempleados cada tres o seis años, pero su legislación lo permite; veamos otra vez el ejemplo del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas que en el mes de agosto de este año, 2016, despidió sin justificación laboral a un número de empleados, fundamentando su escrito en la jurisprudencia que confirma la falta de estabilidad laboral de estos; dice a la letra esta notificación de despido, anexo 18:

“...toda vez que se ha perdido la confianza en usted, aunado a que la plaza que venía ocupando en este Órgano Jurisdiccional **es considerada de confianza y como consecuencia dicha plaza no goza de estabilidad en el empleo**”. Firma el titular del Tribunal Electoral del Estado.

Los contenidos inconstitucionales están presentes, por una parte la Constitución General de la República con preceptos de alto valor social con principios de protección a los derechos sociales, de manera específica lo relativo al derecho al trabajo, lo que no sucede con las leyes secundarias como la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; a nivel local con la Constitución de Chiapas que integra los contenidos de la Federal, lo que es desvirtuado en lo que dispone la Ley del Servicio Civil del Estado y Municipios de Chiapas, como ya lo hemos venido demostrando.

En este panorama son muchos los derechos humanos violados de manera sistemática, veamos:

PRECEPTO CONSTITUCIONAL	CONTENIDO INCONSTITUCIONAL DE LEY SECUNDARIA.	DERECHO HUMANO VIOLENTADO
----------------------------	---	------------------------------

<p>Art.123 de la CPEUM; el trabajo como un derecho social</p>	<p>Art. 182 LFT: creación de la categoría de trabajadores de confianza.</p> <p>Art. 5° de la ley Federal de trabajadores al servicio del Estado, por el mismo tema.</p> <p>Ley del Servicio Civil del Estado y Municipios de Chiapas.</p>	<p>Crea categorías que no aplican a un derecho social como lo es el derecho al trabajo.</p> <p>Igualdad ante la ley, no discriminación y otros que se afectan por indivisibilidad y universalidad de los derechos humanos</p> <p>La ley local también crea las categorías de base y confianza</p>
<p>Art.123 de la CPEUM; el trabajo como un derecho social</p>	<p>Art.123, fracción XIV de la CPEUM La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza.</p> <p>Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social. No habla de estabilidad en el empleo.</p>	<p>Igualdad ante la ley, discriminación</p> <p>El legislador omite la estabilidad en el empleo para los trabajadores de confianza creando un esquema de desigualdad, discriminación y los demás derechos humanos que por universalidad e indivisibilidad son afectados.</p>
<p>Art 123 de la CPEUM, el trabajo como un derecho igual para todos, un derecho social.</p>	<p>Art. 183 LFT, prohíbe al trabajador de confianza formar parte de sindicatos dentro de su empresa. Lo mismo se aplica en la prácticas con el derecho de huelga</p>	<p>Igualdad ante la ley, no discriminación</p>
<p>Art 123 de la CPEUM, el</p>	<p>Art. 184LFT, permite crear</p>	<p>Igualdad ante la ley, no</p>

trabajo como un derecho igual para todos, un derecho social	condiciones de trabajo diferentes o especiales para los trabajadores de confianza en relación a los de base.	discriminación
Art 123 de la CPEUM, el trabajo como un derecho igual para todos, un derecho social	Art. 185 LFT, permite al patrón despedir al trabajador de confianza, aun cuando la causal tenga la validez que concede el art. 47 LFT	Derecho a ser juzgado en tribunales adecuados. Igualdad ante la ley, no discriminación
Art 123 de la CPEUM, el trabajo como un derecho igual para todos, un derecho social	Art. 6° de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, reconoce a los trabajadores de base como inamovibles	Igualdad ante la ley, no discriminación
Art. 3° de la Constitución Política del Chiapas, reconoce al derecho al trabajo y protección contra el desempleo	Art. 2° de la LSCEM, excluye al trabajador de confianza, dice referirse solo a trabajadores de base	Igualdad ante la ley, no discriminación
Art. 3° de la Constitución Política del Chiapas, reconoce al derecho al trabajo y protección contra el desempleo	Art. 5° de la LSCEM, crea categorías de trabajadores de base, confianza e interinos.	Igualdad ante la ley, no discriminación
Art. 3° de la Constitución Política del Chiapas, reconoce al derecho al trabajo y protección contra el desempleo	Art. 6° de la LSCEM; dispone la omisión de la estabilidad laboral para trabajadores de confianza, señalando únicamente el disfrute de salario y seguridad social.	Igualdad ante la ley y no discriminación.
Art. 3° de la Constitución Política del Chiapas, reconoce al derecho al trabajo y	Art. 7° de la LSCEM, otorga la inamovilidad de los trabajadores de base, dejando	Igualdad ante la ley y no discriminación

protección contra el desempleo	a un lado a los de confianza	
Art. 3° de la Constitución Política del Chiapas, reconoce al derecho al trabajo y protección contra el desempleo	Art. 31° de la LSCEM; permite el despido de empleados de confianza sin responsabilidad para el patrón.	Igualdad ante la ley y no discriminación

CEPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LFT: Ley Federal del Trabajo

LSCEM: Ley del Servicio Civil del Estado y Municipios de Chiapas.

Derechos humanos susceptibles de ser violados por la afectación inicial del derecho al trabajo, aplicando los principios de universalidad e indivisibilidad: a la garantía de audiencia y legalidad, igualdad ante la ley, a la no discriminación, a sentirse incluido en la vida social y productiva, a la libre profesión, al mínimo para la supervivencia, a la alimentación nutritiva y suficiente, a una vida digna, a mantener a la manutención y desarrollo de una familia, a la diversión y esparcimiento, a la educación, a la cultura, a la salud, a la protección de los niños y niñas, a la protección de la mujer, a la seguridad social (vivienda, servicios médicos, prestaciones económicas, pensiones por enfermedades, vejez y cesantía, etc.)

Y esto ocurre todos los días en las oficinas públicas estatales y municipales, poniendo en peligro la atención de necesidades físicas de los trabajadores de confianza, que a su vez sustentan el respeto a sus derechos humanos, de los que nos hemos ocupado anteriormente. Es ya una conducta recurrente de los servidores públicos patronales, actuar en la ilegalidad y con total impunidad.

Es necesario buscar las alternativas que nos puedan llevar a la defensa efectiva de estas personas, el tema es por sí solo apasionante, de esa pasión cívica que debe surgir en las nuevas generaciones para ver de frente los grandes problemas y buscar cómo crear un ambiente de soluciones sin confrontaciones, con la ley en la mano y la fuerza de los derechos humanos como la única convicción de estar haciendo bien las cosas.

Veamos ahora el derecho internacional de los derechos humanos relacionado con este análisis:

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, Artículos 02, 11, 12, 14, 16, 17 y 18, entre otros.

Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Pacto de San José) 1969; Artículos 01, 08, 11, 17, 24 entre otros.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (Protocolo de San Salvador, 1996); artículos 03, 06, 09, 10 11, 12, 13, 14, entre otros.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW. 1989. Art. 11 sobre la discriminación de la mujer en el trabajo.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (Protocolo de San Salvador, 1996); del cual México forma parte y es por lo tanto, de cumplimiento de buena fe, *pacta sunt servanda*, dice con toda claridad:

**Artículo 7. Condiciones Justas, Equitativas y Satisfactorias de Trabajo.** Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior, supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular:

**d). La estabilidad de los trabajadores en sus empleos,** de acuerdo con las características de las industrias y profesiones y con las causas de justa separación. En casos de despido injustificado, el trabajador tendrá derecho a una indemnización o a la readmisión en el empleo o a cualquier otra prestación prevista por la legislación nacional;

La disposición convencional precedente se interpreta, procurando el máximo beneficio posible a los trabajadores, al amparo del sistema establecido en el orden jurídico mexicano, teniendo especialmente presente que el imperativo transcrito condiciona dicha estabilidad a las características de las industrias y profesiones, así como la existencia de reinstalación o indemnización de acuerdo a lo previsto por la legislación nacional, en el entendido de que no debe realizarse una interpretación restrictiva de los derechos de los trabajadores, sino que se atenderá, como se ha dicho, al sistema previsto por el propio poder constituyente.

#### PROPUESTAS EN RELACION A ESTE ANALISIS JURIDICO SOCIAL DE LA SITUACION DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO:

Es indispensable brindar más protección al trabajador de confianza ya que por las razones expuestas el trabajo pende de un hilo muy delgado y bastara con una mala voluntad por parte del empleador para que, el futuro del trabajador sea incierto, lo es más a un ya que por lo expuesto en párrafos anteriores, el trabajador no podrá solicitar su reinstalación. Estas son mis propuestas:

1. Crear una Fiscalía Especializada, para llamar a juicio a los empleadores que pretendan rescindir de los servicios de un empleado al servicio del Estado, sin motivo válido. Es una práctica común en la procuración de justicia la creación de Fiscalías Especializadas, no me parece exorbitante una que se refiera a la defensa de los trabajadores de confianza que en su gran mayoría se despiden cada cambio de administración; las cargas de trabajo están garantizadas.
2. Sancionar al empleador o servidor público que sin causa justa pretenda, tejer una trampa para simular la pérdida de confianza por parte del trabajador, ya que estaremos violando un derecho fundamental y una obligación del ser humano como lo es el trabajo, tomando muy en cuenta que se afectará todo el núcleo familiar ya que al dejar de trabajar, se verá afectado la familia del trabajador en lo económico, en el estado emocional de sus integrantes, afectándolos también en la salud y otras consecuencias.
3. Que se revise la jurisprudencia nacional en materia de protección de trabajadores de confianza al servicio del Estado para modificar los criterios de operación en la aplicación de causales de despidos y que se incorporen los beneficios de la estabilidad laboral de los trabajadores de base a los trabajadores de confianza.
4. Que se acredite fehaciente y documentalmente la pérdida de confianza en los términos y con los requisitos que establece la Ley Federal del Trabajo, otorgando al trabajador despedido la garantía de audiencia como un derecho fundamental previsto en el art. 14º Constitucional.
5. Profundizar en la reglamentación de los sindicatos de trabajadores de confianza con fundamento en el derecho de asociación profesional previsto en nuestra Constitución General.
6. Aplicar sanciones de administrativas y económicas de manera inmediata, e incluso penales a los servidores públicos por realizar actos irregulares en contra del trabajador, que terminan en rescisiones y despidos injustificados, consignados en la Ley Federal del Trabajo. Anexo 19.
7. Que el Estado garantice, sin trabas administrativas, procesales o burocráticas que en cada centro de trabajo u oficinas públicas del Gobierno del Estado y/o municipios de Chiapas, los trabajadores pueden materializar el derecho humano a la asociación profesional, tengan la opción, de manera voluntaria de pertenecer o no a un sindicato de confianza, si así le conviene a sus intereses.
8. Que en los centros de trabajo u oficinas públicas del Gobierno del Estado y municipios de Chiapas sea obligatorio que los trabajadores de confianza puedan formar parte de un sindicato y

aquellos centros de trabajo que intimiden a sus empleados para que no pertenezcan al sindicato que se forme serán acreedores a una multa de 200 salarios mínimos por cada trabajador que no se le permitió pertenecer al sindicato.

## **CONCLUSIONES:**

El derecho humano al trabajo es una protección y garantía que el Estado debe proporcionar de manera primordial; es el derecho social en el grupo de los derechos humanos DESC por antonomasia, cuya afectación significa una agresión directa a la dignidad personal, ya que disminuye de manera importante la capacidad del ser humano para poder desarrollar otras competencias y habilidades que lo convierten en una entidad libre y soberana, con decisiones propias que unidas a otras conforman un tejido social sano y productivo.

Las primeras constituciones que recogen principios sociales son la de Weimar en Alemania, y la Constitución mexicana de 1917, que en el artículo 123 establece como derecho el trabajo digno. En esta expresión se mezclan en un acierto total del legislador de 1917, la esencia de los seres humanos que denominamos dignidad con un derecho fundamental como lo es el de dedicarse a una actividad productiva que le proporcione los elementos que a su vez, permiten llevar esa dignidad a un nivel de vida, a ser útil a la sociedad, a formar y sustentar una familia, a ofrecer a los suyos salud y educación y sentir la satisfacción de formar parte de una sociedad justa y equilibrada, capaz de darle su sustento fundamental para su espíritu y su supervivencia física.

Así pues, nadie puede poner en duda que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El objetivo principal de este proyecto terminal es rescatar algunos elementos que validen mi presupuesto de que el derecho humano al trabajo es un derecho fundamental, tanto en la interpretación del neo constitucionalismo como en la visión de los positivistas que aún le restan la presencia e importancia necesaria enviando todos los conflictos laborales a la mesa de la confrontación jurídica laboral, sin utilizar los valiosos instrumentos del derecho nacional e internacional de los derechos humanos.

En un esfuerzo de síntesis propositiva puedo afirmar que de una violación del derecho humano al trabajo se provoca de manera simultánea, como una consecuencia lógica irrefrenable, efecto

dominó le llaman algunos especialistas, otros más que tienen que ver con la defensa de la dignidad humana; así pues una violación del derecho al trabajo en cualquiera de sus expresiones: despido injustificado, aplicación inadecuada de la ley laboral, interpretación errónea de la legislación, retardos en el proceso judicial, inaplicación del laudo favorable al trabajador, y muchas otras circunstancias, lleva a la imposibilidad de permitirle a la persona el acceso a la tranquilidad y a la felicidad personal.

Las violaciones del derecho humano al trabajo tienen los siguientes escenarios:

DERECHO AL TRABAJO/MODALIDAD VIOLENTADA	OTROS DERECHOS AFECTADOS	CONSECUENCIAS DE ESTAS VIOLACIONES:
Impedir el acceso al centro de trabajo (caso real) evitando el desempeño laboral.	Además del derecho al trabajo: Igualdad ante la ley, principio de legalidad, acceso a la justicia, derecho de audiencia, debido proceso y todos los DESC que se pueden satisfacer con un salario digno.	Se impide el disfrute de todos los satisfactores de la dignidad humana, como el derecho a una vida decorosa, a tener y mantener una familia, al mínimo vital, seguridad social, educación, salud, vivienda, cultura, desarrollo de la personalidad.
Despido injustificado (es el caso de los trabajadores de confianza de la administración pública estatal y municipal, motivo de este proyecto)	Además del derecho al trabajo: Derecho de audiencia, de igualdad ante la ley, de un salario digno, de Discriminación laboral por condición social, por aplicación inexacta de la ley, el derecho a una vida decorosa, a tener y mantener una familia, al mínimo vital, seguridad social, educación, salud, vivienda, cultura, desarrollo de la personalidad.	Mismas consecuencias



Despido por exigir derechos sindicales de asociación y de huelga.	Además del derecho al trabajo: Derecho de libre asociación, de igualdad ante la ley, de legalidad, de estabilidad laboral, y todos los DESC ya mencionados.	Mismas consecuencias.
---	---	-----------------------

Por ello insisto en el curso del proyecto, que el derecho humano al trabajo, ahora reconocido por todo tipo de instituciones mexicanas e internacionales, es tan importante que funciona como un estabilizador social, donde las tasas de desempleo mayores al 5% en cualquier país, significan graves problemas por la incapacidad de los gobiernos para fomentar y promover una política de empleo pleno, en condiciones dignas y decorosas. En México los gobiernos estatales manejan estadísticas poco confiables en materia de empleo y ocupación y el INEGI ha demostrado que, sus indicadores a veces no reflejan las condiciones reales de la población mexicana, tal como sucedió con el índice de pobreza dado a conocer este año, que fue motivo de discrepancias que pusieron en entredicho la objetividad de su análisis.

Recordemos que los derechos humanos son escritos por las víctimas y no por los victimarios, tienen la fuerza de la razón y evidencian la crueldad de los poderosos que han tenido que voltear a verlos, sobre todo a partir, de las expresiones del Estado de Bienestar de la vieja escuela inglesa y norteamericana, pasando por el colapso de las ideas socialistas y comunistas que dejaron de tener vigencia con la disolución de la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas, vivimos a partir de ello la época de la globalización y de integración de los medios de información a la velocidad de la luz, además del poder infinito de la llamadas redes sociales en esta década, que lideran la opinión de miles de millones de personas. Los derechos humanos también se transforman en esa vorágine de cambios, llevan más de un siglo que han sido sometidos al cambio, de acuerdo siempre al interés del poder.

La llegada de Ferrajoli en la fresca corriente del neo constitucionalismo, hizo posible entender la transformación de los derechos humanos y su identificación como fundamentales, reconocidos y protegidos por los sistemas jurídicos democráticos; les invito a leer una reflexión del maestro Mario de la Cueva en su trabajo denominado “El nuevo Derecho mexicano del Trabajo”:

“La historia del derecho de trabajo es uno de los episodios más dramáticos, por su profundo sentido de reivindicación de los valores humanos, tal vez el más hondo de todos, por lo que es la lucha por la

liberación y dignificación del trabajador, lo que es tanto, como decir, la liberación y dignificación del hombre en su integridad”

Me impacta sobremanera la importancia y profundidad que el insigne maestro De la Cueva encuentra en la presencia del derecho humano al trabajo como un factor básico de la libertad y la dignidad de las personas; deja ver que la lucha de las conquistas laborales, concebidas inicialmente como avances en la interpretación de esa rama del derecho, se traslada a una visión que ahora llega a la identidad misma del ser humano a través de su derecho a la libertad y a la integridad en su busca la felicidad humana.

Los elementos que integran la interpretación del derecho al trabajo atrapan la idea integral de lo que pienso del derecho humano al trabajo, como un satisfactor de necesidades primarias de supervivencia como también de los valores y conductas que tienen que ver con el concepto de dignidad, donde el Estado tiene la obligación de proveer y de crear las condiciones para que ello se dé, con un carácter progresivo y definitivo; la visión del maestro De la Cueva nos deja la sensación de la integración entre la conciencia y el medio social del desarrollo personal y colectivo.

En el curso de mis estudios de la maestría me entusiasmó siempre la energía de algunos de mis maestros, activistas sociales con una vocación ilimitada, su entusiasmo y transmisión de experiencias fueron sus mejores aportaciones, por la posibilidad de crear en cada uno de los alumnos las habilidades y competencias que pueden ser aplicadas en la vida diaria, sobre todo como defensores de los derechos humanos; para este fin es necesario tener una especial relación con la comunidad, en un lazo de unión que debe fortalecerse todos los días con mucha pasión y un gran entendimiento de cómo funcionan las cosas en el entorno político y social, para poder aprovechar las ventanas de oportunidad en la defensa de los valores humanos.

La sociedad mexicana que defiende sus cotos de poder y control, no permite un espacio adecuado para desarrollar esas habilidades y competencias, es una urdimbre de intereses que no claudican en su determinación de prevalecer como protagonistas y el resultado de su influencia es la corrupción y descomposición de todas las estructuras de la administración pública en todos los órdenes de gobierno. Ahí es donde nuestra formación de defensores de derechos humanos nos puede llevar por caminos inéditos con resultados insospechados.

Este panorama diseñado por la clase política, empresarial y religiosa deja a un lado aquello de “estado democrático” o “democracia incipiente”, ya que las acciones arbitrarias y absolutas del poder, se resienten como actos desafortunados e imprudentes que afectan a la sociedad en su gran mayoría; los derechos humanos en México y en Chiapas tienen que luchar y sobrevivir en ese escenario de simulaciones y virtudes supuestas y no es fácil encarar los reclamos de la gente que ya está a punto del colapso, ya no hay paciencia colectiva, ya no existe la confianza mínima ni la paciencia para esperar que las cosas cambien y mejoren.

Por ello el tema de los derechos humanos violados en materia de los trabajadores de confianza al servicio del Estado, es siempre un asunto vigente y de trascendencia social insoslayable; me ha permitido construir una nueva visión personal de la realidad y a partir de ello nuevas energías para que desde mi posición de servidor público actualmente y después, como abogado litigante de la defensa de la dignidad humana, entender la necesidad, la obligación de devolver a mi comunidad algo de lo que generosamente me ha dado en el curso de mi vida profesional.

Espero con el tiempo, poder aspirar a sentirme como un verdadero defensor de los derechos humanos, porque en este primer periodo de aprendizaje he sentido que esta disciplina es un complemento perfecto a mi aspiración de servir a los demás.

## BIBLIOGRAFIA

Fix, H. & Valencia, S. (2011). *Derecho Constitucional mexicano y comparado*. México: Editorial Porrúa.

García, S. & Valadez, D. (2011). *La Corte Interamericana de los Derechos Humanos*. México. Editorial Porrúa y Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Soberanes, J. (2015). *Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*. México: Editorial Porrúa y CNDH.

Ferrer, E., Caballero, & J., Steiner, C., (2013). *Derechos Humanos en la Constitución. Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación y Fundación Konrad Adenauer.

Del Castillo A., (2014). *Derechos humanos, garantías y amparo*. 4a edición México. Editorial Alma.

Nikken P., (2014). *El concepto de derechos humanos*. Buenos Aires: Editorial No localizada.

WOLA ONU & CEDPA. (2005). *Manual para la facilitación de procesos de incidencia política*. Washington, USA.: WOLA ONU.

Espinoza A. (Sept. - Dic. 1995). Trabajo y derechos humanos; una relación pendiente. *Revista Acta Sociológica*, 15, pp.1-10

Pérez García J. (2010). Violencia en el trabajo; una transgresión de los derechos humanos. *Revista UNAM- Atzacapotzalco*, sin número, pp.5-10.

Valdivieso R. (Ene. - Feb. 2013). Acoso laboral o mobbing y violencia de género. *Revista Sanid Milit Mex. Escuela Superior de Medicina*, 67(1), pp.33-37.

Marabotto, J. (2003). Un derecho humano esencial; el acceso a la justicia. 01 de junio de 2016, de Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM/Anuario de Derecho constitucional Latinoamericano. Sitio web: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/analisis-derecho-constitucional/article/view/3590/3351>

UNAM. 2016. legislación vigente en México. En Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (Diversos, diversas) México: UNAM.

CONAPRED. 2015. Ley orgánica. Biblioteca del CONAPRED. Sitio Web: [http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id\\_opcion=142&op=142](http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142)

Derechos Humanos.net. (2015). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 2015, de Fundación Acción Pro Derechos Humanos Sitio web: <http://www.derechoshumanos.net/tribunales/CorteInteramericanaDerechosHumanos.htm>

Portal electrónico de la CNDH  
[http://www.cndh.org.mx/Cuales\\_Son\\_Derechos\\_Humanos](http://www.cndh.org.mx/Cuales_Son_Derechos_Humanos)

Buscador de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: <http://www.corteidh.or.cr/>

Buscador IUS de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.  
[sjf.scjn.gob.mx/iusElectoral/paginas/tesis.aspx](http://sjf.scjn.gob.mx/iusElectoral/paginas/tesis.aspx)

Portal electrónico de ONG Fundación Pro Derechos Humanos.  
<http://www.derechoshumanos.net/derechos/index.htm?gclid=CKaXyZa6jMECFQaBaQodo1QAagg#>

Presentación de informes organización civil TDT. [comunicacion@redtdt.org.mx](mailto:comunicacion@redtdt.org.mx)

Organización civil Change.org [www.change.org/iniciar-una-peticion](http://www.change.org/iniciar-una-peticion)

Conflictos municipales. (2013). reporte de prensa. La Jornada, sección Estados.

Adriano, J. (2016). Conflictos municipales. Diario Contrapoder, 01.

Varios. (2014). Caos en los municipios. Prensa de San Cristóbal de las Casas.

Lara, V. (2015). La industria del laudo. Ronda Política, reporte de prensa de la CEDH.

## ANEXOS DOCUMENTALES.

NUMERO DE ANEXO	TEMA
Anexo 01	Documentos entregados por la autoridad responsable
Anexo 02	Demanda de amparo ante juzgado de Distrito
Anexo 03	Primera queja ante la CEDH
Anexo 3A	Petición de medidas precautorias a la CEDH
Anexo 3B	Respuesta de la CEDH rechazando la queja
Anexo 04	Jurisprudencia relativa al derecho al debido proceso
Anexo 05	Jurisprudencia del acceso a la debida justicia y proceso legal....
Anexo 06	Denuncias en la prensa local.
Anexo 07	Juicio laboral; constancias procesales
Anexo 08	Presentación de queja ante la CIDH
Anexo 09	Denuncia ante la ONU con apoyo de una institución suiza.
Anexo 10	Activismo social
Anexo 11	Queja ante la CNDH
Anexo 12	Queja ante CONAPRED
Anexo 13	Jurisprudencia: Ofrecimiento de trabajo; si se ofrece.....
Anexo 14	Jurisprudencia: trabajadores de confianza al servicio del estado. Aunque no gozan del derecho a la estabilidad en el empleo....
Anexo 15	Jurisprudencia: Trabajadores de confianza al servicio del Estado. Su falta de estabilidad en el empleo resulta....
Anexo 16	Jurisprudencia: Trabajadores de confianza al servicio del Estado. Están limitados sus derechos laborales....
Anexo 17	Jurisprudencia: Trabajadores de confianza. Son titulares del derecho de libertad sindical.....
Anexo 18	Notificación de despido del Tribunal del Servicio Burocrático del Estado.
Anexo 19	Algunos delitos relativos al derecho humano al trabajo. (Ley Federal del Trabajo).



**MENTES Y MANOS CHIAPANECAS, A. C.**

POR UNA VIDA DIGNA Y LIBRE DE VIOLENCIA

R.F.C MMC140310GP5

**ANEXO 01**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA  
**RECIBIDO**  
08 SEP 2014  
DIRECCIÓN DE DOC. Y SEGUIMIENTO  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
Septiembre 2 del 2014

**C. H. DR. CARLOS EUGENIO RUIZ HERNANDEZ**  
SECRETARIO  
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS  
P R E S E N T E

SECRETARÍA DE SALUD  
INSTITUTO DE SALUD  
**RECIBIDO**  
03 SEP 2014  
DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN  
MIZARIS

"Mentes y Manos Chiapanecas, A. C.", organización sin fines de lucro y de labor social que presido, se ha impuesto la encomienda de dar asistencia y acompañamiento jurídico a mujeres chiapanecas de escasos recursos, que por tal situación no cuentan con los medios para acceder a los servicios jurídicos que necesitan.

Para el cumplimiento de nuestra misión, hemos recibido la petición de apoyo de la **C. PSICOLOGA ADRIANA ZAVALA ARREOLA**, de representarle ante esta Dependencia a su digno cargo, a fin de que con fundamento en el Artículo 8º. Constitucional que a la letra dice "Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."

Al respecto, le hago de su superior conocimiento el asunto que aqueja a nuestra representada: que mediante oficio no. DAM/SSMP/5003/0137/2014 de fecha 30 del abril del 2014, suscrito por el C. Dr. José Trinidad Aceves López, Director de Atención Medica del Instituto de Salud de Chiapas, instruyó al C. Dr. Alfredo ----



## MENTES Y MANOS CHIAPANECAS, A. C.

POR UNA VIDA DIGNA Y LIBRE DE VIOLENCIA

R.F.C MMC140310GPs

Coutiño Méndez, Jefe de la Jurisdicción Sanitaria no. VIII con sede en Tonalá, Chiapas; la designación de mi representada, para el PUESTO: PSICOLOGO CLINICO, CONTRATO CON CODIGO NUM. M02015 Y EL CUAL CUBRIA EL PERIODO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014, ADSCRIPCION AL CENTRO DE SALUD NUEVO ARRIAGA, DENTRO DE LA ESTRUCTURA DE LA COORDINACION DE ATENCION MEDICA EN EL AREA DEPENDIENTE DIRECTAMENTE DEL RESPONSABLE JURISDICCIONAL DEL PROGRAMA DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES. Anexo al presente.

Hago de su conocimiento la arbitrariedad y la irresponsabilidad con que actuaron en donde seria el centro de trabajo de mi representada ya mencionada con anterioridad, porque NO RESPETARON LA DESIGNACION OFICIAL para dicho puesto y en su lugar, sin motivo ni fundamento legal y sin que mediara comunicado oficial hacia la C ADRIANA ZAVALA ARREOLA, pusieron a otra persona en dicha adscripción.

Por tal motivo, la C. PSIC. ADRIANA ZAVALA ARREOLA, ingresó un ocurso en la Dirección General del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, con fecha 5 de Junio del 2014 y dirigido a Usted, recibido con fecha 9 de Junio del 2014; con el fin de darle a conocer dicho atropello a sus derechos fundamentales, humanos y de trabajo, solicitándole se le restituyera en dicho puesto y/o lo conducente que más beneficiara a su persona; ya que ha de hacerse incapié que la ya mencionada C. ADRIANA ZAVALA ARREOLA, tiene a cargo la manutención total de su señora madre, POR LO QUE HACE SABER LA URGENCIA Y NECESIDAD QUE LE APREMIA EL TENER UN TRABAJO, COMO UN MEDIO HONESTO Y DECENTE PARA SATISFACER SUS MAYORES NECESIDADES HUMANAS PERSONALES DE ELLA Y SU MADRE. Anexo al presente.





## MENTES Y MANOS CHIAPANECAS, A. C.

POR UNA VIDA DIGNA Y LIBRE DE VIOLENCIA

R.F.C MMC140310GP5

Apelamos a su mejor sentimiento de humanismo en este asunto relevante a los derechos humanos, personales y de trabajo que le asiste a la C. PSICOLOGA ADRIANA ZAVALA ARREOLA y que sus mejores instrucciones puedan resolver positivamente la situación que apremia la vida de ella y su señora madre que depende totalmente de ella.

Conocemos su exitosa trayectoria y sabemos que es acorde a la distinción con que el Sr. Gobernador Manuel Velasco Coello, le ha designado para estar al frente de la Dependencia, coordinando con ello todo lo referente a la salud y bienestar de los y las chiapanecas y como garante de que a los trabajadores se les respeten los derechos laborales.

Sin otro particular, agradezco de antemano su atención al presente, aprovechando el conducto y la ocasión para presentarle mi más distinguida consideración; quedando en espera de una solución inherente a los derechos que han sido vulnerados con tal acción.

RESPECTUOSAMENTE

LICENCIADA MARIA ISABEL RAMIREZ ESTRADA  
PRESIDENTA

C.e.p.- LIC. MANUEL VELASCO COELLO.- Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.-  
Palacio de Gobierno.- Ciudad  
C.C.p.- Archivo.

SALUD  
SECRETARÍA DE SALUDGOBIERNO DEL  
ESTADO DE CHIAPASSECRETARÍA  
DE SALUD

OFICIO No. DAM/SSMP/ 5003/ 0137 / 2014

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 30 de Abril de 2014

SECRETARÍA DE SALUD  
INSTITUTO DE SALUD  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA  
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS PRIMARIOSDR. ALFREDO COUTIÑO MÉNDEZ  
JEFE DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA No. VIII  
TONALA, CHIAPAS  
P R E S E N T E

Con la finalidad de fortalecer el proceso de implementación y desarrollo de la Estrategia de Desarrollo Infantil (EDI), por este medio tengo a bien presentar ante usted a la C. Adriana Zavala Arreola, quien ocupara contrato con código M02015 Psicólogo Clínico, periodo del 01 de Mayo al 31 de Diciembre del 2014, adscrita al Centro de Salud Nuevo Arriaga. Mismo que deberá desarrollar las funciones apegadas a las reglas de operación del Programa Desarrollo Humano Oportunidades correspondientes al proyecto (EDI), al mismo tiempo adjunto copia de los criterios generales de Recursos Humanos, que describen las funciones específicas de este personal.

He de agradecer a usted brindarle las facilidades necesarias para su correcto desempeño, debiéndolo ubicar dentro de la estructura de la coordinación de Atención Médica en el Área dependiente directamente del Responsable Jurisdiccional del Programa Desarrollo Humano Oportunidades.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

DR. JOSÉ TRINIDAD ACEVES LÓPEZ  
DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA

C.c.p.- Dr. Carlos Eugenio Ruiz Hernández.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud.- Para su superior conocimiento.

C.c.p.- Expediente Minutario.- Edificio.  
PRA/NHD/ONP/egzm/aeap

### Anexo 3. Desarrollo Infantil

#### PERFIL: PSICÓLOGO

**Rama:** Paramédica

#### Objetivo

Optimizar recursos económicos y humanos al contar con un profesionalista de la salud mental que capacite al personal operativo en la Estrategia de Desarrollo Infantil.  
 Realice diagnósticos de filtro a niños y niñas menores de cinco años que hayan presentado un resultado con riesgo de retraso en el desarrollo a través de la prueba de tamizaje (prueba EDI)  
 Supervise que los espacios en donde se aplica la prueba EDI sea el adecuado, que cuenta con los materiales necesarios de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Guía Operativo de la Estrategia.

#### Funciones

- Realizar e integrar estudios psicológicos, aplicando pruebas y métodos bioestadísticas, de acuerdo con la técnica más avanzada en concordancia con las necesidades de los pacientes y de los programas prioritarios.
- Promover la salud mental, el desarrollo infantil y la estimulación temprana, a través de pláticas psico-educativas, talleres y cursos dirigidos a los pacientes y a la comunidad.
- Capacitar en los temas de Desarrollo Infantil (Prueba de tamizaje) y estimulación temprana a los integrantes del equipo de las unidades de salud de su cobertura.
- Asistir y cooperar con las actividades académicas planeadas y establecidas con el servicio y los miembros de su grupo.
- Acreditar la capacidad para aplicar las pruebas de desarrollo infantil.
- Ejercer en el campo de la atención en salud y cumplir con el volumen y calidad de las metas establecidas en la promoción general y protección específica, diagnóstico y tratamiento, prevención y curación entre otras, adecuado al trabajo comunitario, no sujeto a horarios ni días laborables (por ejemplo equipos itinerantes).
- Informar periódicamente de las actividades realizadas y los hallazgos en la práctica de su ejercicio profesional
- Participar en las actividades del grupo al que pertenece de acuerdo a los programas prioritarios de la Secretaría de Salud y a las necesidades de las unidades de salud de su cobertura.

#### Requisitos Académicos

Título de licenciado en psicología expedido por institución con reconocimiento oficial.

#### Experiencia

En la aplicación de pruebas psicométricas

#### Ámbito de Responsabilidad

Unidades de primer nivel de atención

#### Nivel Inmediato Superior

Coordinador Jurisdiccional del Programa  
 Responsable del Programa a nivel jurisdiccional  
 Coordinador Estatal del Programa

Ver cuadro Excel anexo sobre Recursos Humanos

Tonalá, Chis; a 05 de Junio del 2014.

DR. Carlos Eugenio Ruiz Hernández,  
SECRETARIO DE SALUD  
PRESENTE

**Asunto: EL QUE SE INDICA.**

Por medio de la presente me dirijo a usted de la manera más atenta para hacerle de su conocimiento que con fecha 30 de abril del presente año me otorgaron nombramiento para el contrato de Psicólogo Clínico con adscripción en Centro de Salud Nuevo Arriaga, documento que se anexa, y actualmente me informan que asignaron personas ajenas a dicho puesto de trabajo, misma con la que estoy en desacuerdo, puesto que he sido propuesta por Jurisdicción Sanitaria No.VIII Tonalá, Chis; cumpliendo con los requisitos que exige la Secretaria de salud a su digno cargo, y que su persona ha autorizado.

Es por esta situación, solicito a usted su apoyo y comprensión para que realice las modificaciones correspondientes.

Sin más por el momento me despido, enviándole cordial saludo.

RESPECTUOSAMENTE



Psic. Adriana Zavala Arreola.

SECRETARIA DE SALUD  
INSTITUTO DE SALUD  
RECIBIDO  
09 JUN 2014  
DIRECCIÓN GENERAL  
16:08HRS  
C/Anexo

C.C.P. Sr. Manuel Velasco Coello. Gobierno Del Estado.  
C.C.P. Dr. Alfredo Coutiño Méndez. Jefe Jurisdicción Sanitaria VIII Tonalá, Chis.  
C.C.P. Secretaria De La Función Pública.



ANEXO 1

Sección: Administración  
Mesa: Depto. De Recursos Humanos  
Oficio No. RH/03163/0004000

Asunto: Propuesta para Exámen.

Tonalá, Chiapas; 05 de Septiembre de 2013

**C.P. ELIOBETH OCHOA CANIZALES**

Subdirector de Recursos Humanos  
Unidad Administrativa, Edificio "C",  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

At'n: Lic. Ana Lilia Velázquez López  
Coord. De Reclut. Y Selec. de Personal

Por este medio me permito proponerle a usted, al **C. Adriana Zavala Arreola**, con R.F.C. ZAAA880513 Y CURP ZAAA880513MCSV RD09; para que le realicen un examen de **Psicologa** e ingrese a bolsa de trabajo de ésta Jurisdicción Sanitaria No. VIII.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,  
Jefe de la Jurisdicción Sanitaria No. VIII

Dr. Alfredo Coutiño Méndez

C.c.p. Minutario  
C.c.p. Archivo

JAGM/JCCP.

MEXICO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
SECRETARÍA DE SALUD  
INSTITUTO DE SALUD  
JURISDICCION SANITARIA No. VIII  
TONALÁ, CHIAPAS

RECIBI  
MARIA VELAZQUEZ  
3/10/13.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 07 de Abril del 2014

SECRETARÍA DE SALUD  
INSTITUTO DE SALUD  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA  
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS PRIMARIOS

SECRETARIA DE SALUD  
INSTITUTO DE SALUD  
**RECIBIDO**  
21 ABR 2014  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS  
*Janey S.*

CP. JESUS EDUARDO THOMAS ULLOA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
EDIFICIO

AT'N LIC. ADALID DEL CARMEN COUTIÑO MONZON  
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

Por este medio envié a usted Expediente Técnico del Programa **Desarrollo Humano Oportunidades 2014**, memorias de cálculo, Movimientos de estructura orgánica y plantilla de plazas, Justificación técnica y Justificación por partida de gastos, de los siguientes Proyectos:

- Desarrollo Humano Oportunidades 2014.
- Desarrollo Humano Oportunidades 2014 (Modelo Alternativo en Salud)
- Desarrollo Humano Oportunidades 2014 (Sistema Nominal en Salud)
- Desarrollo Humano Oportunidades 2014 (Estrategia de Desarrollo Infantil)
- Desarrollo Humano Oportunidades 2014 (Estrategia Integral de Atención a la Nutrición)

Lo anterior con la finalidad de que gire sus apreciables instrucciones al personal responsable de su área, con el fin de realizar las gestiones ante las instancias correspondientes.

Sin otro particular de momento, y esperando contar con su valioso apoyo le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. JOSÉ TRINIDAD ACEVES LÓPEZ

DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA

C.c.p. Dr. Carlos Eugenio Ruíz Hernández.- Secretario de Salud.- Para su conocimiento.- Edificio  
C.c.p. Archivo minutarío

*5/*  
*RA/NHD/ORA/PMP/JG/edcm/aerp*

INSTITUTO DE SALUD  
**RECIBIDO**  
21 ABR 2014  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS



**INSTITUTO DE SALUD  
DIRECCION DE ATENCIÓN MÉDICA  
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS MEDICOS PRIMARIOS**

**PROYECTO: DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES 2014 (ESTRATEGIA DE  
DESARROLLO INFANTIL**

JURISDICCION SANITARIA		PLAZAS	MONTO
1	OFICINA CENTRAL	1	195,447.81
2	JURISDICCION SANITARIA I	5	977,239.05
3	JURISDICCION SANITARIA II	3	586,343.43
4	JURISDICCION SANITARIA III	4	781,791.24
5	JURISDICCION SANITARIA IV	3	586,343.43
6	JURISDICCION SANITARIA V	3	586,343.43
7	JURISDICCION SANITARIA VI	2	390,895.62
8	JURISDICCION SANITARIA VII	4	781,791.24
9	JURISDICCION SANITARIA VIII	3	586,343.43
10	JURISDICCION SANITARIA IX	3	586,343.43
11	JURISDICCION SANITARIA X	2	390,895.62
<b>TOTAL</b>		<b>33</b>	<b>6,241,777.73</b>

SECRETARÍA DE SALUD  
INSTITUTO DE SALUD  
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS MEDICOS PRIMARIOS  
08 SEP 2014  
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS  
DEPARTAMENTO DE PAGO

17

**JUSTIFICACIÓN PARA OBTENER EL DICTAMEN TÉCNICO DENOMINADO:  
DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES 2014 (ESTRATEGIA DE  
DESARROLLO INFANTIL)**

El Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, tiene como objetivo desarrollar y potenciar las capacidades básicas de la población beneficiaria, mediante el fortalecimiento de las acciones de promoción de la salud y prevención de enfermedades, a través de estrategias que permitan proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.

Con la creciente demanda de población los servicios de salud también han aumentado, La población que habita en Chiapas, día a día es más consciente de la importancia del cuidado de su salud, y con mayor frecuencia acude a las unidades médicas en busca de acciones de medicina preventiva. Para esto el programa Desarrollo Humano Oportunidades tiene como principal objetivo Contribuir a la ruptura del ciclo intergeneracional de la pobreza, favoreciendo el desarrollo de capacidades en educación, salud y nutrición. La población objetivo son los hogares en condición de pobreza alimentaria, así como aquellos que presentan características socioeconómicas y de ingreso insuficientes para invertir en el desarrollo adecuado en materia de educación, nutrición y salud.

La estrategia de Desarrollo Infantil consta de dos grandes líneas de acción: La Evaluación del Desarrollo y la Estimulación Temprana, estas dos grandes estrategias tienen diversas acciones como la prueba de tamizaje así como promover la estimulación temprana, que consiste en una serie de ejercicios que estimulan el potencial desarrollo de habilidades físicas, cognitivas y socio afectivas, con base en un trato afectivo y responsable hacia los menores.

85



Para llevar a cabo la optimización de los recursos económicos y humanos se autorizo la contratación de 33 psicólogos clínicos con la finalidad que realicen diagnósticos de filtro a niños y niñas menores de cinco años que hayan presentado un resultado con rezago en el desarrollo a través de la prueba de tamizaje identificado a través del SINOS con el objetivo de intervenir tempranamente y referir al segundo y/o tercer nivel de atención.

Para el seguimiento de este proyecto se requiere dictaminar la siguiente plantilla de personal.

CÓDIGO	CATEGORÍA	NO. DE PLAZAS
M02015	Psicólogo Clínico	33
TOTAL		33

ATENTAMENTE

  
DR. JOSÉ TRINIDAD ACEVES LÓPEZ  
DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA

PRM/MD/VCMSH/RMA/vegam/aesp

**JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTAL RECURSO ESTATAL  
POR PARTIDA DEL GASTO**

Nombre del proyecto: Desarrollo Humano Oportunidades 2014 (Estrategia de Desarrollo Infantil).

Clave presupuestal: 04 2321 B 036 000 S05 A011 000 00000 85932 SB 2014 6

Monto: \$ 6'449,777.73 (Seis Millones Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Setenta y Siete Pesos 73/100 M.N)

**Justificación del uso de los recursos presupuestarios por partida del gasto.**

**12201 Sueldo base al personal eventual \$ 5' 972, 406.00**

Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con profesionistas, técnicos expertos o peritos entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad, de acuerdo a contratos temporales.

**13202 Gratificación de fin de año \$ 350, 905.50**

Asignaciones por concepto de aguinaldo o gratificación de fin de año al personal contratado.

**39801 Impuesto Sobre Nóminas y Otros que se Deriven de una Relación Laboral \$ 126, 466.23**

Asignaciones destinadas al pago del impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El importe total del proyecto será absorbido con recursos del presente ejercicio 2014.

ATENTAMENTE

DR. JOSÉ TRINIDAD ACEVES LÓPEZ  
DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA

PRR/INP/INVC/MSH/RM/Avezm/ajhp

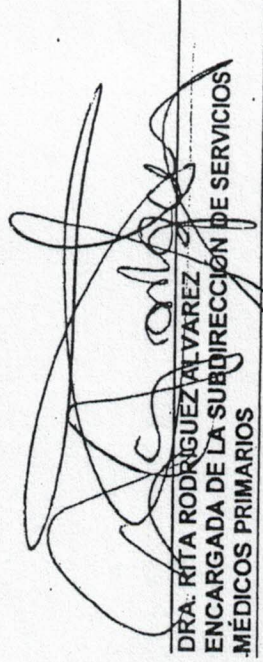
- 2. Movimientos de estructura orgánica y plantilla de plazas
- 2.1 Plantilla de plazas

Creación de plazas de personal temporal

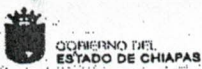
Adscripción	Cantidad	Clave	Categoría	
			Denominación	
INSTITUTO DE SALUD DIRECCIÓN GENERAL DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA	33	M02015	PSICÓLOGO CLÍNICO	
<b>Total</b>	<b>33</b>			

Vigencia: 16 de Abril al 31 de Diciembre de 2014.

Es importante mencionar, que los sueldos establecidos en el presente proyecto, corresponden al Tabulador autorizado para la rama médica, para médica y grupo afin (vigencia 1o. de mayo de 2013) Zona Económica II.

  
 DRA. RITA RODRÍGUEZ ALVAREZ  
 ENCARGADA DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS  
 MÉDICOS PRIMARIOS

  
 DR. JOSÉ TRINIDAD ACEVES LÓPEZ  
 DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

0000  
CHIAPAS NOS UNE

28

SECRETARÍA DE HACIENDA  
SISTEMA PRESUPUESTARIO 2014

21120640 Instituto de Salud

No. de Solicitud: 21120640EA10135  
Fecha: 18/09/2014  
Hojas: 1 de 1

AMPLIACIÓN

TOTAL DE ADECUACIÓN: \$ 6,449,777.73

2634

(Seis Millones Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Sétenta y Siete Pesos 73 / 100 M.N.)

No. SEC	CA	CLAVE PRESUPUESTARIA														T/O	IMPORTE DE LA OPERACIÓN	CALENDARIO DE PAGOS		IMPORTE POR MES				
		UR	FI	FU	SF	SS	FP	PP	PE	AI	PT	MPIO	OG	TG	FF			SFE	DG		CP	DM	DE	AL
01	21120640	04	2	3	2	1	B	036	000	S05	A011	000	12201	8	5932	S	B	2014	6	3	5,972,406.00	9	9	3,864,498.00
																						10	12	702,636.00
																						12	12	350,905.50
02	21120640	04	2	3	2	1	B	036	000	S05	A011	000	13202	8	5932	S	B	2014	6	3	350,905.50	9	9	63,237.24
03	21120640	04	2	3	2	1	B	036	000	S05	A011	000	39801	8	5932	S	B	2014	6	3	126,468.23	11	11	28,105.44
																						12	12	35,123.55
04	21111650	99	9	9	9	9	9	999	999	999	9999	999	999999	9	9999	9	9	9999	9	4	6,449,777.73	0	0	6,449,777.73

CONCEPTO:  
PARA EL PROYECTO: DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES 2014.

Firma por delegación de facultades, el C.P. Jesús Eduardo Yhonas Ulloa, Director de Administración y Finanzas, según oficio 5003/1456/2014 y con fundamento en el Art. 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 3ª y 10ª fracción II de la Ley Orgánica del Instituto de Salud y el 16 del Reglamento Interior del Instituto de Salud.

SOLICITA

Dr. Carlos Eugenio Ruiz Hernández  
Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud

AUTORIZA

Ing. Marco Antonio Brofft Aguilar  
Director General de Presupuesto y Cuenta Pública

64

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 30 de Abril de 2014

SECRETARÍA DE SALUD  
INSTITUTO DE SALUD  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA  
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS PRIMARIOS

DR. ALFREDO COUTIÑO MÉNDEZ  
JEFE DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA No. VIII  
TONALA, CHIAPAS  
P R E S E N T E

Con la finalidad de fortalecer el proceso de implementación y desarrollo de la Estrategia de Desarrollo Infantil (EDI), por este medio tengo a bien presentar ante usted a la C. Adriana Zavala Arreola, quien ocupara contrato con código M02015 Psicólogo Clínico, periodo del 01 de Mayo al 31 de Diciembre del 2014, adscrita al Centro de Salud Nuevo Arriaga. Mismo que deberá desarrollar las funciones apegadas a las reglas de operación del Programa Desarrollo Humano Oportunidades correspondientes al proyecto (EDI), al mismo tiempo adjunto copia de los criterios generales de Recursos Humanos, que describen las funciones específicas de este personal.

He de agradecer a usted brindarle las facilidades necesarias para su correcto desempeño, debiéndolo ubicar dentro de la estructura de la coordinación de Atención Médica en el Área dependiente directamente del Responsable Jurisdiccional del Programa Desarrollo Humano Oportunidades.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. JOSÉ TRINIDAD ACEVES LÓPEZ  
DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA

C.c.p.- Dr. Carlos Eugenio Ruiz Hernández.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud.- Para su superior conocimiento.

C.c.p.- Expediente Minutario.- Edificio.  
PRA/NHD/ONIP/egzm/aenp

Z.C. PSIC. ADRIANA ZAVALA ARREOLA.

30/ABRIL/2014

9661149139



SECRETARÍA DE SALUD  
INSTITUTO DE SALUD  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Of. recibidos / 2014

CIRCULAR IS/DAF/SRH/5003/5467/2014

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 15 de mayo de 2014

C. JEFES JURISDICCIONALES  
DEL INSTITUTO DE SALUD  
P R E S E N T E

Me refiero a los oficios de presentación girados en fechas recientes por la Dirección de Atención Médica respecto al Programa Desarrollo Humano Oportunidades (estrategia integral de atención a la nutrición y estrategia de desarrollo infantil) para informarles con fundamento a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento Interior del Instituto de Salud y considerando que los recursos necesarios para llevar a cabo la contratación aún no han sido autorizados por la Secretaría de Hacienda del Estado, dichos oficios quedan sin efecto.

En ese sentido solicito no generar trámite alguno hasta en tanto no se reciba documento de presentación girado por esta Dirección o en su defecto por la Subdirección de Recursos Humanos.

Sin más por el momento, les envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
C.P. JESÚS EDUARDO THOMAS ULLOA  
DIRECTOR

C.c.p. Dr. Carlos Eugenio Ruiz Hernández.- Secretario de Salud y Director General.- Para su superior conocimiento.- Edificio.  
C.c.p. Dr. José Trinidad Aceves López.- Director de Atención Médica.- Para su conocimiento.- Edificio.  
C.c.p. ARCHIVO/MINUTARIO

ACOM

Unidad Administrativa, Edificio "C" Col. Mays. C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
Commutador: (961) 61 89250 ext. 44156 y 44157. Fax: 44000 www.salud.chiapas.gob.mx

  
CHIAPAS NOS UNE

INSTITUTO DE SALUD  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
COORDINACIÓN DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL

*[Handwritten signature]*

05

CIRCULAR No. IS/DAF/SRH/CRSP/5003/ 0006097/2014  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 16 de mayo 2014

CC. DIRECTORES, JEFES JURISDICCIONALES  
Y DIRECTORES DE HOSPITALES DEL INSTITUTO DE SALUD  
PRESENTE

Por este conducto comunico a Usted, que con fundamento a lo establecido en el artículo 176 de las Condiciones Generales de Trabajo; a partir de esta fecha, todas las propuestas para contratación de personal eventual, así como de interinato; que correspondan a la parte patronal, deberán contar con el visto bueno del C. Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud.

Lo anterior, con la finalidad de atender en tiempo y forma los trámites para cubrir las vacantes generadas en la unidad a su cargo, garantizando el otorgamiento de los servicios de salud a la población.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

*[Handwritten signature]*

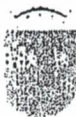
C.P. JESÚS EDUARDO THOMAS ULLOA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c.p. Dr. Carlos Eugenio Ruiz Hernández.- Secretario de Salud y Director General.- Para su superior conocimiento.- Edificio  
Archivo / Minutario

*[Handwritten signature]*  
ACOM / A.L.V.L.

Unidad Administrativa, Edificio "C" Col. Maya. C.P. 29010. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
Conmutador: (961) 61 89250 ext. 44154 y 44155. [www.salud.chiapas.gob.mx](http://www.salud.chiapas.gob.mx)

0000  
CHIAPAS NOS UNE



GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
SECRETARIA DE SALUD  
JURISDICCION SANITARIA No. VIII  
TONALA, CHIAPAS.

F-128915 03  
750  
750  
750  
*[Handwritten signature]*

Sección: DIRECCION  
Oficio No. JSVIII/DIR/61005507 12014  
ASUNTO: Contestación Expediente De Queja  
CEDH/0925/2014

Tonalá, Chiapas, 12 de Noviembre de 2014.

LIC. CLARIZA MAZA COUTIÑO.  
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS  
TUXTLA. GUTIERREZ. CHIAPAS.  
P R E S E N T E.



Dr. Alfredo Coutiño Méndez, en mi calidad de Jefe de la Jurisdicción Sanitaria Número Ocho de la Ciudad de Tonalá, Chiapas, ante Usted: con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito, en atención a su oficio N° DG/SAJ/DNC/5003/12505/2014, de fecha 05 de Noviembre 2014; relativo al expediente N° CEDH/0925/2014, anexo al referido similar numero CEDH/VAEAAM/0542/2014, de fecha 22 de Octubre 2014, signado por la Lic. Karina Guadalupe Cruz Aguilar, Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas, radicado en este organismo por comparecencia de la ciudadana C. MARIA ISABEL RAMIREZ ESTRADA. **Quien refirió presuntas violaciones a sus Derechos Humanos**, presuntamente atribuibles a este instituto.

ANTECEDENTES:

Respecto a lo que refiere la hoy quejosa C. MARIA ISABEL RAMIREZ ESTRADA, en el Expediente Número CEDH/0925/2014, CONCERNIENTE AL OFICIO NUMERO: CEDH/VAEAAM/0542/2014, de fecha 22 de Octubre de 2014 Dirigido al C. DR. CARLOS EUGENIO RUIZ HERNANDEZ, SECRETARIO DE SALUD EN EL ESTADO DE CHIAPAS. Signado por la Lic. Karina Guadalupe Cruz Aguilar. Radicado en ese organismo Vía comparecencia.

1. En el escrito de queja por parte de la hoy quejosa C. PSICOLOGIA ADRIANA ZAVALA ARREOLA, refiere, que mediante oficio DAM/SSMP/5003/0137/2014, de fecha 30 de abril del 2014, suscrito por el Dr. José Trinidad Aceves López, Director de Atención Medica del Instituto de Salud de Chiapas, refiere haber instruido al C. Dr. Alfredo Coutiño Méndez, Jefe de la Jurisdicción Sanitaria N° VIII, de Tonalá, Chiapas. La designación para el puesto de Psicóloga Clínico. Contrato con código Número: M02015, y el cual cubriría el periodo del 01 de Mayo al 31 de diciembre del 2014. adscripción al centro de salud nuevo de Arriaga, dentro de la estructura de la coordinación de atención medica en el área dependiente directamente del responsable Jurisdiccional. Respecto a este punto de inconformidad me permito manifestar lo siguiente: **Admito que obra en archivos por parte del departamento de Recursos Humanos de esta Jurisdicción a mi cargo el presente documento que es antes referido signado por el Dr. José Trinidad Aceves López, Director de Atención Medica.**





ASUNTO: Asignación de recursos presupuestarios

DR. CARLOS EUGENIO RUIZ HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR  
GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD.  
P R E S E N T E.

En atención a su oficio No. DPyD/SPOyP/DIP/5003/9942/2014, mediante el cual solicita ampliación de recursos presupuestarios para el proyecto "Desarrollo Humano Oportunidades 2014"; me permito comunicarle, con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 42 fracción V y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2014, esta Secretaría autoriza asignación de recursos presupuestarios por la cantidad de: \$88'252,468.47 (OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 47/100 M.N.), de acuerdo a la adecuación presupuestaria y original de ministración No. 201409-MD06077, que se anexan.

La presente autorización se otorga con base al Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución de Acciones del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, de fecha 19 de febrero del 2014, que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Chiapas; mismo que deberá ser ejercido con estricto apego a lo establecido en el Acuerdo por el que se emiten las reglas de operación que para tales efectos emitió la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2013.

La afectación presupuestaria se financia con recursos federales, que están siendo radicados por la Tesorería de la Federación a la Tesorería de esta Secretaría.

Informándole que previo al ejercicio de los recursos deberán contar con el dictamen técnico emitido por la Subsecretaría de Administración de esta Secretaría, en el que detalle las plazas, categoría, sueldos y percepciones entre otros.

Asimismo le confirmo, que con base a lo establecido en la cláusula cuarta, del mencionado convenio, los recursos de la presente autorización son de carácter federal, por lo que le comunico que para el ejercicio, la ejecución y realización del proyecto, deberán observar las disposiciones legales aplicables.

Finalmente le informo, que ese Instituto a su cargo deberá proporcionar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud la información del ejercicio de los recursos federales transferidos, lo anterior en base a lo establecido en la Cláusula Sexta del Convenio antes mencionado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. MARCO ANTONIO BROFFT AGUILAR  
DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO  
Y CUENTA PÚBLICA

- C.c.p. MTRA. JUANA MARÍA DE COSS LEÓN.- Secretaria de Hacienda.- Para su conocimiento.- Edificio.
- DR. DANIEL SANDOVAL JAFIF.- Subsecretario de Egresos.- Para su conocimiento.- Edificio
- LIC. HUMBERTO PEDRERO MORENO.- Tesorero de la Secretaría de Hacienda.- Para su conocimiento.- Edificio.
- C.P. ROBERTO COUTIÑO ESPINOSA.- Director de Contabilidad Gubernamental.- Para su conocimiento.- Edificio.
- C.P. JESÚS EDUARDO THOMAS ULLOA.- Director de Administración y Finanzas del Instituto de Salud.- Para su conocimiento.- Ciudad.

Atención del folio sigl No. 922

MABA/COZZ/E/HC/D/C/ldc

Boulevard Andrés Serra Rojas No. 1090, Torre Chiapas, Piso 9, Col. El Bosque, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. mbrofft@haciendachiapas.gob.mx

RECIBIDO  
09 OCT 2014  
SUBDIRECCION PROGRAMACION  
ORGANIZACION Y PRESUPUESTO

11463

CHIAPAS NOS UNE

Los recursos para la plaza se recibieron el 01 Oct /14

SECRETARÍA DE SALUD  
INSTITUTO DE SALUD  
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO  
SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO  
DEPARTAMENTO DE INTEGRACIÓN PRESUPUESTAL

DR. JOSÉ TRINIDAD ACEVES LÓPEZ  
DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA  
EDIFICIO

Anexo envío a usted, para las acciones correspondientes, copia del oficio No. SH/SUBE/DGPCP/2634/14, de fecha 01 de octubre de 2014, mediante el cual la Secretaría de Hacienda comunica autorización de asignación de recursos presupuestarios por la cantidad de **\$88'252,468.47 (ochenta y ocho millones doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 47/100 M. N.)**, para el proyecto "Desarrollo Humano Oportunidades 2014", los recursos de la presente autorización se financian con recursos federales que están siendo radicados a la tesorería del Estado con base al Convenio específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones del programa en comento.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DR. MIGUEL ANGEL NAVARRO QUINTERO**  
**DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO**

Copia para:

- DR. FRANCISCO ORTEGA FARRERA.-Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.-Ciudad.-(Se anexa copia del oficio de Autorización).
- C. P. ADANEY RINCÓN MACAL-Subdirectora de Recursos Financieros.-Edificio
- DRA. ANA KARINA TOVILLA MIJANGOS.-Jefe del Departamento de Evaluación.-Edificio.
- C. P. JUAN CARLOS MORALES GARCÍA.-Jefe del Departamento de Tesorería.-Edificio.

Visto Bueno: C. P. Pascual de los Santos Cruz.  
Revisó: L.A.E. Juan Ma. Pérez Guevara  
Elaboró: Asunción Martínez Alias

PSC/jmp

15 OCT 2014  
17 205

Expediente número: CEDH/0925/2014  
Oficio núm.: CEDH/VAEAAM/0542/2014  
Asunto: Notificación de Admisión  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
22 de Octubre de 2014

Dr. Carlos Eugenio Ruiz Hernández  
Secretario de Salud en el Estado  
Presente



Distinguido Señor Secretario:

Me permito hacer de su conocimiento que este Organismo, se encuentra conociendo del expediente al rubro anotado, radicado vía radicado vía comparecencia de la Ciudadana **Isabel Ramírez Estrada**, quien refirió presuntas violaciones a sus Derechos Humanos, por actos atribuibles a personal de la Secretaría de Salud en el Estado.

2238

La quejosa refirió textualmente lo siguiente:

"... Mentas y manos chiapanecas A.C. organización sin fines de lucro y de labor social que presido, se ha impuesto la encomienda de dar asistencia y acompañamiento jurídico a mujeres chiapanecas de escasos recursos, que por tal situación no cuentan con los medios para acceder a los servicios jurídicos que necesitan, es por tal motivo que he recibido la petición de apoyo de la C. Psicóloga Adriana Zavala Arreola, el asunto que aqueja a mi representantes es mediante oficio DAM/SSMP/5003/0137//2014, de fecha 30 de abril del 2014, suscrito por el Dr. José Trinidad Aceves López, Director de Atención Medica del Instituto de Salud de Chiapas, instruyó al C. Dr. Alfredo Coutiño Méndez, Jefe de la Jurisdicción Sanitaria N. VIII con sedé en Tonalá, Chiapas, la designación de mi representada para el puesto: Psicólogo Clínico, Contrato con Código N. M02015 y el cual cubriría el período del 01 mayo al 31 de diciembre del 2014, adscripción al centro de salud nuevo Arriaga, dentro de la estructura de la coordinación de atención medica en el área dependiente directamente del responsable jurisdiccional del programa desarrollo humano oportunidades. Se hace del conocimiento la arbitrariedad y la irresponsabilidad con la que actuaron en donde sería el centro de trabajo de mi representada, porque no respetaron la designación oficial para dicho puesto y sin motivo y fundamento legal y sin que mediara comunicado oficial hacia la c. Psicóloga Adriana Zavala Arreola, pusieron a otra persona en dicha adscripción, es por lo anterior expuesto que mediante escrito de fecha 02 de septiembre de 2014, envié escrito al C. Dr. Carlos Eugenio Ruiz Hernández, Secretario del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, para obtener una respuesta, respecto al actuar hacia mi representada ya que no hubo documento oficial para hacerle conocer la destitución de su cargo, documento del cual no he obtenido respuesta alguna por el instituto de salud, por lo cual presento la inconformidad correspondiente, al estarse violentando al derecho de petición, la cual con fundamento en el artículo 8o constitucional establece: "... los funcionarios y empleados públicos respetaran el ejercicio del derecho, siempre que esta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso ese derecho los ciudadanos de la república. a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido; la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve termino..." por lo que solicito a este organismo para que dicha autoridad emita su respuesta a lo solicitado. exhibo copia del escrito enviado a secretario del instituto de salud constante de 03 fojas útiles....".

Por lo anteriormente expuesto, y para efectos de integrar debidamente el expediente de queja que nos ocupa, de la manera más atenta, le solicito a usted lo siguiente:

1ª. AVENIDA SUR ORIENTE S/N ESQUINA 2ª. CALLE ORIENTE BARRIO SAN ROQUE C.P. 29000, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, TELÉFONOS 60 2-89-80 Y 81; FAX 60-2-57-84, Y LADA SIN COSTO.01 800 55 28 242

**UNICO.-** Gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se nos proporcione informe circunstanciado y pormenorizado, en relación a la atención proporcionada al escrito que hace referencia la quejosa en los hechos de la citada queja, así como aquella documentación que considere necesaria con la que acredite su dicho.

El informe solicitado encuentra su fundamento en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado, Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 4, 5, 18 fracción I, 37 fracciones I y VI, artículo 43, 57 y 59 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la información que se le solicita, deberá presentarse a este Consejo dentro del término de 15 días naturales contados a partir de la recepción de este oficio, fecha que queda registrada en el correspondiente acuse de recibo.

De igual manera, en el caso de resultar ciertos los hechos motivo de la queja, en consideración a lo establecido en el artículo 71 de la Ley del Consejo Estatal de los Derechos Humanos, actuando dentro del respeto de los derechos humanos que se consideren afectados, se le propone que puede allanarse o solucionar el conflicto que originó la queja, y de ser así se ordenara su archivo.

No omito manifestarle, que el artículo 59 de la ley citada la cual prevé que "la falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así, como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario recabada durante el procedimiento".

De la misma manera, de acuerdo a lo establecido supletoriamente en el artículo 174 del Reglamento interno de este Organismo, refiere que cuando una autoridad o servidor público Estatal o Municipal deje de dar respuesta a los requerimientos de información del Consejo en más de dos ocasiones diferentes, el caso será turnado a la Secretaría de la Función Pública, a fin de que en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos se instaure el procedimiento administrativo correspondiente.

Toda la documentación que remita la autoridad señalada como presunta responsable, deberá estar certificada y debidamente foliada, de conformidad supletoriamente con el artículo 167 del Reglamento Interior de esta Comisión.

No omito manifestarle que en caso de que la información requerida sea considerada de carácter reservado, deberá expresar a esta comisión las razones para considerarla de esa naturaleza, ante esta situación este Organismo manejará la misma con la más estricta confidencialidad, lo anterior con fundamento en el artículo 60 de la Ley de la materia.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi respetuosa y distinguida consideración.

Atentamente -

  
Lic. Karina Guadalupe Cruz Aguilar  
Visitadora Adjunta

C. c. p. Lic. Juan Oscar Trinidad Palacios.- Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas.- para conocimiento

C. c. p. Lic. Jakeline Mercedes Sauza Marín.- Visitadora General Especializada para la Atención de Asuntos de la Mujer.- Mismo fin Expediente/Minutario/Oficialía de Partes

"2014 Año del Dr. Manuel Velasco Suárez"

**SECRETARÍA DE SALUD  
INSTITUTO DE SALUD  
SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD Y CONSULTA**

VISITADURÍA GENERAL PARA  
LA ATENCIÓN DE GRUPOS  
VULNERABLES

OFICIO No. DG/SAJ/DNC/5003/ 13485 /2014  
 ASUNTO: Se envía informe Exp. No. **CEDH/0925/2014**  
 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas: 02 de diciembre 2014

**LIC. KARINA GUADALUPE CRUZ AGUILAR**

Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal  
de los Derechos Humanos en Tuxtla Gtz., Chiapas.  
1ª. Avenida Sur Oriente S/N, esquina 2ª. Calle Oriente,  
Barrio de San Roque, Edificio Plaza, C.P. 29000  
CIUDAD.



*Recibi derechos  
Folios u*

Por medio del presente y en atención a su oficio número **CEDH/VAEAM/0542/2014**, de fecha 22 de octubre de 2014 y recibido por esta Subdirección de Asuntos Jurídicos el día 29 de octubre del presente año, en relación al expediente **CEDH/0925/2014**, radicado en ese Organismo, derivado de la comparecencia de la **ciudadana María Isabel Ramírez Estrada**, quien refirió presuntas violaciones a sus Derechos Humanos, por actos atribuibles a personal de este Instituto; al respecto, me permito remitir informe en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Se adjunta al presente original del **Memorándum No. DAM/001072/2014**, de fecha 11 de noviembre de 2014, signado por el Dr. Saúl Madrid Tovilla, en su carácter de Encargado de la Dirección de Atención Médica en lugar del Dr. José Trinidad Aceves López, en el cual informa lo concerniente al caso motivo de la presente queja y anexa copias legibles de toda la documentación que ampara su dicho.

**SEGUNDO:** Se adjunta al presente original del **Oficio No. JSVIII/DIR/61005507/2014**, de fecha 12 de noviembre de 2014, signado por el Dr. Alfredo Coutiño Méndez, en su calidad de Jefe de la Jurisdicción Sanitaria No. VIII, en Tonalá, Chiapas, en donde rinde un informe pormenorizado de los hechos motivo de la presente queja constante de 05 (cinco) fojas útiles de un solo lado.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**SECRETARÍA DE SALUD  
INSTITUTO DE SALUD  
SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS  
JURÍDICOS**

**LIC. CLARIZA MAZA COUTIÑO  
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS**

C.c.p. Dr. Carlos Eugenio Ruiz Hernández. Secretario de Salud y director General del Instituto de Salud. Para su superior conocimiento. Edificio.  
C.c.p. Archivo / Mutuario

Revisó: Lic. Francisco Javier Flores Fuentes.- Jefe del Departamento de Normatividad y Consulta.

Elaboró: Lic. Daniel Alberto Rincón Hernández.- Abogado Adscrito.

Unidad Administrativa, Edificio "C" Col. Maya. C.P. 29010. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
Commutador: (961) 61 89250 ext. 44067 y 44025. Fax: 44000 www.salud.chiapas.gob.mx

**0000  
CHIAPAS NOS UNE**

*ic David*

SECRETARÍA DE SALUD  
INSTITUTO DE SALUD  
DIRECCIÓN DE ATENCION MÉDICA

*[Handwritten scribble]*

MEMORÁNDUM No. DAM/ 001072 /2014.  
Exp. CEDH/0925/2014  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 11 de Noviembre 2014.

LIC. CLARIZA MAZA COUTIÑO  
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS  
PRESENTE

Por medio del presente y en relación al memorándum No. **DG/SAJ/DNC/5003/2139/2014**, en el cual solicita se rinda informe circunstanciado y pormenorizado, al respecto le hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Si bien es cierto que, con fecha 30 de Abril de 2014, se entregó Oficio No. DAM/SSMP/5003/0137/2014 a la PSC. ADRIANA ZABALA ARREOLA para que se presentara a trabajar del 01 de Mayo al 31 de Diciembre de 2014, al Centro de Salud Nuevo Arriaga, con cargo al proyecto EDI (Estrategia de Desarrollo Infantil) del programa Desarrollo Humano Oportunidades 2014; con fecha 15 de Mayo de 2014, circular No. IS/DAF/SRH/5003/5467/2014, signado por el C.P. JESUS EDUARDO THOMAS ULLOA, Director de Administración y Finanzas, en el cual deja sin efecto todos los oficios firmados por el entonces Director de Atención Médica DR. JOSE TRINIDAD ACEVES LOPEZ; respecto a la contratación del personal para ocupar los puestos de Psicólogos en diversas Jurisdicciones Sanitarias del Estado. (anexo copias simples).
2. Respecto a la contratación de dicho personal estaba establecido dentro del convenio anual que el Instituto de Salud del Estado y la Secretaría de Salud firman cada año; con fecha 07 de abril del presente año se envió a la Dirección de Administración y Finanzas el Expediente Técnico del Programa Desarrollo Humano Oportunidades 2014 (anexo copia simple), en el cual se incluía el de Estrategia de Desarrollo Infantil; para los trámites ante las instancias correspondientes. Sin embargo se tenía contemplado que dicho personal entrara en funciones en la fecha establecida en el oficio de presentación de la quejosa; no obstante la Secretaría de Hacienda del Estado libera los recursos para dicho proyecto hasta el día 01 de Octubre del presente año, mediante oficio No. SH/SUBE/DGPCP/2634/14 y recibido en Dirección General el día 07 de octubre y ante esta Dirección el día 16 de octubre todos de la presente anualidad.



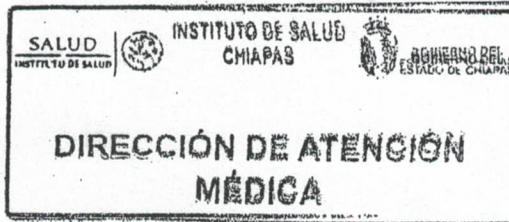
"2014 Año del Dr. Manuel Velasco Suárez"

3. Ahora bien, respecto a lo solicitado por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, esta Dirección no recibió documento alguno para atención de la queja presentada; por lo cual le solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que solicite a la Dirección General, a quien turnó el documento de referencia.
4. Por lo anterior, deberá solicitar a la Dirección de Administración y Finanzas, a través de su Subdirección de Recursos Humanos; el informe que solicita sobre la contratación del personal para ocupar las vacantes del programa.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DR. SAUL MADRID TOVILLA**  
**ENCARGADO DE LA DIRECCION DE ATENCION MÉDICA**



C.C.P. **DR. CARLOS EUGENIO RUIZ HERNANDEZ.**- Secretario de Salud y Director del Instituto de Salud del Estado del Estado de Chiapas.- Para su superior conocimiento. Edificio.

ARCHIVO/MINUTARIO

Vo. Bo.: Dr. Saúl Madrid Tovilla.- Encargado de la Dirección.  
Revisó: Dra. Rita Rodríguez Álvarez.- Subdirectora de Servicios Médicos Primarios.  
Elaboró: Dra. en D. María del Rosario Jara Gama.- Apoyo Administrativo

TURNO DE DEMANDA DE AMPARO  
ENTREGA (OCC):

RECIBE:

SICCOM 2.6.3

Número de registro: 002876/2015	FECHA:	No. de OCC: 353
Fecha de recibido: miércoles, 18/mar/2015		Hora de recibido: 14:23 Hrs.
Fecha de turno: miércoles, 18/mar/2015	HORAS:	Hora de turno: 14:24 Hrs.

Turnado al Juzgado: JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO CON RESIDENCIA EN TUXTLA GTZ, CHIS.

Tipo de demanda: ADMINISTRATIVA DE FONDO      Numero de quejosos: 1

NoExpediente: \*\*\*

Autoridad: SECRETARIO DE SALUD. CIUDAD  
 Quejoso: ADRIANA ZAVALA ARREOLA  
 Acto reclamado: OMISION DE ACORDAR ESCRITO DE 9/06/2014

Tercero perjudicado: NO MENCIONA  
 Autoridad incompetente: \*\*\*  
 Copias: 3

Anexos: 1

Descripción de anexos: COPIA SIMPLE CON SELLO DE RECIBIDO  
 Observaciones: \*\*\*

Autorizado Representante: JOSE ANGEL CELESTINO RAMIREZ  
 Expediente Antecedente: \*\*\*  
 Folio de Art. 7: \*\*\*  
 Atenta contra la libertad personal: Falso



JUZGADO \_\_\_\_\_ DE DISTRITO

¿ANEXOS Y COPIAS DESCRITAS EN LA BOLETA? \_\_\_\_\_

C



JUICIO DE GARANTÍAS NÚMERO \_\_\_\_\_/2015.  
QUEJOSA: ADRIANA ZAVALA ARREOLA.

AMPARO INDIRECTO.  
MATERIA: ADMINISTRATIVA.

CIUDADANO  
JUEZ \_\_\_\_\_ DE DISTRITO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.  
P R E S E N T E:

04030  
2015 AYO 18 PM 7 23

TUXTLA GUTIERREZ

ADRIANA ZAVALA ARREOLA, mexicana, por propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, en el inmueble ubicado en la avenida 3ª. Calle Oriente Número 1124, entre 10ª. y 11ª. Norte de esta ciudad capital, autorizando en términos amplios del artículo 12 de la Ley de Amparo, para que a mi nombre las oiga y la reciban, así como para que se impongan de los autos del expediente del juicio Constitucional que se origine y para que oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones que se relacionen con el presente, al C. LIC. JOSE ANGEL CELESTINO RAMIREZ, con cédula profesional 5683303, debidamente inscrita en el Registro de Cédulas de ese H. Juzgado, ante Usted con el respeto que le es debido, comparezco para exponer:

Que por medio del presente recurso, vengo a solicitar el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión, en contra del acto que en su capítulo correspondiente señalare, en acatamiento a lo previsto por la Ley de Amparo de amparo, vengo a precisar lo siguiente:

I.- **NOMBRE Y DOMICILIO DE LA QUEJOSA:** Ya han quedado debidamente señalados en el proemio de la presente demanda de garantías.

II.- **NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO:** No existe tercero interesado que deba ser llamado al presente Juicio Constitucional.

III.- **AUTORIDAD RESPONSABLE:**

Dr. Carlos Eugenio Ruiz Hernández, Secretario de Salud, con domicilio ampliamente conocido en la Unidad Administrativa, Edificio "C", Colonia Maya de esta Ciudad Capital.

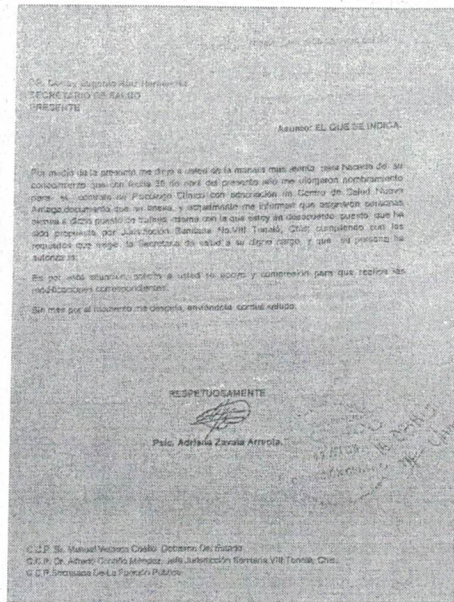
IV.- **LEY O ACTO QUE SE RECLAMA:**

LA NEGATIVA DE ACORDAR Y/O CONTESTAR MI ESCRITO DE FECHA 9 DE JUNIO DEL AÑO 2014.

V.- **PROTESTA DE LEY:** Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que constituyen antecedentes del acto reclamado y que fundamentan los conceptos de violación los siguientes:

## H E C H O S

I.- Resulta que la quejosa presentó un escrito de fecha 5 de Junio del año 2014, dirigido al Secretario de Salud, mismo que fue sellado de recibido con fecha 9 de Junio del año 2014, que a continuación se describe dice:



2.- Por lo que acudí en repetidas ocasiones a las instalaciones de las oficinas del Secretario de Salud, para insistir que se me diera contestación a mi escrito.

3.- Sin embargo el Dicha Secretaria, hasta la fecha no ha dado contestación al escrito de referencia.

4.- En mi opinión este proceder es inconstitucional, porque la constitución obliga a todas las autoridades a recibir las promociones que se formulen por escrito en forma pacífica y respetuosa, cualquiera que sea su contenido, y acordarlas también por escrito para posteriormente notificarlas al peticionario

Causándome, con su negativa, la violación a la garantía consagrada en el dispositivo supremo octavo y diecisiete constitucional.

VI.- PRECEPTO CONSTITUCIONAL VIOLADO: El artículos 8º Constitucional.

VII.- CONCEPTO DE VIOLACIÓN:

PRIMERO.-

FUENTE DE AGRAVIO.- LA NEGATIVA DE ACORDAR Y/O CONTESTAR MI ESCRITO DE FECHA 5 DE JUNIO DEL AÑO 2014.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

El artículo 8 constitucional dispone que los funcionarios y empleados públicos respetaran el ejercicio del derecho de petición, siempre que esta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa... A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

De lo anterior es claro que, si la autoridad esta obligada a dar una respuesta escrita a las promociones que se presenten, es porque la autoridad tiene la obligación ineludible de RECIBIR la promoción sin más condiciones que las dos constitucionalmente indicadas:

- a).-Que la promoción se presente por escrito,
- b).-Que el peticionario se comporte de manera pacífica y respetuosa.

En el caso concreto, la responsable violenta el artículo 8 constitucional porque, pues ya que conforme al citado artículo constitucional las autoridades están obligadas a RECIBIR y CONTESTAR las promociones de los particulares por el solo hecho de presentarse por escrito y de manera pacífica y respetuosa, porque esa recepción es parte esencial de la garantía constitucional, según se establece en el siguiente criterio:

Séptima Época  
Registro: 252256  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Volumen : 115-120 Sexta Parte  
Materia(s): Administrativa  
Tesis:  
Página: 122

**PETICION, DERECHO DE. NEGATIVA A RECIBIR ESCRITOS PARTICULARES. ES VIOLATORIA.**

Independientemente de la competencia que a cada autoridad sea atribuible, conforme a la ley, éstas están obligadas, en principio, a recibir toda petición que por escrito les dirijan los particulares en términos pacíficos y respetuosos; por tanto, cuando dichas autoridades, pretextando incompetencia, dejan de recibir promociones, violan la garantía establecida en el artículo 8o. de la Constitución General de la República.

El derecho de petición, es consagrado por el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues como se establece en el mismo artículo:

*"Los funcionarios y empleados públicos, respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa;.."*

El derecho de petición es uno de los derechos públicos subjetivos del gobernado frente a la autoridad dotada de facultades y atribuciones por las normas legales en su calidad de ente de Gobierno del Estado, obligado como tal, a dar contestación por escrito y en breve término al gobernado, es decir, el funcionario de gobierno, se ve obligado a respetar la garantía del ejercicio del derecho de petición de la que gozan los gobernados, y para cumplir con esa obligación debe de recibir toda petición por escrito, dar contestación a la petición que le formulen los ciudadanos, siempre y cuando esta petición sea hecha mediante escrito, de manera pacífica y en forma respetuosa y si esta exigencia constitucional se ve cumplida por el gobernado peticionario, es decir, que el ejercicio del derecho de petición se realice mediante escrito, de manera pacífica y en forma respetuosa, entonces la autoridad pública del gobierno debe en estricta sujeción a la norma constitucional en comento, de recibir toda petición por escrito, dar contestación a esa petición y notificársela debidamente al peticionario, para así cumplir la autoridad con nuestra sublime Carta Magna.

Pues bien en el presente asunto que pongo a consideración de ese Órgano Constitucional de Amparo, no se cumple con la garantía consagrada por el artículo 8º constitucional, ya que la autoridad señalada como responsable ha sido omisa totalmente en aceptar mi petición que mediante escrito, de manera pacífica y en forma respetuosa, le formule pues lleva mas de un año sin que conteste mi escrito, por tal motivo la hoy quejosa me veo en la necesidad de ocurrir y utilizar nuestro juicio de amparo, para que se le restituya en su garantía constitucional violada.

Al respecto se hacen aplicables los siguientes criterios jurisprudenciales, que a su letra establecen lo siguiente:

Séptima Época  
Registro: 253632  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
**Jurisprudencia**  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Volumen: 91-96 Sexta Parte  
Materia(s): Administrativa  
Tesis:  
Página: 303

**PETICIÓN, DERECHO DE. RECURSOS O JUICIOS ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE NO HAY QUE AGOTAR ANTES DE ACUDIR AL AMPARO.**

Cuando se reclama la infracción del artículo 8o. constitucional, que protege el derecho de petición, la posibilidad legal de interponer juicios o recursos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal no entraña la obligación de hacerlo, pues sostener lo contrario equivale a limitar, restringir o disminuir la garantía individual que consagra el mencionado precepto de la Carta Magna, y a condicionar la vigencia de dicha garantía, a lo que dispongan leyes secundarias, o tramites establecidos respecto de tribunales que, por su naturaleza, no son los directos y expresamente instituidos para examinar y decidir los problemas referentes a la constitucionalidad de los actos de autoridades.

Novena Época  
Registro: 191752  
Instancia: Primera Sala  
**Jurisprudencia**  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo : XI, Junio de 2000  
Materia(s): Constitucional, Administrativa  
Tesis: 1a./J. 6/2000  
Página: 50

**PETICIÓN, DERECHO DE. CUÁNDO SE CUMPLE CON LA GARANTÍA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 8o. DE LA CARTA MAGNA.**

Si la protección federal se otorgó por violación a la garantía de petición consagrada en el artículo 8o. constitucional, para que las autoridades responsables dieran contestación congruente por escrito y en breve término a la solicitud formulada por el quejoso, tal exigencia se cumple cuando una de las autoridades responsables, director general de Recursos Humanos de la Procuraduría General de la República, subordinada a otra autoridad responsable, oficial mayor de la misma dependencia, da contestación a la solicitud por instrucciones de éste, aunque esta última autoridad no haya dado contestación, en tanto que se trata de autoridades de una misma dependencia y fundamentalmente lo que pretende la garantía constitucional invocada es la exigencia de dar contestación a la petición, toda vez que el precepto constitucional únicamente establece que el derecho de petición se cumpla en los términos antes especificados, por lo que la autoridad, independientemente de su cargo o jerarquía, tiene la obligación de contestar al peticionario y no dejarlo sin acuerdo alguno.

Con el fin de acreditar lo anterior anexo las siguientes:

**PRUEBAS:**

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en escrito de fecha 5 de Junio del año 2015, con sello original de recibido de fecha 9 de Junio del año 2014.

Por tal motivo se debe conceder el amparo y protección de la Justicia Federal en contra del acto reclamado por ser violatorio de mi derecho de petición y mi acceso a la Justicia.

Por lo antes Expuesto y Fundado:

**A USTED CIUDADANO JUEZ DE DISTRITO, Respetuosamente Pido:**

**PRIMERO.-** Tenerme por medio del presente ócurso, y copias simples del mismo, así como los documentos que se anexan, demandando el Amparo y Protección de la Justicia Federal en contra de la autoridad responsable.

SEGUNDO.- Reconocerse la personalidad con la que ocurro, y admitir a tramite la presente demanda de amparo que se hace valer en contra del acto de la autoridad señalada como responsable, solicitando a la autoridad responsable rinda su informe justificado, señalando día y hora para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

TERCERO.- Previos los tramites de ley, emitir sentencia, en la que se resuelva, que la Justicia de la Unión, ampara y protege a la peticionaria de garantías.

PROTESTO LO NECESARIO.

ADRIANA ZAVALA ARREOLA.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 18 de Marzo del año 2015.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS A 14 DE OCTUBRE DE 2014

**NOMBRE(S) DEL(OS) QUEJOSO(S):**

MARIA ISABEL RAMIREZ ESTRADA .

**DOMICILIO:**

AVENIDA GUACHIPILÍN 558, COL. ALBANIA BAJA, TUXTLA GUTIERREZ, TEL. 9616579623-9612736800.

**NOMBRE(S) DEL(OS) AGRAVIADO(S):**

MARIA ISABEL RAMIREZ ESTRADA .

**DOMICILIO:**

AVENIDA GUACHIPILÍN 558, COL. ALBANIA BAJA, TUXTLA GUTIERREZ, TEL. 9616579623-9612736800.

**NATURALEZA DE QUEJA:**

VIOLACIÓN A DERECHOS DE PETICIÓN.

**AUTORIDAD(ES) QUE SE PRESUME(N):**

SECRETARIA DE SALUD.

**LUGAR DE LOS HECHOS:**

TUXTLA GUTIERREZ

**HECHOS:**

EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; SIENDO LAS 12:10 HORAS, DEL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2014, EL SUSCRITO LICENCIADO AMADEO NANGO LARA, DIRECTOR GRAL. DE ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN A PETICIONARIOS(AS), HAGO CONSTAR QUE:

COMPARECE ANTE ESTE ORGANISMO LA LICENCIADA MARÍA ISABEL RAMÍREZ ESTRADA, DE 45 AÑOS DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DE OCUPACIÓN LICENCIADA EN DERECHO, CON DOMICILIO EN AVENIDA GUACHIPILÍN 558, COLONIA ALBANIA BAJA ENTRE CALZADA AL SUMIDERO Y CALLE NANCE, C.P. 29010, DE ESTA CIUDAD CAPITAL, CON NÚMERO CELULAR PARA SU LOCALIZACIÓN EL 9616579623-9612736800, SE IDENTIFICAN CON CREDENCIAL DE ELECTOR CON CLAVE DE ELECTOR RMESIS69070907M500 EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN REFIERE PRESUNTAS VIOLACIONES A SUS DERECHOS HUMANOS POR PARTE DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS, REFIRIENDO LOS SIGUIENTES HECHOS:

MENTES Y MANOS CHIAPANECAS A.C., ORGANIZACIÓN SIN FINES DE LUCRO Y DE LABOR SOCIAL QUE PRESIDIDO, SE HA IMPUESTO LA ENCOMIENDA DE DAR ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO A MUJERES CHIAPANECAS DE ESCASOS RECURSOS, QUE POR TAL SITUACIÓN NO CUENTAN CON LOS MEDIOS PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS JURÍDICOS QUE NECESITAN, ES POR TAL MOTIVO QUE HE RECIBIDO LA PETICIÓN DE APOYO DE LA C. PSICÓLOGA ADRIANA ZAVALA ARREOLA EL ASUNTO QUE AQUELLA AMI REPRESENTANTES ES

31

AMEXO 03



EXPEDIENTE DE QUEJA N.º CEDH/0025/2014

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 14 de Octubre de 2014

(NOMBRE(S) DEL(LOS) QUEJOSO(S))

MARIA ISABEL RAMIREZ ESTRADA

MEDIANTE OFICIO DAM/SSMP/5003/0137//2014, DE FECHA 30 DE ABRIL DEL 2014, SUSCRITO POR EL DR. JOSÉ TRINIDAD ACEVES LÓPEZ, DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA DEL INSTITUTO DE SALUD DE CHIAPAS, INSTRUYO AL C. DR. ALFREDO COUTIÑO MÉNDEZ, JEFE DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA N. VIII CON SEDE EN TONALA, CHIAPAS, LA DESIGNACIÓN DE MI REPRESENTADA PARA EL PUESTO : PSICÓLOGO CLÍNICO, CONTRATO CON CÓDIGO N. M02015 Y EL CUAL CUBRIRÍA EL PERÍODO DEL 01 MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014, ADSCRIPCIÓN AL CENTRO DE SALUD NUEVO ARRIAGA, DENTRO DE LA ESTRUCTURA DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA EN EL ÁREA DEPENDIENTE DIRECTAMENTE DEL RESPONSABLE JURISDICCIONAL DEL PROGRAMA DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES.

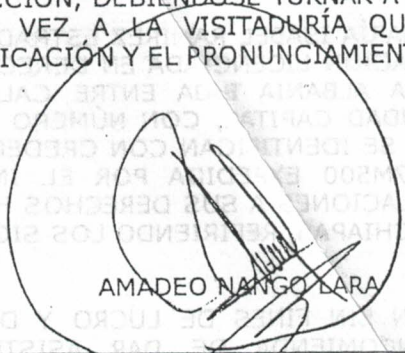
SE HACE DEL CONOCIMIENTO LA ARBITRARIEDAD Y LA IRRESPONSABILIDAD CON LA QUE ACTUARON EN DONDE SERIA EL CENTRO DE TRABAJO DE MI REPRESENTADA, PORQUE NO RESPETARON LA DESIGNACIÓN OFICIAL PARA DICHO PUESTO Y SIN MOTIVO Y FUNDAMENTO LEGAL Y SIN QUE MEDIARA COMUNICADO OFICIAL HACIA LA C. PSICÓLOGA ADRIANA ZAVALA ARREOLA PUSIERON A OTRA PERSONA EN DICHA ADSCRIPCIÓN.

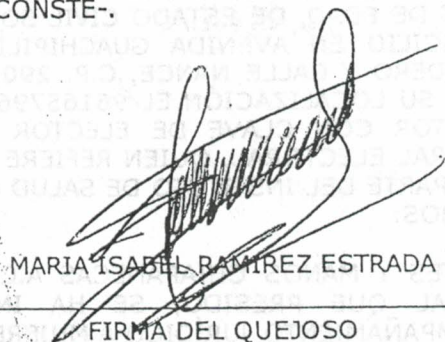
ES POR LO ANTERIOR EXPUESTO QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2014, ENVIÉ ESCRITO AL C. DR. CARLOS EUGENIO RUIZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA OBTENER UNA RESPUESTA, RESPECTO AL ACTUAR HACIA MI REPRESENTADA YA QUE NO HUBO DOCUMENTO OFICIAL PARA HACERLE CONOCER LA DESTITUCIÓN DE SU CARGO, DOCUMENTO DEL CUAL NO HE OBTENIDO RESPUESTA ALGUNA POR EL INSTITUTO DE SALUD, POR LO CUAL ME INCONFORMO EN LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN, LA CUAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 8 CONSTITUCIONAL QUE A LA LETRA DICE " LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS RESPETARAN EL EJERCICIO DEL DERECHO, SIEMPRE QUE ESTA SE FORMULE POR ESCRITO, DE MANERA PACIFICA Y RESPETUOSA; PERO EN MATERIA POLÍTICA SÓLO PODRÁN HACER USO ESE DERECHO LOS CIUDADANOS DE LA REPUBLICA. A TODA PETICIÓN DEBERÁ RECAER UN ACUERDO ESCRITO DE LA AUTORIDAD A QUIEN SE HAYA DIRIGIDO, LA CUAL TIENE OBLIGACIÓN DE HACERLO CONOCER EN BREVE TERMINO." POR LO QUE SOLICITO A ESTE ORGANISMO EL APOYO PARA QUE DICHA AUTORIDAD EMITA SU RESPUESTA A LO SOLICITADO.

EXHIBO COPIA DEL ESCRITO ENVIADO A SECRETARIO DEL INSTITUTO DE SALUD CONSTANTE DE 03 FOJAS ÚTILES.

ACUERDO:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 1, 4, 7, 5, 10, 18 FRACCIÓN I, 45, 57 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SE TIENE POR RECIBIDA LA QUEJA Y POR HECHAS LAS MANIFESTACIONES DEL PETICIONARIO Y/O QUEJOSO; PROCEDIÉNDOSE A DAR EL NÚMERO DE EXPEDIENTE A LA MISMA, ANOTÁNDOSE EN EL LIBRO DE CONTROL CORRESPONDIENTE DE ESTA DIRECCIÓN, DEBIÉNDOSE TURNAR A LA VISITADURÍA GENERAL ESPECIALIZADA DE LA MUJER Y A SU VEZ A LA VISITADURÍA QUE CORRESPONDA PARA QUE EMITA EL ACUERDO DE CALIFICACIÓN Y EL PRONUNCIAMIENTO RESPECTIVO.-CONSTE-.

  
AMADEO NANGO LARA

  
MARIA ISABEL RAMIREZ ESTRADA

RECEPTUO LA QUEJA

FIRMA DEL QUEJOSO

*Amadeo*

**DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS,  
ORIENTACIÓN Y GESTIÓN.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
14 de octubre de 2014  
Oficio CEDH/DGQOV/2237/2014



**C. LIC. MARÍA ISABEL RAMÍREZ ESTRADA  
AVENIDA GUACHIPILÍN 558, COLONIA ALBANIA BAJA  
ENTRE CALZADA AL SUMIDERO Y CALLE NANCE DE ESTA CIUDAD.  
P R E S E N T E**

2186

COMUNICO A USTED QUE EN ESTA PROPIA FECHA SE RECEPTUO ANTE ESTA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA QUEJA RELATIVA A LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS COMETIDOS EN SU AGRAVIO.

AL RESPECTO SE LE HACE SABER QUE EL NÚMERO DE EXPEDIENTE QUE LE FUE ASIGNADO A LA QUEJA ES EL SIGUIENTE:

**CEDH/0925/2014**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, POR LO QUE SE REALIZARA EL ESTUDIO RESPECTIVO DE SU ADMISION, ACUERDO QUE SE LE NOTIFICARÁ A LA BREVEDAD POSIBLE, DE NO SER ASÍ, RECIBIRÁ USTED UN DOCUMENTO EN EL CUAL SE LE EXPLIQUEN LAS CAUSAS DE INCOMPETENCIA DE ESTA COMISIÓN Y, EN SU CASO, LA ORIENTACIÓN JURÍDICA CORRESPONDIENTE.

DE CONSIDERARLO NECESARIO, PUEDE SOLICITAR INFORMACIÓN ADICIONAL AL TELÉFONO 60-2-89-80, EXT. 281 Ó DIRECTAMENTE A LAS OFICINAS DEL COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON DOMICILIO CITADO AL CALCE DE ESTE OFICIO.

**ATENTAMENTE**  
  
**Lic. Amadeo Nango Lara**  
Director General

*Recibi original  
Ma. Isabel Ramirez  
14/10/2014*

c.p.c. Juan Oscar Trinidad Palacios.- Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos  
c.p.c.- Mtro.-Ricardo Ramos Castañeda.- Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos  
c.c.p. Expediente./Minutario  
jm



**Comisión Estatal de los Derechos Humanos  
Visitaduría General Especializada de Atención  
de Asuntos de la Mujer.**

Memorándum: CEDH/VGEAAM/683/2014  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
14 de octubre de 2014.

**Lic. Karina cruz Aguilar**  
**Visitaduría Adjunta.**  
**Edificio.**

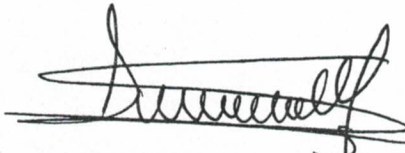
14 OCT 2014  
17:37  
VISITADURÍA GENERAL PARA  
LA ATENCIÓN DE GRUPOS  
VULNERABLES

Por este medio le remito el expediente de queja No. CEDH/0925/2014, radicado con fecha 14 de octubre de 2014, para efectos de que con fundamento en el artículo 54 y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, realice el estudio de admisión de queja correspondiente.

Asimismo, deberá informar a ésta Visitaduría General de Atención de Asuntos de la Mujer a mi cargo, del trámite y conclusión que se dé a la presente queja.

No habiendo otro asunto que tratar, le envío un cordial saludo.

**Atentamente:**



**Lic. Jakelin Mercedes Sauza Marín**  
**Visitadora General Especializada**



C.c.p. Lic. Juan Oscar Trinidad Palacios, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos - Edificio  
Lic. Amadeo Nango Lara.- Director General de Quejas, Orientación y Gestión.- Para su conocimiento.- Edificio.  
Lic. René Coello Cruz.- Enlace de Visitadores de la CEDH.- Para su conocimiento.- Edificio.  
Archivo.  
AMH<sup>2</sup>

anexo.03A



**MENTES Y MANOS CHIAPANECAS, A. C.**

POR UNA VIDA DIGNA Y LIBRE DE VIOLENCIA  
R.F.C MMC140310GP5 CLUNI MMC1403100701M



LIC. JAKELIN MERCEDES SAUZA MARIN  
VISITADORA GENERAL ESPECIALIZADA  
COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS  
EN CHIAPAS  
PRESENTE

MARIA ISABEL RAMIREZ ESTRADA, Presidenta y Representante Legal de la organización "Mentes y Manos Chiapanecas, A.C." y en mi calidad de representante de la c. Psicóloga Adriana Zavala Arreola, mexicana en uso pleno de todos sus derechos, licenciada en derecho, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en avenida guachipilín número 558, colonia albania baja, entre calzada al sumidero y calle nance, c.p. 29210, de esta ciudad capital, con numero de celular para su localización inmediata 9616579623 y 9612736800, con identificación que obra en autos de esa Comisión Estatal en el expediente de queja número CEDH/0925/2014, me permito rogarle a usted con todo respeto:

Que con fundamento en el Artículo 52 de la ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Chiapas, solicite a la Secretaria de Salud del Estado como autoridad responsable de la violación de los derechos humanos de mi representada Psicóloga Adriana Zavala Arreola, **MEDIDA PRECAUTORIA DE CONSERVACION** consistente en la congelación de los recursos económicos de la plaza registrada con el contrato código m.02015, adscrita al centro de salud nuevo Arriaga, dentro del programa desarrollo humano oportunidades correspondiente al proyecto edi, en la Secretaria de Salud del Estado, que fue autorizada por las autoridades de esa secretaria a favor de mi representada para el periodo junio - diciembre del año 2014, cuyo contrato obra en autos, mismo que no fue respetado por las autoridades de la Secretaria de Salud aduciendo que en el momento de la vigencia del mismo no tenían recursos para soportar dicho compromiso, violentándose sus derechos humanos relativos al derecho



## MENTOS Y MANOS CHIAPANECAS, A. C.

POR UNA VIDA DIGNA Y LIBRE DE VIOLENCIA  
R.F.C MMC140310GP5 CLUNI MMC1403100701M

a la libre profesión, previsto en el artículo 5º de nuestra Constitución General de la Republica, además de los que resulten en virtud de la naturaleza vinculativa y de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, previstos en el Artículo 1º de nuestra carta magna. La medida precautoria solicitada deberá surtir efectos hasta que el procedimiento respectivo concluya por parte de la autoridad competente. Lo anterior de acuerdo a los siguientes hechos y consideraciones:

### HECHOS

El día 30 de abril de 2014, mi representada c. psicóloga Adriana Zavala Arreola recibió oficio número DAM/SSMP/5003/0137/2014 suscrito por el Dr. José Trinidad Aceves López, director de atención médica del Instituto de Salud de Chiapas instruyendo al Dr. Alfredo Coutiño Méndez, jefe de la jurisdicción sanitaria número VIII, con sede en Tonalá, Chiapas, para la designación de mi representada para el puesto de psicólogo clínico, contrato con código M.02015, cubriendo el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2014, adscrita al centro de salud nuevo Arriaga, dentro del programa desarrollo humano oportunidades, haciéndole mención en el mismo oficio que se le adjuntaba una copia de los criterios generales de recursos humanos, que describen las funciones específicas de este personal. dicha designación formalizada por las autoridades competentes de la Secretaría de Salud no fue respetada, ya que sin motivo, sin fundamento legal y sin mediar comunicación por escrito hacia mi representada, pusieron a otra persona en dicha plaza o adscripción.

Por lo anterior la psicóloga Adriana Zavala Arreola, solicitó por escrito al Secretario de Salud en ese momento, Dr. Carlos Eugenio Ruiz Hernández, Secretario del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, el 02 de septiembre de 2014, una explicación de la



## MENTES Y MANOS CHIAPANECAS, A. C.

POR UNA VIDA DIGNA Y LIBRE DE VIOLENCIA  
R.F.C MMC140310GP5 CLUNI MMC140310Q701M

conducta y proceder de las autoridades, no obteniendo respuesta alguna, violentándose, entre otros, su derecho de petición protegido por el artículo 8º constitucional, que dice a la letra:

*"LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS RESPETARAN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICION, SIEMPRE QUE ESTA SE FORMULE POR ESCRITO, DE MANERA PACIFICA Y RESPETUOSA; PERO EN MATERIA POLITICA SOLO PODRAN HACER USO DE ESE DERECHO LOS CIUDADANOS DE LA REPUBLICA.*

*A TODA PETICION DEBERA RECAER UN ACUERDO ESCRITO DE LA AUTORIDAD A QUIEN SE HAYA DIRIGIDO, LA CUAL TIENE OBLIGACION DE HACERLO CONOCER EN BREVE TERMINO AL PETICIONARIO".*

Para hacer valer este principio constitucional evidentemente violado por la autoridad de la Secretaría de salud, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Chiapas, en oficio emitido el 17 de octubre de 2014, con la firma de la Lic. Karina Guadalupe Aguilar Cruz, visitadora adjunta de la Comisión Estatal, acuerda se solicite el informe correspondiente, asimismo dictamina la radicación de la queja motivo del presente. el día 23 de octubre de 2014, fechado un día antes, recibo oficio firmado por la c. Lic. Karina Guadalupe Cruz Aguilar, visitadora adjunta de la Comisión Estatal, donde me informa la admisión de la queja con el número de expediente CEDH/0925/2014.

En la misma fecha se giró oficio al Secretario de Salud del Estado, Dr. Carlos Eugenio Ruiz Hernández, pidiendo informe circunstanciado y pormenorizado en relación a la queja interpuesta con el multicitado número de expediente. la Secretaria de Salud contesta con oficio DG/SAJ/DNC/5003/13485/2014 de fecha 02 de diciembre de 2014; en memorándum interno de la Secretaria de Salud número 001072/2014 relativo al expediente CEDH/0925/2014, de fecha 11 de noviembre del mismo año, firmado por el Dr. Saúl Madrid Tovilla, encargado de la dirección de atención médica, y



## MENTES Y MANOS CHIAPANECAS, A. C.

POR UNA VIDA DIGNA Y LIBRE DE VIOLENCIA  
R.F.C MMC140310GP5 CLUNI MMC1403100701M

dirigido a la Lic. Clarisa Maza Coutiño. sub directora de asuntos jurídicos de la Secretaría de Salud, le dice en su parte medular:

".....2. Respecto a la contratación de dicho personal , estaba establecido dentro del convenio anual que el Instituto de Salud del Estado y la Secretaría de Salud firman cada año; con fecha 07 de abril del presente año se envió a la Dirección de Administración y Finanzas el expediente Técnico del Programa Desarrollo Humano Oportunidades 2014 (anexo copia simple), en el cual se incluía en de Estrategia de Desarrollo Infantil; para los trámites ante las instancias correspondientes. Sin embargo se tenía contemplado que dicho personal entrara en funciones en la fecha establecida en el oficio de presentación de la quejosa; no obstante la Secretaría de Hacienda del Estado libera los recursos para dicho proyecto hasta el día 01 de octubre del presente año, mediante oficio No. SH/SUBE/DGPCP/2634/14 y recibido en la Dirección General el día 07 de octubre y ante esta Dirección el día 16 de octubre todos de la presente anualidad. ...."(el subrayado es mío).

Ahora bien, esta información la recibimos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el día 10 de febrero de 2015 y ese mismo día, en mi calidad de representante de la víctima c. psicóloga Adriana Zavala Arreola, y en la misma fecha me inconformé por escrito con la respuesta de la autoridad señalada.

El párrafo transcrito como el punto 2, en la parte subrayada, del oficio antes mencionado contiene la razón fundamental que propicia la violación de los derechos humanos de mi defendida, y que provoca por no existir otra alternativa, la petición contenida en el presente.

Para su información, el día 13 de marzo de 2015 se interpuso juicio de garantías, amparo indirecto en materia administrativa ante el c. Juez de Distrito del Vigésimo Distrito; los resultados del informe justificado coinciden con la respuesta que se dio a



## MENTES Y MANOS CHIAPANECAS, A. C.

POR UNA VIDA DIGNA Y LIBRE DE VIOLENCIA  
R.F.C MMC140310GP5 CLUNI MMC1403100701M

**PUNTO 03.-** Tomando en consideración lo que dispone el Artículo Primero Constitucional que a la letra dice:

ARTÍCULO 1. EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODAS LAS PERSONAS GOZARAN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCION Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, ASI COMO DE LAS GARANTIAS PARA SU PROTECCION, **CUYO EJERCICIO NO PODRA RESTRINGIRSE NI SUSPENDERSE**, SALVO EN LOS CASOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE ESTA CONSTITUCION ESTABLECE.

LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS SE INTERPRETARAN DE CONFORMIDAD CON ESTA CONSTITUCION Y CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LA MATERIA FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCION MAS AMPLIA. (ADICIONADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 10 DE JUNIO DE 2011)

TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS, TIENEN LA OBLIGACION DE **PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD.** EN CONSECUENCIA, EL ESTADO DEBERA PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

Es menester analizar dicho contenido, producto de la reforma constitucional de junio de 2011, en el que la protección de las personas en materia de derechos humanos es un ejercicio que no podrá restringirse o suspenderse, y es el caso de mi defendida que le fue suspendido su derecho al trabajo entre otros, sin justificación alguna, prevista en las normas vigentes.



## MENTES Y MANOS CHIAPANECAS, A. C.

POR UNA VIDA DIGNA Y LIBRE DE VIOLENCIA  
R.F.C MMC140310GP5 CLUNI MMC1403100701M

Además, de acuerdo al último párrafo de dicho ordenamiento, los derechos humanos son motivo de respeto, protección y garantía por parte de las autoridades de conformidad a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, que son cualidades intrínsecas a estos derechos inalienables a la persona humana, es de evidenciarse que estos principios hacen realidad que los derechos humanos están íntimamente ligados unos con otros, y en el caso que nos ocupa, la negativa a ocupar una fuente de trabajo como ocurre con mi representada, violenta también su **derecho a una vida digna**, ya que la ausencia del producto de su trabajo la tiene viviendo en condiciones de mucho apuro, tomando en cuenta que la señora madre de la víctima es dependiente económico de esta.

De lo anterior se desprende, en los mismos términos valorativos relativo a la interdependencia y universalidad de los derechos humanos, que otro derecho fundamental violentado con la actitud negativa de la Secretaría de Salud, **ES EL DERECHO A UN MÍNIMO VITAL**, reconocido por la jurisprudencia nacional, entendiéndose este como la falta de los recursos económicos fundamentales para una vida con el mínimo de satisfactores, que a su vez también afectan su **derecho a la salud, a la educación, al esparcimiento y demás** que tengan que ver con un trato desigual o discriminatorio.

El derecho al mínimo vital fija como presupuesto, el que los individuos tengan como punto de partida condiciones tales que les permitan desarrollar un plan de vida autónomo, de tal suerte lo establece la tesis 1a. XCVII/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXV, mayo de 2007, novena época, materia constitucional, que me permito transcribir:

88



## MENTES Y MANOS CHIAPANECAS, A. C.

POR UNA VIDA DIGNA Y LIBRE DE VIOLENCIA  
R.F.C MMC140310GP5 · CLUNI MMC1403100701M

“Derecho al mínimo vital en el orden constitucional mexicano.” El entramado de derechos y libertades fundamentales consiste en la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma protegido constitucionalmente. Este parámetro constituye el contenido del derecho al mínimo vital, que además abarca las condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria, de tal manera que el objeto del derecho al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas, imprescindibles, para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. De manera que el texto de la norma fundamental protege el derecho al mínimo vital como un mínimo para la supervivencia económica y para la existencia libre y digna, la cual no ha sido reservada para una sola materia o para un solo tema, sino que, como ha explicado ese alto tribunal, el derecho al mínimo vital trasciende a todos los ámbitos legislativos donde se trastoque la dignidad humana, como pueden ser la materia tributaria y la materia laboral.

De esta manera, al negarse a mi defendida la posibilidad de acceder a su trabajo en la Secretaría de Salud del Estado, también se trastoca y violenta su derecho al mínimo vital, evitándole además las prestaciones sociales necesarias para que como persona pueda llevar una vida libre de temor y de las cargas de la miseria.

La violentación de estos derechos contienen los elementos de gravedad y urgencia necesarios para acceder, de inmediato, a mi petición de la medida precautoria, salvaguardando el recurso económico de la plaza que le fue negada a mi representada hasta que el procedimiento concluya.





## MENTES Y MANOS CHIAPANECAS, A. C.

POR UNA VIDA DIGNA Y LIBRE DE VIOLENCIA  
R.F.C MMC140310GP5 CLUNI MMC1403100701M

Por todo lo anterior, Señora Visitadora, con todo respeto le solicito:

**PRIMERO.-** DARME POR PRESENTADA CON EL PRESENTE ESCRITO.

**SEGUNDO.-** ACCEDER A MI PETICIÓN SOBRE LA **MEDIDA PRECAUTORIA DE CONSERVACION**, CONSISTENTE EN LA CONGELACION DE LOS RECURSOS ECONOMICOS DE LA PLAZA REGISTRADA CON EL CONTRATO CODIGO M.02015, CON VIGENCIA DEL 01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, A FAVOR DE MI REPRESENTADA PSC. ADRIANA ZAVALA ARREOLA, ADSCRITA AL CENTRO DE SALUD NUEVO ARRIAGA, DENTRO DEL PROGRAMA DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES CORRESPONDIENTE AL PROYECTO EDI, EN LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO, HASTA QUE EL PROCEDIMIENTO CONCLUYA.

**TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 47 DE LA LEY VIGENTE EN LA MATERIA, EN RELACION A LA SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, DARSE POR ENTERADA DE LOS DOCUMENTOS PROBATORIOS MENCIONADOS EN EL PRESENTE ESCRITO, YA SE ENCUENTRAN EN SU PODER, EN VIRTUD DE QUE ESTE ASUNTO EN SU PRIMERA ETAPA, O SEA LA QUEJA POR LA VIOLACION DEL DERECHO DE PETICION, TRAMITADA CON EL NUMERO CEDH/0925/2014, DE LA CUAL USTEDES NOS OBSEQUIARON COPIA CEERTIFICADA DEL EXPEDIENTE, CONTINE LOS DOCUMENTOS ALUDIDOS.

46  
**CUARTO.-** QUE UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO, SE OBSEQUIE MI PETICION EN VIRTUD DE SER CONFORME A LA DEFENSA Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MI REPRESENTADA. DICHA MEDIDA PRECAUTORIA DE CONSERVACION DEBERÁ SURTIR EFECTOS HASTA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO



**MENTES Y MANOS CHIAPANECAS, A. C.**  
POR UNA VIDA DIGNA Y LIBRE DE VIOLENCIA  
R.F.C MMC140310GP5 CLUNI MMC1403100701M

PROTESTO LO NECESARIO

  
LIC. MARIA ISABEL RAMIREZ ESTRADA.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA C. ADRIANA ZAVALA ARREOLA.



91

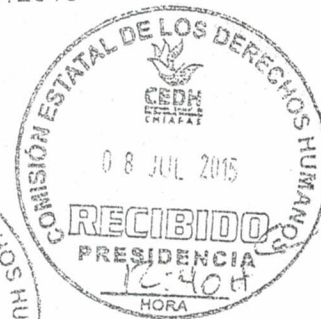


# Comisión Estatal de los Derechos Humanos



DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS,  
ORIENTACIÓN, Y GESTIÓN  
OFICIO No.- CEDH/DGQOyG/1247/2015  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas,  
a 07 de julio de 2015  
Exp. CEDH/OJ/2811/2015

MARÍA ISABEL RAMÍREZ ESTRADA Y/O  
ADRIANA ZAVALA ARREOLA  
Avenida Guachipilín número 558,  
Colonia Albania Baja, Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas. C.P.292010  
Ciudad.



Con relación a su escrito de quejas sin fecha, presentado ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por presuntas violaciones a los derechos humanos cometidos en agravio de Adriana Zavala Arreola, atribuidos a personal de la Secretaría de Salud del Estado, al cual le recayó en número de expediente citado al rubro; al respecto, con fundamento en los artículo 102 apartado "B" de la Constitución Federal, 55 de la Constitución Local, 18 fracción II, 55, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 135 fracción I, 138 del Reglamento Interior del extinto Consejo Estatal de los Derechos Humanos y aun aplicable en este Organismo, me permito informarle que por acuerdo de este propia fecha, esta Dirección determinó:

"...ÉSTE ORGANISMO NO ADMITE LA QUEJA POR SER MANIFESTACIONES IMPROCEDENTES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, POR LO QUE EN APEGO AL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN II, SE LE ORIENTA A LA C. ADRIANA ZAVALA ARREOLA, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LA LICENCIADA MARÍA ISABEL RAMÍREZ ESTRADA, PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN "MENTES Y MANOS CHIAPANECAS, A.C.", A FIN DE QUE ACUDA ANTE EL TRIBUNAL DEL TRABAJO BUROCRÁTICO UBICADO EN AVENIDA SABINO NÚMERO 350, FRACCIONAMIENTO EL BOSQUE, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. C.P. 29049, PARA QUE HAGA VALER SUS DERECHOS LABORALES CORRESPONDIENTE YA QUE ES LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE PUEDE CONOCER Y EN SU MOMENTO PREVIO TRAMITE DE LEY, DETERMINAR LO CONDUCTENTE AL CASO PLANTEADO; ESTO, DEBIDO AL ANÁLISIS REALIZADO AL ESCRITO DE CUENTA, SE ADVIERTE QUE DEL CASO PLANTEADO ESTA COMISIÓN YA TUBO CONOCIMIENTO MEDIANTE EL



## Comisión Estatal de los Derechos Humanos

EXPEDIENTE DE QUEJA CEDH/925/2014, LA CUAL SE RESOLVIÓ EL 10 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 135 FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL EXTINTO CONSEJO ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y AUN VIGENTE EN ESTE ORGANISMO, LA COMISIÓN NO PODRÁ CONOCER DE LA QUEJA CUANDO SE TRATE DE ASUNTOS EN LOS QUE YA HUBIERA RECAÍDO UNA RESOLUCIÓN O DETERMINACIÓN, AUNADO A ELLO, COMO HA QUEDADO ESTIPULADO, ES UNA SITUACIÓN DE CARÁCTER LABORAL LA CUAL TIENE QUE VENTILARSE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE YA SEÑALADA, POR LO QUE EN ESE TENOR, PARA UN MEJOR SUSTENTO JURÍDICO, SE TRANSCRIBE LA SIGUIENTE TESIS AISLADA:

TESIS: 1A. CCL/2014 (10A.)  
GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
DÉCIMA ÉPOCA  
2006869 2 DE 6  
PRIMERA SALA  
LIBRO 8, JULIO DE 2014, TOMO I  
PAG. 138  
TESIS AISLADA (CONSTITUCIONAL)

**ACOSO LABORAL (MOBBING), LA PERSONA ACOSADA CUENTA CON DIVERSAS VÍAS PARA HACER EFECTIVOS SUS DERECHOS, SEGÚN LA PRETENSIÓN QUE FORMULE.**

LA PERSONA QUE SUFRE DAÑOS O AFECTACIONES DERIVADAS DEL ACOSO LABORAL (MOBBING) CUENTA CON DIVERSAS VÍAS PARA VER RESTABLECIDOS LOS DERECHOS TRANSGREDIDOS A CONSECUENCIA DE ESA CONDUCTA DENIGRANTE. AL RESPECTO, SE PARTE DE LA BASE DE QUE LA VERIFICACIÓN DE ESE TIPO DE COMPORTAMIENTO GENERA DAÑOS Y AFECTACIONES EN EL TRABAJADOR ACOSADO, QUIEN POSEE UNA SERIE DE SOLUCIONES O ALTERNATIVAS LEGALES PARA DEMANDAR O QUE ESTIME NECESARIO, LAS CUALES SE TRADUCEN EN DIFERENTES ACCIONES QUE LA LEY PREVÉ COMO MECANISMO PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA JUSTICIA Y EL RECURSO JUDICIAL EFECTIVO A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 25, NUMERAL 1, DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y 10 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, SEGÚN LO QUE EL AFECTADO PRETENDA OBTENER. ASÍ, POR EJEMPLO, SI PRETENDE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL EMPLEADOR -SUSTENTADAS EN EL ACOSO LABORAL (MOBBING)- ESE RECLAMO DEBE VERIFICARSE EN LA VÍA LABORAL; SI, POR



## Comisión Estatal de los Derechos Humanos

OTRO LADO, SUFRE UNA AGRESIÓN QUE PUEDA CONSIDERARSE COMO DELITO, TENDRÁ LA PENAL PARA LOGRAR QUE EL ESTADO INDAGUE SOBRE LA RESPONSABILIDAD Y, EN SU CASO, SANCIONE A SUS AGRESORES; ASIMISMO, PODRÁ INCOAR LA VÍA ADMINISTRATIVA SI PRETENDE, POR EJEMPLO, QUE SE SANCIONE AL SERVIDOR PÚBLICO QUE INCURRIÓ EN EL ACTO ILÍCITO, O LA CIVIL, SI DEMANDA UNA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS SUFRIDOS POR ESA CONDUCTA; DE AHÍ QUE CADA UNO DE ESOS PROCEDIMIENTOS DARÁ LUGAR A UNA DISTRIBUCIÓN DE CARGAS PROBATORIAS DISTINTAS, SEGÚN LA NORMATIVA SUSTANTIVA Y PROCESAL APLICABLE AL CASO ESPECÍFICO, A LA QUE EL ACTOR DEBERÁ SUJETARSE UNA VEZ QUE OPTÉ POR ALGUNA DE ELLAS."

No omito manifestarle, que con independencia de lo anterior, este Organismo se encuentra en la mejor disposición de atenderla conforme a sus atribuciones en caso que lo requiera, en las oficinas que ocupa la Comisión Estatal de los Derechos Humanos cuya dirección aparece al calce del presente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. LEOPOLDO ABEL ESQUINCA SARMIENTO**  
Encargado de la Dirección General de Quejas

C.c.p.- Lic. Juan Oscar Trinidad Palacios.- Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.- Para su conocimiento  
C.c.p.- Mtro. Ricardo Ramos Castañeda.- Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.- Mismo fin  
C.c.p.- Archivo/Minutario.  
L'LAES/L'TE.

Décima Época		Núm. de Registro: 2003017
Instancia:	Primera Sala	Tesis Aislada
Fuente:	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1	Materia(s): Constitucional
Tesis:	1a. LXXV/2013 (10a.)	
Página:	881	

#### **DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.**

Dentro de las garantías del debido proceso existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, mientras que existe otro núcleo de garantías que resultan aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. En cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia"; las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica en forma definitiva. Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 47/95, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.", sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es comúnmente identificado con el elenco mínimo de garantías que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Así, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso se identifican dos especies: la primera, corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; la segunda, resulta de la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de la misma naturaleza.

Amparo en revisión 352/2012. 10 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Mario Gerardo Avante Juárez.

Nota: La tesis de jurisprudencia P./J. 47/95 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133.

**Suprema Corte de Justicia de la Naci3n**

---

D3cima 3poca N3m. de Registro: 2009369  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada  
Fuente: Gaceta del Semnario Judicial de la Federaci3n  
Libro 19, Junio de 2015, Tomo III Materia(s): Constitucional  
Tesis: II.1o.T.29 L (10a.)  
P3gina: 1933

**ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO LEGAL. SE DEBEN GARANTIZAR ESTOS DERECHOS AUN CUANDO NO SE EST3 EN PRESENCIA DE UN PROCESO CONTENCIOSO, COMO ES LA RATIFICACI3N DE UN CONVENIO DE TERMINACI3N DE LA RELACI3N LABORAL EN T3RMINOS DEL ART3CULO 33 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos estableci3, entre otros, en el "Caso Baena Ricardo y otros vs. Panam3", que la aplicaci3n de las garant3as judiciales no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, "sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales" a efecto de que las personas est3n en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarles, es decir, cualquier actuaci3n u omisi3n de los 3rganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal. Ahora bien, el objetivo del art3culo 33 de la Ley Federal del Trabajo es que la autoridad laboral vigile que no exista renuncia de derechos del trabajador al celebrar un convenio, dado el principio de irrenunciabilidad que impera en dicho art3culo, el cual deriva de los principios que tutela el art3culo 123, apartado A, de la Constituci3n Pol3tica de los Estados Unidos Mexicanos, espec3ficamente de su fracci3n XXVII, conforme al cual se protege al trabajador que se considera la parte d3bil del contrato o relaci3n laboral; luego, si el trabajador involucrado en la ratificaci3n de un convenio es de origen extranjero, esto es, se trata de un trabajador migrante, con independencia de su situaci3n migratoria en el pa3s, la autoridad laboral, de oficio, debe cerciorarse si el trabajador extranjero entiende el idioma espa3ol y, por ende, si comprende el alcance del acto jur3dico que est3 celebrando, dadas las diferencias culturales, idioma y desconocimiento de la legislaci3n mexicana, ello para garantizar un efectivo acceso a la justicia, aun cuando no se est3 en presencia de un proceso contencioso propiamente dicho, porque finalmente se trata de un procedimiento ante una autoridad cuya finalidad es la tutela de los derechos laborales, por lo que, en lo conducente, debe observarse el debido proceso en lo que atañe a las reglas que lo regulan.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.**

Nota de prensa del 23 de oct. 2014. Resumen de prensa interno de la CEDH.

FREDY LÓPEZ ARÉVALO — con Paco Muñoz y 2 personas más.

**Crecen laudos laborales en Ayuntamientos de Chiapas  
San Cristóbal de Las Casas el más endeudado**

**Fredy López Arévalo**

El Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas es el que más laudos laborales tiene acumulados en Chiapas. Suman 36 laudos por más de 15 millones de pesos. "Hay Ayuntamiento donde hay más demandas que trabajadores. Llega el nuevo y corre, más si son de otro color", dice el presidente del Tribunal del Trabajo Burocrático, Juan Carlos Moreno Guillén, en desayuno de prensa con integrantes del Periodistas del GPS, AC.

"Ya hay alcaldes que están sufriendo porque hay embargos. Se embargan bienes propiedad del Ayuntamiento como auditorios, patrullas, cuentas bancarias, edificios que no sean de uso administrativos...", subraya.

"El monto de los laudos es variable, por salarios caídos y actualización del salario... y eso sube un montón", específico.

Algo que llamó la atención al propio presidente del Tribunal del Trabajo Burocrático desde que asumió el cargo es que Ayuntamientos indígenas no tengo demandas laborales porque se rigen por usos y costumbres. "El Ayuntamiento que concluye se va con su gente y el que llega, llega con su gente y no pasa nada", dice.

El Ayuntamiento de Palenque es otro de los que más laudos pendientes tiene, después del de San Cristóbal de Las Casas, con 21 laudos pendientes, por 5 millones al momento de la condena, y luego el Ayuntamiento de Yajalon, con 26 laudos pendientes, que suman un total estimado de 5 millones, aunque pueden llegar a ser 20 millones", agrega.

"Lo que pasa es que no hay una cultura de hacer bien las cosas. Los despiden y ya los corren y piensan que ahí termina todo. Lo que los Ayuntamientos o presidentes municipales no entienden que no es que no los pueden despedir, se puede, lo que no se puede es quitarle sus prestaciones básicas", agrega.

"El problema es que los montos siguen incrementandose, y los alcaldes muy pocos se preocupan por arreglar las cosas; se preocupan ya que se les aplicó el laudo y se les embargaron cuentas bancarias o bienes", sostiene.

En presidente del Tribunal del Trabajo Burocrático tiene a acumulados 561 laudos de 92 entes municipales, que incluye Ayuntamientos y sistemas DIF", ejemplificó.

"Habiendo laudo no hay vuelta de hoja, se tiene que pagar porque se tiene que pagar", afirma.

Para el presidente del Tribunal del Trabajo Burocrático en los tiempos de cambios de administración es cuando más se incrementan las demandas por laudos laborales, precisamente por el cambio de administración pública más en el ámbito municipal.

En total suman más 7 mil demandas laborales concentradas en el Tribunal del Trabajo Burocrático.



"Tuxtla Gutiérrez, la capital, tiene un sistema que le ha permitido ir saneando sus laudos, debido a un bufete jurídico que negocia por cada laudo, lo que le ha permitido administrar sus juicios laborales por despidos. En la actualidad tiene un total de 18 laudo por un monto mínimo de 800 mil pesos, cuando es el Ayuntamiento que más empleados tiene en el estado con 7 mil sindicalizados", ejemplificó.

## **DENUNCIA SINDICATO MUNICIPAL CASOS DE DESPIDO INJUSTIFICADO**

**Noticias / PEPE CAMAS. 31 DE ENERO 2015**

**Tenemos compañeros adheridos pero sin nombramiento porque las autoridades entran y dejan a sus recomendados: SITSMSCLC**

**San Cristóbal de Las Casas.- La Secretaría General del Sindicato Independientes de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, (SITSMSCLC), exigió a Francisco José Martínez Pedrero**

**Actual presidente municipal, atienda el caso de empleados que fueron despedidos durante el mes de diciembre y que fueron cesados de manera arbitraria.**

**Al respecto, Elia Vásquez Herrera, Secretaria General del SITSMSCLC, denunció que Martínez Pedrero no ha querido establecer un diálogo para exponerle sus peticiones.**

**"Tenemos compañeros que no son sindicalizados, es cierto, son adheridos al sindicato y no les han dado su nombramiento porque las autoridades van entrando y saliendo, y dejan sus recomendados**

**Esa es la razón por la que nuestros trabajadores que tienen 19 y 13 años de servicio son despedidos, nos da mucha pena decirlo, pero hoy están desempleados", mencionó.**

**Sostuvo que luego de los ceses, han intentado hablar con el munícipe, pero éste sólo les comenta que está ocupado en diferentes reuniones o que se encuentra en Tuxtla Gutiérrez.**

**"Sé que está muy ocupado con eso de la política, pero creo que antes que todo debería cumplir con el pueblo, y más con los pendientes que tenemos que resolver", añadió.**

**Dentro de la plantilla laboral se tienen a diversos empleados que padecen enfermedades crónicas, quienes no tienen acceso a medicamentos debido a que la farmacia del ayuntamiento no cuenta con éstos.**

**Por último, expresó que debido a la remodelación del edificio de la presidencia, no saben dónde está despachando el alcalde, además de que les han informado que tiene oficinas alternas, pero no saben en dónde**

## **EXEMPLEADAS DEL AYUNTAMIENTO ACUDEN A DH**

Heraldo de Chiapas 07 de julio 2015.

Hasta la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y la Procuraduría de Conciliación y Arbitraje, acudieron las ex empleadas que fueron despedidas sin justificación de parte del alcalde de Pijijiapan, Pedro Hugo Ibarra Campero y Presidenta del DIF, Jazmín Hernández Arias, para exigir justicia, de los atropellos recibidos, tanto laboral como verbales.

Sheila Calvillo Paredes, Cristóbal Muñoa Gutiérrez, Heidi del Carmen Arauz Valenzuela, Celia Bante García, Esperanza Margarita Gómez Arreóla, María Andrea Peláez Hernández, al ver que no hay respuesta de parte del alcalde y de su esposa en liquidar conforme a la ley se vieron obligadas a interponer su queja a los Derechos Humanos para luego presentarse ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Los despedidos expresaron ante estas dependencias que sin justificar motivos, ni firmar ningún documento la presidenta verbalmente les pidió no se presentaran a trabajar, pues quien no obedecía las ordenes de trabajar por Saín, quien es la línea del Gobernador no merecía trabajar en esta institución, de la misma manera ocurrió con empleados de la presidencia, estos fueron suspendidos por la síndico Nicolasa Gómez Vázquez.

## **02 COLUMNAS DERECHOS HUMANOS**

### **02 RONDA POLITICA**

Víctor Lara

27 de agosto de 2015.

### **LA "INDUSTRIA DEL LAUDO" DEJARA CAOS FINANCIERO EN 122 MUNICIPIOS.**

.....

Un gran Colapso financiero podrían enfrentar los 122 municipios de Chiapas durante el 2016 superior a los 2 mil millones de pesos, diversas administraciones como Tapachula, tienen congeladas sus cuentas bancarias derivado de los problemas por laudos laborales que enfrentaron durante el trienio que termina. Estamos no sólo ante casos aislados de corrupción o negligencia, sino ante verdaderos actos de delincuencia en agravio del desarrollo de los municipios. En las administraciones que terminan, se tiene contemplado que surjan 10 mil laudos laborales más, lo que triplicaría la deuda que se venía arrastrando desde el 2014 que es de 850 millones.

Negro es su futuro inmediato para las nuevas administraciones municipales no pinta bien, porque el escaso recurso proveniente de fondos federales apenas y serviría para pagar los laudos vencidos en detrimento de obras municipales necesarias como: Luz, agua potable, pavimentación y, drenaje, de ese tamaño es el fraude al que nos enfrentamos cada tres años derivado de la "Industria del laudo". De acuerdo a estimaciones del Tribunal Burocrático del Trabajo, los 122 municipios de Chiapas tienen laudos vencidos que pagar entre ellos: Tapachula tiene que pagar 97 millones de pesos, Tonalá 38 millones de pesos; Pijijiapan 33 millones de pesos; Reforma 24 millones de pesos; San Cristóbal De Las Casas 14 millones de pesos; Ocozacoautla 11 millones de pesos; Tuxtla Gutiérrez 31 millones de pesos y Ocosingo 43 millones entre otros.

## **05 GOBIERNO 28 de ago. 2015. Resumen de noticias de la cedh.**

### **05 ADVIERTE SECRETARÍA DE SALUD SOBRE FRAUDE EN VENTA DE PLAZAS**

ASICH

La Secretaría de Salud del Estado exhorta a la población a no dejarse sorprender por presuntos defraudadores que ofrecen plazas laborales a cambio de cantidades de dinero, cuando en la dependencia no existen espacios disponibles.

Lo anterior debido a recientes denuncias en donde incluso se señala a trabajadores de Salud, por lo que la dependencia ha procedido penalmente por el ejercicio ilegal del servicio público ante la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción; aclarando que existen casos en que los presuntos defraudadores no pertenecen a la Secretaría de Salud.

Es importante precisar que los procesos para la contratación del personal en la Secretaría de Salud están debidamente normados, contando con unidades administrativas autorizadas, por lo que toda contratación para que sea legal y reconocida primeramente debe existir el espacio legal disponible y haber sido cubiertos los requisitos, mediante reclutamiento y selección del personal, bajo los mecanismos establecidos y bajo la supervisión de Recursos Humanos.

Por tal motivo se conmina a la población a no dejarse engañar y quienes se han visto afectados por el delito de fraude, acercarse a las instancias administrativas y procuración de justicia, para realizar las denuncias correspondientes.

### **6 DENUNCIAN ESTAFA EN VENTA DE PLAZAS EN SALUD**

Mural Chiapas. 09 de sept. 2015. Síntesis informativa de CEDH.

\* Argumentaron que se trataba de la nueva reforma en Salud

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. 08 de septiembre de 2015 ([muralchiapas.com](http://muralchiapas.com)).- Afectados con la venta de plazas en la Jurisdicción sanitaria en Villaflores, denunciaron que fueron sorprendidos por la enfermera de nombre "Gina" quien les argumentó que con la "reforma privatizadora" podrían pagar por las plazas en el sector salud por lo que engañados pagaron hasta 120 mil pesos por cada una de ellas.

Sin embargo los afectados, descubrieron que se trató de un fraude en los que prácticamente también ellos salen involucrados por el "cohecho", en que cayeron sin saberlo, por lo que pidieron la reserva de sus nombre por el temor a las consecuencias legales que enfrentarían.

En ese sentido pidieron a la Secretaría de Salud investigue a la enfermera que conocen con el nombre de "Georgina Moreno", puesto que son más de 150 afectados que dieron dinero en efectivo a la denunciada confiando que las cosas eran como ella se los planteó.

Los recursos dados a la enfermera se supone que eran para apartar la plaza, unas para enfermeras y otras de carácter administrativo, las cuales saldrían de tres o cuatro meses, sin embargo desde enero a la fecha no han obtenido nada.

Por tal razón, investigaron por su cuenta para saber el motivo del porque no salían sus plazas, sin embargo descubrieron que prácticamente fueron estafados y hasta cómplices de un delito, considerando que los timó porque no podrían denunciarla legalmente.

## **05 PIDEN DESTITUCIÓN DEL JEFE JURISDICCIONAL NÚMERO IV**

Asich / José Velasco /ASICH boletín e la cedh. 19 de octubre de 2015.

Por ineptitud, prepotencia y sobre todo por bandolero, piden trabajadores de salud la inmediata destitución del jefe de la jurisdicción sanitaria región IV frailesca Oscar Sarmiento Macías.

El nefasto funcionario es acusado de vender plazas, de quedarse con los viáticos de sus subordinados y robarse la gasolina, dicen los denunciantes.

El 17 de julio del año pasado Oscar Sarmiento Macías, fue designado como jefe jurisdiccional por recomendaciones políticas y no porque verdaderamente tengan el perfil.

Toda vez que él es un inepto odontólogo y en éste encargo se necesita una persona con capacidad, que conozca de medicina general a fin de que pueda entender e interpretar las necesidades de los médicos.

Sin embargo, aparte de la ineptitud, prepotencia y atracador, también ha beneficiado descaradamente a su cónyuge quien se autotitula presidenta voluntariado de la región.

Sarmiento, ha trabajado con políticas públicas contrarias del gobernador del estado, pues ha sido el sujeto más descarado que ha tenido ésta dependencia y que si bien es el que más daños les ha hecho a los trabajadores de la salud de esa jurisdicción.

Hacen un llamado al Gobernador del Estado Manuel Velasco Coello y al Secretario de salud, pongan orden y sobre todo designen gente preparada y con calidad moral para ocupar la jefatura de la jurisdicción pues éste farsante únicamente ha buscado hacer politiquería abusando del encargo.

Señalan que el hasta hoy jefe de la jurisdicción sanitaria no respeta a los trabajadores, pues en lugar de tenerlos como amigos lo ve como enemigos, pero eso es por la incapacidad, torpeza y cerrazón.

Aseguraron que las enfermedades ha incrementado considerablemente en la región frailesca, pues a un año de haber tomado las riendas de esa dependencia nunca ha realizado una gestión para el beneficio de la población, pues se la pasa en otras cosas menos en lo que verdaderamente debe de hacer como funcionario, señalaron. ASICH

## **06 DE BUENA FUENTE**

En tiempo real / Erisel Hernández Moreno. 02 de octubre 2015.

JOVANI Salazar entregó paquetes de uniformes al personal del área de Operación y Mantenimiento del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tuxtla Gutiérrez (SMAPA), acción que contribuirá a mejorar el servicio que se brinda a la ciudadanía. Personalmente entregó 30 paquetes de uniformes que constan de playera, camisa, gorra y pantalón a valvulistas, fontaneros, peones y jefes de brigadas, de la zona Norte-Oriente de la ciudad. Puntualizó que la administración que encabeza avanza firme con acciones en el camino de los resultados, en el cual, también se contempla mejorar las condiciones laborales y dignificar al trabajador del SMAPA, lo que coadyuvará a incrementar la eficiencia del organismo operador de agua. Bien... **FRANCISCO Javier Paniagua Morgan, secretario de Salud del estado, aseguró que cuatro ex trabajadores han sido demandados y enfrentan proceso penal por el delito de venta de plazas laborales. Informó que también existen otras personas involucradas, ajenas a la dependencia, que comercializaban plazas para enfermeros, médicos y personal administrativo, principalmente**

en los municipios de Villaflores, Comitán de Domínguez y Las Margaritas. La dependencia presentó la denuncia ante la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción en contra de los presuntos defraudadores, por el delito de ejercicio ilegal de servicio público... MÉXICO está considerado entre los países con mayor desvío de recursos del gobierno a nivel mundial. De 140 economías, sólo 15 muestran una mayor problemática que el país. En 2015, México se ubicó en el lugar 125, mientras que un año antes se posicionó en el 119, es decir bajó 6 posiciones en este rubro, de acuerdo con los datos del Reporte de Competitividad Global 2015, del Foro Económico Mundial (WEF, por sus siglas en inglés.) El país obtuvo una peor calificación que países como Haití (120), Sierra Leona (115), Rusia (110), Pakistán (85) o China (50). En las primeras posiciones están Nueva Zelanda (1) y Finlandia (2). En el fondo de la tabla se ubicaron Brasil (139) y Venezuela (140)... Visite: [www.debuenafuente.com](http://www.debuenafuente.com) ¡¡Hasta el lunes Dios Mediante!!

#### DIARIO CONTRAPODER DEL 31 DE AGOSTO DE 2015

Fredy López Arévalo. San Cristóbal de las Casas.

Uno que se convirtió en hotelero, el otro adquirió bienes muebles en San Cristóbal de las Casas y la Riviera maya. Los dos tomaron por asalto el presupuesto estatal, la recaudación local y la participación federal, y ambos "trogloditas" ellos, Francisco Martínez Pedrero y Roberto Morales Ortega, en menos de tres años dejaron vacías las arcas municipales, endeudando al Ayuntamiento y en virtual bancarrota al municipio de San Cristóbal de las Casas.

Tan es así que al cierre del mes de julio del 2015, la cuenta pública del Ayuntamiento muestra la persistencia de un pasivo con proveedores y prestadores de servicios del orden de \$53'219,724.70

Un pasivo a largo plazo con institución de crédito BANOBRAS por un importe de \$50'712,943.77 que compromete y limita las acciones del Fondo IV, en virtud de que es con estos recursos con los cuales se amortiza la deuda.

**Y no solo eso, también heredan laudos laborales acumulados que a partir de julio del presente año representaban 43 millones de pesos; cuando ellos recibieron en noviembre de 2012, laudos equivalentes a \$31'223,658.07**

.....

#### 03 EN CRISIS LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS

Diario contrapoder / José Adriano Anaya síntesis informativa de la CEDH. 05 de octubre de 2015.

El municipio es la instancia de gobierno más cercana a la gente. Es ahí donde se construyen las condiciones y espacios sociales de gobernabilidad, eficiencia y legitimidad. Pero, de igual manera, ahí se incuba una fuente generadora de caos y de conflictos.

La situación de los municipios en Chiapas es delicada, porque todos padecen una crisis económica, que los imposibilita a atender y solucionar las demandas de la población y sobre todo, por las expectativas desarrolladas en los que colaboraron en la campaña y son parte del triunfo, en la que esperan obtener beneficios en el corto plazo.

Entre los principales problemas que deben abordar de inmediato los gobiernos municipales, está la deuda que tienen contraída con la Comisión Federal de Electricidad, que ya dejó a oscuras a algunos municipios y el pago de laudos de los trabajadores que fueron despedidos por administraciones de varios trienios anteriores. Pero junto a estos problemas se encuentra un cúmulo de asuntos relacionados con la seguridad, los mercados, el ambulante, los servicios urbanos, el crecimiento de la mancha urbana, el transporte público y la atención de los grupos vulnerables.

#### 02 RONDA POLÍTICA

En tiempo real / Víctor Lara. Síntesis informativa de la CEDH. 06 de octubre de 2015.

.....

**Monto de proceso de litigio ante el Tribunal Burocrático es superior a los 35 mdp contabilizados hasta el ejercicio 2013, habiéndose encontrado que, una primera notificación de cobro le corresponde 5 mdp a un solo trabajador, de un proceso iniciado en el 2013.**

### **03 LOS CONFLICTOS PUEDEN MULTIPLICARSE EN EL ÁMBITO MUNICIPAL**

Diario contrapoder / José Adriano Anaya. 15 de octubre 2015.

.....

Pero las posibilidades de que los conflictos crezcan son reales, debido a que no se ha realizado la operación cicatriz y porque todos los municipios se encuentran en bancarrota y algunos de ellos literalmente saqueados, a grado tal, que a varios municipios, la Comisión Federal de Electricidad les quitó ya la luz pública por la falta de pago.

**Pero también el conjunto de los municipios arrastra un adeudo superior a los 2 mil millones pesos, por laudos laborales, que a la hora de que se empiecen a ejecutar, los bienes públicos pueden llegar a quedar embargados. Pero el monto de la deuda de los municipios, se incrementa considerablemente, con los pasivos a los proveedores y contratistas de obra, que no lograron cobrar al término de la gestión municipal.**

### **SINDICALIZADOS DEL AYUNTAMIENTO EN PARO ANTE INCUMPLIMIENTO DE PAGOS DE PRESTACIONES 08 sept. 15.**

Integrantes del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tapachula realizaron paro de labores, para exigir a las autoridades el pago de algunas prestaciones, que no fueron cubiertas durante los tres años de la administración.

El Secretario Sindical, Sergio Ernesto Carbajal Roblero, dio conocer que les adeudan a la base trabajadora aproximadamente un millón de pesos, correspondientes a pagos de seguro de vida, primas de antigüedad, gastos médicos, gastos funerarios y algunas cuotas sindicales.

Dijo que el municipio ha incumplido con estos pagos a los integrantes del sindicato desde el inicio de la administración, ya que desde un principio ponían el argumento de que se encontraban en un estado de austeridad, por lo que casi al cumplirse los tres años del periodo de gobierno, aún no cubren con los mismos.

Detalló que a días de finalizar la administración actual, la preocupación de la base trabajadora es que o quien les garantiza que posteriormente les sean pagado estas prestaciones, sobre todo porque la administración entrante no tiene compromiso alguno con el sindicato.

“La intensión de esta protesta no es de perjudicar a la población, sino para exigir el pago de las prestaciones que se nos deben, sabemos de la situación financiera que vive el municipio pero nosotros queremos saber que es lo que va pasar con todo lo que se nos adeuda” sostuvo.

Enfaticó que en este paro participaron todas las áreas donde laboran los sindicalizados y el área de limpia municipal también se sumaron al pliego petitorio, por lo que esperan que haya un acercamiento con las autoridades municipales para resolver esta situación.

El líder sindical hizo mención que en este paro solo participaron los 500 integrantes del sindicato, por lo que todas las áreas del ayuntamiento debieron haber seguido en sus labores, porque este paro de brazos caídos no interfirió con sus funciones. (iM rrc)

### **06 SAMUEL TOLEDO Y LÍDERES SINDICALES ACUERDAN BASIFICAR A FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO**

Diario contrapoder / De la redacción 11 de sept. 2015.

Al término de la administración del presidente municipal espurio Samuel Toledo acordó junto con los líderes sindicales Carlos Valdivieso Santiago del Stesa y Juan Manuel Ramírez del SUTUM basificar a empleados de confianza y cercanos a ellos.

Trascendió que para el efecto, ambos dirigentes en contubernio con Samuel Toledo, los beneficiados se le otorgaron sueldos de entre 25 y 31 mil pesos, los más altos.

Para el efecto, los beneficiados tuvieron que "mocharse" con los líderes de los trabajadores, pues como afirman los denunciantes son prácticas de corrupción con que se sostienen ambos titulares de los sindicatos.

Entre los trabajadores con más sueldos que fueron basificados se encuentran Fernando Humberto Ornelas Cuellar de la Secretaría de Salud municipal, con 31 mil 678 pesos.

Leticia Duna Suriano Ramos, servicios municipales con 30 mil 222 pesos mensuales; Víctor Hugo Andrade Martínez, de la secretaría de Administración con 27 mil 428; con igual salario Mayra Yanela Velázquez Méndez de Obras Públicas; Ana Cecilia Chacón Solís con 25 mil pesos, por mencionar algunos.

Lo anterior ha causado molestias entre los trabajadores con mayor antigüedad y con más derechos que los amigos de Samuel Toledo y de los líderes sindicales, quienes sin ningún pudor estampan su forma de autorización por unos cuantos billetes.

La mayoría de los beneficiarios no merecen ser basificados porque son funcionarios municipales son secretarios, directores, jefes de departamento, así como el contralor social.

Lo anterior, aseguran los trabajadores que fueron menospreciados por el alcalde que nunca los recibió, es una humillación pues con actos de corrupción lo que hicieron Samuel y los corruptos dirigentes sindicales.

Existen trabajadores con más de 15 y 20 años de antigüedad y no han conseguido ese derecho, pues saben que para ello, se tienen que mochar con 100 mil pesos que les exigen los sindicatos para poder obtener su base.

Los trabajadores denuncian este tipo e atropellos por parte de los dirigentes sindicales, por lo que piden al nuevo alcalde, sea quien sea que los "boten" de las bases que ilegalmente les están dando el espurio Samuel Toledo y sus dirigentes sindicales todos unos mafiosos que no les interesa el beneficio de la base trabajadora, sino la de ellos mismo. Noticias/Tribuna Chiapas/2015

ANEXO 07

EXPEDIENTE LABORAL

NÚM: J-0-987-2015

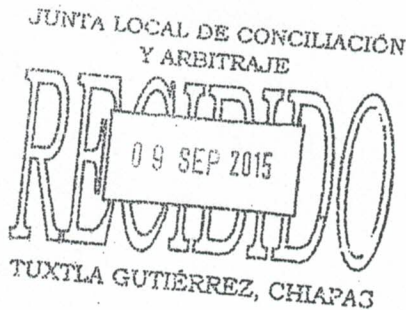
I N I C I O

ADRIANA ZAVALA ARREOLA

VS

SECRETARIA DE SALUD

y/o REPRESENTANTE LEGAL.



C. PRESIDENTE DE LA H. JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO.

P R E S E N T E.

*E. G. O.  
C/poder  
3 frat la do*

LICENCIADA MARIA ISABEL RAMIREZ ESTRADA, en mi calidad de PRESIDENTA DE LA ASOCIACION CIVIL "MENTES Y MANOS CHIAPANECAS, A.C.", señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en AVENIDA GUACHIPILIN NUMERO 558, COLONIA ALBANIA BAJA, ENTRE CALZADA AL SUMIDERO Y CALLE NANCE, C.P. 29210, DE ESTA CIUDAD CAPITAL, autorizando para tales efectos al Licenciado Pedro Gutiérrez Sánchez y Hellen Gómez Padilla, ante usted comparezco y expòngo:

Que como lo acredito con la carta-poder que anexo al presente escrito, soy apoderada legal de la trabajadora C. ADRIANA ZAVALA ARREOLA, personalidad que desde luego solicito sea reconocida por este H. TRIBUNAL, con tal carácter me apersono demandando en la VIA ORDINARIA LABORAL a la empresa denominada SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS y/o INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO, en su carácter de responsable de la fuente de trabajo y/o quien legalmente los represente, por el DESPIDO INJUSTIFICADO de que fue objeto nuestra mandante, teniendo ambos como domicilio para ser emplazados y notificados con los apercibimientos de Ley en Unidad Administrativa, edificio "C", Maya, Tuxtla Gutiérrez Chiapas, por violaciones al derecho humano al trabajo de mi representada como violación fundamental, del



y acuerdos internacionales vinculatorios para el estado mexicano, razones por las cuales les reclamamos las siguientes:

#### P R E S T A C I O N E S:

- 1.-Que esta autoridad determine en el laudo la existencia de la violación de los derechos humanos de mi representada **ADRIAN ZAVALA ARREOLA**, a los que se hace alusión en la presente demanda.
- 2.-El reconocimiento del nombramiento expedido a favor de mi representada **ADRIANA ZAVALA ARREOLA**, en la categoría de Psicóloga Clínico bajo el contrato con código M.02015 a partir del 01 de mayo del 2014 adscrita al Centro de Salud de Nuevo Arriaga de la Jurisdicción Sanitaria Número VIII con sede en Tonalá, Chiapas.
- 3.-**INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**: Consistente en el pago de tres meses de salario que le corresponden a nuestra representada por el despido injustificado del que fue objeto, con un salario mensual base por la categoría de Psicólogo Clínico, esto conforme a lo establecido por el artículo 48, Párrafo Primero de la Ley Federal del Trabajo.
- 4.-**PRIMA DE ANTIGÜEDAD**: Consistente en el importe de 12 (DOCE) días de salario por cada año de servicio, correspondiente al periodo comprendido del 01 de mayo del 2014 hasta la total solución del presente, con fundamento legal en lo dispuesto por el artículos 162 de la Ley Federal del Trabajo.
- 5.- **AGUINALDO**: Consistente en el importe de Quince días de salario anuales por dicho concepto a razón de con un salario mensual base de categoría de Psicólogo Clínico, comprendido en el periodo del 01 de mayo de 2014 hasta la

6.-**VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL:** Consistente en el pago de días de vacaciones en términos del precepto legal en los artículos 76 y 80 de la Ley Federal del Trabajo.

7.- **DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS.-** Consistente en el pago de la cantidad de los días festivos trabajados y no pagados, conforme lo establece el artículo 74 de la Ley Laboral Vigente.

8.- **SALARIOS CAIDOS.-** Consistente en el pago de todos los días que transcurran desde la fecha en que fue despedido mi representada hasta que se complemente el LAUDO y que se dicte a favor de mi mandante, esto con fundamento legal en lo establecido por el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo.

9.- **APORTACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) E INFONAVIT.-** Consistente en el pago de las aportaciones del seguro social que le corresponde a nuestro mandante por ley del seguro social y del Infonavit a partir de la fecha de la expedición del nombramiento y hasta la total solución del presente, ya que el demandado jamás hizo alguna aportación al respecto.

10.- **LA INSCRIPCIÓN RETROACTIVA AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)** desde la fecha en que fui debidamente contratada es decir desde el 01 de mayo del 2014.

11.- **RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD,** que por sentencia firme se me reconozca la antigüedad laboral a partir del 01 de mayo del 2014 hasta la resolución del presente juicio.

12.- **LA REINSTALACION INMEDIATA:** Consistente en la reinstalación de mi mandante a su categoría y puesto como PSICOLOGA CLINICA dentro de la institución demandada.

ESTADO, en su carácter de responsable y/o quien legalmente los represente tiene su domicilio ubicado en Unidad Administrativa, Edificio "C", Maya, Tuxtla Gutiérrez Chiapas.

2.- Que mi mandante fue debidamente contratada a partir del 01 de mayo del 2014, como Psicóloga Clínica bajo un contrato de trabajo con número de código M.02015 para la designación de mi representada, cubriendo el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2014, adscrita al Centro de Salud Nuevo Arriaga, dentro del Programa Desarrollo Humano Oportunidades.

3.- Que con fecha 01 de mayo del 2014, a las 8:00 am mi mandante se presentó al Centro de Salud Nuevo Arriaga para comenzar con las labores que le habían sido encomendadas en la categoría de Psicólogo Clínico en dicho lugar, para lo cual personal de este centro de salud le informo que no iniciaría sus labores ese día toda vez que los recursos para el programa dentro del cual ella había sido contratada, no habían sido liberados por la Secretaria de Hacienda del Estado y que se requerirían sus servicios hasta que dichos recursos fueran liberados, y que sería a principios del mes de octubre del año 2014, razón por la cual mi mandante decidió esperar a la citada fecha para poder iniciar sus labores como Psicólogo Clínico.

4.- El día 1 de octubre del año 2014 la Psicóloga ADRIANA ZAVALA ARREOLA, se presentó nuevamente al Centro de Salud Nuevo Arriaga, en dicha fecha le fue comunicado que los recursos que se necesitaban para que empezara el Programa Desarrollo Humano Oportunidades 2014, aún no habían sido liberado pero que su puesto como Psicóloga Clínica lo

personal que labora en el Centro de Salud Nuevo Arriaga le informo que sus servicios ya no eran requeridos toda vez que el programa para el cual ella había sido contratada ya se había cumplido y que fue otra persona la que ocupo su lugar y sin darle mayores explicaciones le dijeron que se retirara de dicho establecimiento.

#### D E R E C H O S

Son aplicables en cuanto al fondo los artículos 123 fracción XXII y 17, 8° de la Constitución General de la Republica.

Son aplicables en cuanto al fondo los artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 48, 61, 66, 67, 71, 73, 76, 82, 83, 84, 87, 89, 162 fracciones I, II, 485, 486 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Son aplicables en cuanto al procedimiento los artículos: 685, 686, 687, 688, 689, 692, 693, 696, 698, 712, 750, 771, 870, 871, 872, 873 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Fundo la violación de los derechos humanos de la psicóloga Adriana Zavala Arreola, en lo siguiente:

PUNTO 01.- La Secretaria de Salud del estado emitió un nombramiento a favor de mi defendida, Psicóloga Adriana Zavala Arreola, que no fue respetado; lo anterior hizo que mi representada fuera tratada con desprecio y discriminación cuando se presentó a laborar; **no le fue entregada ninguna comunicación oficial**; esta actitud de los representantes de la Secretaria de Salud provocó en mi representada un sentimiento de frustración total, ya que la actitud de rechazo y la respuesta contundente en su contra, le hizo caer en un estado de postración psicológica

PUNTO 02.- Además, la actitud de la Secretaria de Salud del estado, al victimizar a mi defendida negándole el acceso a trabajar en un oficio o profesión lícitos para el cual está debidamente capacitada, violenta su **derecho fundamental al trabajo** y se le priva del producto del mismo sin mediar una resolución judicial lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° y 123° Constitucionales.

PUNTO 03.- Tomando en consideración lo que dispone el artículo primero constitucional que a la letra dice:

*ARTICULO 1. En los estados unidos mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, **cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse**, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección , mas amplia.  
(Adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la Federación el 10 de junio de 2011)*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. en consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.***

Es menester analizar dicho contenido, producto de la reforma constitucional de junio de 2011, en el que la protección de las personas en materia de derechos humanos es un ejercicio que no podrá restringirse o suspenderse, y

condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria, de tal manera que el objeto del derecho al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas, imprescindibles, para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. De manera que el texto de la Norma Fundamental protege el derecho al mínimo vital como un mínimo para la supervivencia económica y para la existencia libre y digna, la cual no ha sido reservada para una sola materia o para un solo tema, sino que, como ha explicado ese Alto Tribunal, el derecho al mínimo vital trasciende a todos los ámbitos legislativos donde se trastoque la dignidad humana, como pueden ser la materia tributaria y la materia laboral.

De esta manera, al negarse a mi defendida la posibilidad de acceder a su trabajo en la Secretaria de Salud del Estado, también se trastoca y violenta su derecho al mínimo vital, evitándole además las prestaciones sociales necesarias para que como persona pueda llevar una vida libre de temor y de las cargas de la miseria.

Los Derechos Humanos plasmados en los numerales 1, 14, 16, 17 y 123 Constitucionales, así como, el entorno del Control de la Convencionalidad, previsto en el los artículos 1, 8.1.24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica, con fecha 22, veintidós de noviembre de 1969, mil novecientos sesenta y nueve, los dispositivos 14, 26, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 741, 742, 743. El artículo 123 Apartado A de la Ley Federal del Trabajo y demás relativos.

Aunado a lo anterior, se tiene presente el texto del

motivo de respeto, protección y garantía por parte de las autoridades de conformidad a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, que son cualidades intrínsecas a estos derechos inalienables a la persona humana, es de evidenciarse que estos principios hacen realidad que los derechos humanos están íntimamente ligados unos con otros, y en el caso que nos ocupa, la negativa a ocupar una fuente de trabajo como ocurre con mi representada, violenta también su **derecho a una vida digna**, ya que la ausencia del producto de su trabajo la tiene viviendo en condiciones de mucho apuro, tomando en cuenta que la señora madre de la víctima es dependiente económico de esta. De lo anterior se desprende, en los mismos términos valorativos relativo a la interdependencia y universalidad de los derechos humanos, que otro derecho fundamental violentado con la actitud negativa de la secretaría de salud, es el **derecho a un mínimo vital**, reconocido por la jurisprudencia nacional, entendiéndose este como la falta de los recursos económicos fundamentales para una vida con el mínimo de satisfactores, que a su vez también afectan su **derecho a la salud, a la educación, al esparcimiento y demás** que tengan que ver con un trato desigual o discriminatorio. El derecho al mínimo vital fija como presupuesto, el que los individuos tengan como punto de partida condiciones tales que les permitan desarrollar un plan de vida autónomo, de tal suerte lo establece la tesis 1a. XCVII/2007, publicada en el semanario judicial de la federación y su gaceta, tomo xxv, mayo de 2007, novena época, materia constitucional, que me permito transcribir:

**"DERECHO AL MÍNIMO VITAL EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL**

----- " ----- ' ----- ' ----- -- libertades

través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada. 2. Los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo, en especial las referidas al logro del pleno empleo, a la orientación vocacional y al desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional, particularmente aquellos destinados a los minusválidos. Los estados partes se comprometen también a ejecutar y a fortalecer programas que coadyuven a una adecuada atención familiar, encaminados a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo.

**Artículo 7.** Condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo. Los estados partes en el presente protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior, supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular:

A.- Una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción.

D. La estabilidad de los trabajadores en sus empleos, de acuerdo con las características de las industrias y profesiones y con las causas de separación. En casos de despido injustificado, el trabajador tendrá derecho a una indemnización o a la readmisión en el empleo a cualesquiera otra prestación prevista por la legislación nacional

Además, sirve de apoyo a la falta de respuesta por parte de la Autoridad señalada:

Época: Décima Época Registro: 2008884 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 17, Abril de 2015, Tomo I Materia(s): Administrativa Tesis: 1a./J. 7/2015 (10a.) Página: 480 **DERECHO DE PETICIÓN. LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO NO PUEDE RECLAMARSE DE MANERA AUTÓNOMA.** El artículo 80. constitucional impone a la autoridad la obligación de dar respuesta, en breve término, a la solicitud formulada por un particular; por su parte los artículos 14 y 17



jurisdiccionales o aquellos seguidos ante autoridades que realicen funciones materialmente jurisdiccionales, se rigen bajo las garantías previstas en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por tanto, resulta jurídicamente inadmisibile que se pueda reclamar de manera autónoma la omisión de dar respuesta a una petición en términos del artículo 8o. constitucional, cuando el particular eleva una solicitud a un funcionario público dentro de un juicio o dentro de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, puesto que las reglas que rigen estos procedimientos son tanto las previstas en los artículos 14 y 17 constitucionales, así como las que desarrollan dichos derechos en la legislación secundaria. No obstante ello, la autoridad está obligada a analizar, conforme a los principios de indivisibilidad e interdependencia previstos en el artículo 1o. constitucional, los derechos como una unidad, no de forma aislada, sino como una totalidad indisociable y exenta de jerarquía. Así, al concebirse de forma armónica, se podrá resolver de mejor manera la omisión que reclama el particular dentro del procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado a este H. TRIBUNAL atentamente **PIDO:**

**PRIMERO:** Se me tenga por presentado y admita la presente demanda en los términos de Ley.

**SEGUNDO:** Se corra traslado del presente escrito a la parte demandada o quien resulte responsable de la fuente de trabajo denominada **SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS y/o INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO**, en su carácter de responsable de la fuente de trabajo y/o quien legalmente los represente, para efecto de que dé contestación a la misma en los términos de ley.

**TERCERO:** Que señale día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas.

**CUARTO.-** Se me reconozca el carácter de apoderado legal de la **C. ADRIANA ZAVALA ARREOLA**, de acuerdo a lo que se desprende de la Carta Poder que se anexa al presente escrito para que surta los efectos legales correspondientes.

**QUINTO:** En su oportunidad y una vez agotadas todos los



JUNTA LOCAL DE CONCILIACION  
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO.  
JUNTA ESPECIAL NUMERO: TRES  
EXP. NUM: J/O/987/2015  
ADRIANA ZAVALA ARREOLA

VS  
SECRETARIA DE SALUD DEL  
ESTADO DE CHIAPAS Y/O INSTITUTO  
DE SALUD DEL ESTADO

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las NUEVE HORAS DIA VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, fecha y hora señalada en autos para la celebración de una audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIÓN.-----

SEGUIDAMENTE Y ESTANDO DEBIDAMENTE INTEGRADA LA JUNTA Y ABIERTA LA AUDIENCIA POR EL AUXILIAR DE LA MISMA, EL SECRETARIO DE ACUERDO C. LIC. SONIA GORDILLO MALDONADO, HACE CONSTAR: - la incomparecencia del actor ADRIANA ZAVALA ARREOLA compareciendo unicamente su Apoderada legal la C. LIC. MARIA ISABEL RAMIREZ ESTRADA, quien se identifica con credencial de elector original con numero de folio 161B135901538 expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, así mismo exhibe Instrumento notarial original numero doscientos sesenta y cuatro, volumen numero cinco, pasado ante la Fe del LIC. ROBERTO JOAQUIN MONTERIO PASCACIO, Notario publico numero ciento cuarenta y ocho, documentos originales que se cotejan con las copias fotostaticas simples que anexa de la credencial de elector, así como del instrumento notarial el cual ya obra en autos a fojas 13 a 15 del presente juicio, y se manda a a gregar a los autos para que obre como corresponda y el original se devuelve al compareciente quien firma de recibido para constancia legal. Así mismo la incomparecencia de los demandados SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS Y/O INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO, en virtud de que se ignora si fueron emplazados a juicio toda vez que no obra razon actuarial alguna que lo haga constar. - DOY FE. -----

LA JUNTA ACUERDA :- Vista la constancia que antecede se difiere la presenta diligencia señalándose las 08:30 OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 09 NUEVE DE DICIEMBRE DEL 2015 DOS MIL QUINCE para que tenga verificativo la celebracion de la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES. Misma que se registrá de acuerdo con lo dispuesto y del apercibimiento contenido en los artículos 873 al 879 de la Ley de la materia; Así mismo, y en terminos de la fracción II del Artículo 692 del citado ordenamiento, se hace del conocimiento a las partes, que sus abogados patronos o asesores legales, sean o no sus apoderados, en la citada audiencia

deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, con el apercibimiento que de no exhibirlos, no podrán comparecer en la audiencia, ni efectuar promoción alguna. SE COMISIONA AL C. ACTUARIO DE ESTA H. JUNTA a efecto de que se sirva notificar personalmente el contenido del presente acuerdo haciendo entrega de una copia del mismo así como se sirva correr traslado con las copias debidamente cotejadas con sus originales del escrito inicial de demanda de fecha 08 de septiembre de 2015, a la parte demandada SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS Y/O INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO con domicilio ubicado en UNIDAD ADMINISTRATIVA EDIFICIO "C" MAYA DE ESTA CIUDAD. Apercibiéndoles a los mismos que en caso de no comparecer en la fecha y hora que ha quedado señalada para la audiencia de Ley se les tendrá a la parte actora por reproducido su escrito inicial en vía de demanda y a las partes demandadas, por contestada la demanda en sentido afirmativo. - Dichas notificaciones deberán de realizarse con diez días hábiles de anticipación por lo menos a la fecha y hora señalada para la audiencia de Ley. - Así mismo se le exhorta a las partes demandada que al momento de la audiencia de Ley exhiba por escrito su contestación a la demanda, y con una copia para hacerle entrega a la parte contraria. - NOTIFIQUESE. - Al finalizar la presente audiencia se le hace de conocimiento del contenido del mismo al compareciente, quien firma de enterado al margen para constancia legal. - Así lo proveyeron y firman los integrantes de la Junta Especial Número tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado. -

---

Lic. Bernadette Rousse Mayor.  
Presidente de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado.

---

Dra. Luz María Sarmiento Ruiz  
Secretario General de Acuerdos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado

---

Lic. Zulma Edith Ramírez Ramírez  
Representante del Trabajo

---

Lic. Sergio Iván Pérez González  
Representante del Capital

---

Lic. Sonia Gordillo Maldonado  
Secretario de acuerdos

por ante el Secretario de Acuerdos que actúa y da fe. - DOY FE. -----



JUNTA LOCAL DE CONCILIACION  
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION  
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO.  
JUNTA ESPECIAL NUMERO: TRES  
EXP. NUM: J/O/987/2015

ADRIANA ZAVALA ARREOLA

VS

SECRETARIA DE SALUD DEL  
ESTADO DE CHIAPAS Y/O  
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; siendo las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, fecha y hora señalada en autos para la celebración de una audiencia de CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES.-----

SEGUIDAMENTE Y ESTANDO DEBIDAMENTE INTEGRADA LA JUNTA Y ABIERTA LA AUDIENCIA POR EL AUXILIAR DE LA MISMA, EL SECRETARIO DE ACUERDO C. LIC. DIANA LUCERO HERNANDEZ SALAZAR, HACE CONSTAR: - la comparecencia de la actora ADRIANA ZAVALA ARREOLA, quien se identifica con credencial de elector número de clave de elector ZVARAD88051307M000, expedida por el Instituto Nacional electoral, el cual exhibe en original y copia previo cotejo de la misma se hace devolución del original y se manda agregar a los autos la copia debidamente cotejada para que obre como corresponda, así mismo lo acompaña su apoderado legal C. LIC. PEDRO GUTIERREZ SANCHEZ, quien se identifica con cedula profesional número 4873932, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, así mismo exhibe testimonio de la escritura número 997, volumen número 14, de fecha 22 de Julio del año 2015, pasado ante la Fe del Licenciado Luis Alberto albares Figueroa, titular de la Notaria número 178 del Estado, documentos que exhibe en original y copia previo cotejo de las mismas se hace devolución de los originales y se manda agregar a los autos las copias debidamente cotejadas para que obren como correspondan; así mismo se identifica con la carta poder e instrumento público que se encuentra agregada en autos a fojas 11 a la 33.- Así mismo la comparecencia de la parte demandada SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS Y/O INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO, por conducto del C. LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ, quien se identifica con credencial de elector número de contrasfolio 0423087747689, expedida por el Instituto Federal electoral, así mismo exhibe carta de pasante de fecha julio del 2010, expedido por la Universidad Pablo Guardado Chávez, así como la escritura número quinientos setenta y cinco, volumen número siete, de fecha 20 de Febrero del año 2015, pasado ante la Fe del Licenciado Marco antonio Orantes López, titular de la notaria número 110 del Estado, documentos que exhibe en original y copia previo cotejo de las mismas se hace devolución de los originales y se manda agregar a los autos las copias debidamente cotejadas para que obren como correspondan.- DOY FE.-----

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS HACE CONSTAR: que estando dentro del periodo conciliatorio comparece de forma personal la actora C. ADRIANA ZAVALA ARREOLA, así mismo lo acompaña su apoderado legal C. LIC. PEDRO GUTIERREZ SANCHEZ.- Así mismo la comparecencia de la parte demandada SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS Y/O INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO, por conducto del C. LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ.- DOY FE. - - - -

LA JUNTA ACUERDA: Por celebrada la presente audiencia en su periodo conciliatorio con la comparecencia personal la actora C. ADRIANA ZAVALA ARREOLA, así mismo lo acompaña su apoderado legal C. LIC. PEDRO GUTIERREZ SANCHEZ.- Así mismo la comparecencia de la parte demandada SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS Y/O INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO, por conducto del C. LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ, teniendole de inconforme con todo arreglo armonioso. Tómese los autos al siguiente periodo procesal de demanda y excepciones. DOY FE. - - - - -

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS HACE CONSTAR: que estando dentro del periodo de demanda y excepciones comparece de forma personal la actora C. ADRIANA ZAVALA ARREOLA, así mismo lo acompaña su apoderado legal C. LIC. PEDRO GUTIERREZ SANCHEZ.- Así mismo la comparecencia de la parte demandada SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS Y/O INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO, por conducto del C. LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ.- DOY FE. - - - -

SEGUIDAMENTE Y ESTANDO DENTRO DEL PERIODO DE DEMANDA Y EXCEPCIONES SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA APODERADA LEGAL DE LA PARTE ACTORA, C. LIC. PEDRO GUTIERREZ SANCHEZ, QUIEN MANIFIESTA: Primeramente se me reconozca mi personalidad que me otorga ADRIANA ZAVALA ARREOLA con el poder que se cuenta anexada en la demanda inicial que obra en autos, así como el poder que me otorga la asociación de mentes y manos chiapanecas AC instrumento público que en este acto exhibí al inicio de la audiencia; por lo que una vez visto la actitud de la demandada que no ofertó ningún tipo de conciliación y/o acuerdo por lo que en este acto ratifico todas y cada una de las partes de la demanda presentada con fecha 09 de septiembre del año en curso, misma que fue presentada a nombre de la LIC. MARIA ISABEL RAMIREZ ESTRADA en su calidad de Presidenta de la Asociación Civil Mentes y Manos Chiapanecas A.C. y como apoderada de la actora Adriana Zavala Arreola, toda vez que se encuentra ajustado a derecho y las prestaciones que reclama mi representada Adriana Zavala Arreola son procedentes conforme a los preceptos citados e invocados en dicha demanda.- EXPUSO Y FIRMA AL MARGEN PARA CONSTANCIA.

EN EL USO DE LA VOZ QUE SE LE CONCEDE A LA PARTE DEMANDADA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS Y/O INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL C. LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ, QUIEN MANIFIESTA: Primeramente y con fundamento legal establecido por el artículo 692 de la Ley Federal del trabajo solicito a esta autoridad se me reconozca personalidad jurídica como apoderado legal de la SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS Y/O INSTITUTO DE SALUD, EN TÉRMINOS del instrumento notarial exhibido al inicio de la presente diligencia, hecho lo anterior y a nombre de mi representado en este acto me permito dar contestación a la improcedente e infundada demanda que promueve la C. ADRIANA ZAVALA ARREOLA, exhibiendo para tal efecto escrito de contestación de fecha 09 de diciembre del 2015 constante de tres fojas útiles suscrito por el de la voz misma que en

este acto ratifico y reproduzco en todas y cada una de sus partes, corriéndole traslado a mi contraria con un tanto del mismo escrito, dejando un tanto en poder de esta autoridad para los efectos legales correspondientes, solicitando se me tenga por contestada la demanda en representación de mis poderdantes SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS Y/O INSTITUTO DE SALUD reservándome el uso de la voz en caso de ser necesario. - EXPUSO Y FIRMA AL MARGEN PARA CONSTANCIA. -

SEGUIDAMENTE SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL APODERADO LEGAL DE LA PARTE ACTORA, EN VÍA DE REPLICA QUIEN MANIFIESTA. - Que una vez hacer analizado la contestación que en este acto me hace entrega el representante de los demandados, estas no debe concedérsele valor probatorio alguno toda vez que no contraviene directamente ni es procedente las excepciones y defensas que hace valer acreditándose así las acciones que mi representada hizo valer en la demanda inicial, mismas que ya fueron debidamente ratificadas ante esta autoridad. - EXPUSO Y FIRMA AL MARGEN PARA CONSTANCIA. -

SEGUIDAMENTE SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL APODERADO LEGAL DE LA PARTE DEMANDADA, EN VÍA DE CONTRAREPLICA QUIEN MANIFIESTA. - Que resulta apreciaciones puramente subjetivas y carentes de sustento legal alguno las manifestaciones vertidas por el apoderado legal de la parte actora, insistiéndose que entre la hoy actora Adriana Zavala Arreola y mi representado nunca ha existido relación laboral alguna al no reunirse los requisitos que establece el artículo 20 de la ley Federal del Trabajo, por tanto carece de acción y derecho para reclamar las prestaciones que indica en su escrito inicial de demanda, tal y como se especifica en el escrito de contestación exhibido por el de la voz en la presente diligencia. - EXPUSO Y FIRMA AL MARGEN PARA CONSTANCIA. -

LA JUNTA ACUERDA: Por celebrada la presente audiencia en su periodo de DEMANDA Y EXCEPCIONES En cuanto a la parte actora, se reconoce personalidad al C. LIC. PEDRO GUTIERREZ SANCHEZ, como apoderado legal de la misma, en los términos de cedula profesional número 4873932, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, así mismo testimonio de la escritura número 997, volumen número 14, de fecha 22 de Julio del año 2015, pasado ante la Fe del Licenciado Luis Alberto albornoz Figueroa, titular de la Notaría número 178 del Estado, así como la carta poder e instrumento público que se encuentra agregada en autos a fojas 11 a la 33, de conformidad con el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia se le tiene por ratificado su escrito inicial de demanda de fecha 08 de septiembre del año 2015, que se encuentra agregado a los autos, tengan por hechas sus manifestaciones que hace valer en la presente audiencia. En cuanto a la parte demandada, SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS Y/O INSTITUTO DE SALUD, se reconoce personalidad jurídica a la C. LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ como apoderado legal de la misma, en los términos de credencial de elector número de contrafolio 0423087747689, expedida por el Instituto Federal electoral, así como carta de pasante de fecha julio del 2010, expedido por la Universidad Pablo Guardado Chávez, así como la escritura número quinientos setenta y cinco, volumen número siete, de fecha 29 de Febrero del año 2015, pasado ante la Fe del Licenciado Marco antonio Orantes López, titular de la notaría número 110 del Estado, de conformidad con el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia se le tiene dando contestación a la demanda en los términos de un escrito de fecha 09 de diciembre del año 2015, constante de tres fojas útiles, descritos de una sola de sus caras, en virtud de que en este acto ratifica el contenido del mismo, se tiene por opuestas las defensas y excepciones que se hacen valer. - Ahora bien y para continuar con la secuela procesal del presente juicio se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 09 NUEVE DE MARZO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS.

para la celebración de una audiencia de OFRECIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS, misma que se registrará de conformidad con los artículos 880 al 884 y último párrafo del artículo 875 de la Ley Federal del Trabajo, apercibiéndoles a las partes en conflicto que en caso de no comparecer a la citada audiencia, perderán su derecho para ofrecer pruebas en el presente juicio laboral. Agréguese a los autos los escritos de contestación de la demanda para que obren como correspondan. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- al finalizar la presente diligencia se le notifica a los comparecientes el contenido del presente acuerdo a quien se le entrega copia gratuita, a quien de enterado y notificado firma al margen para constancia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 y 721 de la ley federal del trabajo en vigor.- Así lo acordaron y firman los integrantes de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado:

---

Lic. Bernadette Rousse Mayor.

Presidente de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado.

---

Dra. Luz María Sarmiento Ruiz

Secretario General de Acuerdos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y

Arbitraje en el Estado

---

Lic. Zulma Edith Ramírez Ramírez

Representante del Trabajo

---

Lic. Sergio Iván Pérez González

Representante del Capital

---

Lic. Diana Lissette Hernández Salazar.

Secretario de Acuerdos que actúa y da fe. - DOY FE. - - - - -



JUNTA LOCAL DE CONCILIACION  
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO.  
JUNTA ESPECIAL NUMERO: TRES  
EXP. NUM: J/O/987/2015

ADRIANA ZAVALA ARREOLA

VS

SECRETARIA DE SALUD DEL  
ESTADO DE CHIAPAS Y/O  
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, fecha y hora señalada en autos para la celebración de una audiencia de OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS.-----

SEGUIDAMENTE Y ESTANDO DEBIDAMENTE INTEGRADA LA JUNTA Y ABIERTA LA AUDIENCIA POR EL AUXILIAR DE LA MISMA EL SECRETARIO DE ACUERDO C. LIC. DIANA LUCERO HERNANDEZ SALAZAR, HACE CONSTAR - la comparecencia de la actora ADRIANA ZAVALA ARREOLA, quien se encuentra identificada como consta de autos a fojas 44; así mismo lo acompaña C. LIC. JORGE UBEL ARCE VELAZQUEZ, quien se identifica con cedula profesional número 7052490, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, documento que exhibe en original y copia previo cotejo de la misma se hace devolución del original y se manda agregar a los autos la copia debidamente cotejada para que obre como corresponda.- Así mismo la incomparecencia de la parte demandada SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS Y/O INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO, ni persona alguna que legalmente lo represente, no obstante de encontrarse debidamente notificados como consta de autos.- Así mismo se tiene por recibido escrito de fecha 29 de Febrero del año 2016, suscrito y firmado por C. LIC. MARIA ISABEL RAMIREZ ESTRADA, por medio del cual solicita copias simples de todo lo actuado en el expediente.- ATENTO A SU CONTENIDO.- Primeramente se tiene por hechas las manifestaciones y se manda agregar a autos el escrito de referencia para que obre como corresponda, así mismo y con fundamento en el numeral 723 de la Ley Federal del Trabajo, expidasele copias simples de todo lo actuado a la parte actora a su costa y previa razon de recibido.- DOY FE.-----

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



SEGUIDAMENTE SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA TRABAJADORA ADRIANA ZAVALA ARREOLA, QUIEN MANIFIESTA:- Que estando presente en este acto otorgo poder amplio, bastante y cumplido, incluso para desistirse en terminos de los artículos 692, 693 y 694 de la Ley de la Materia, a los C. C. LICS. JORGE UBEL ARCE VELAZQUEZ, JOSE ALEJANDRO GALINDO HERRERA, FRANCISCO SIERRA VENTURA, MARVIN RAUL OLIVER MARINA, PEDRO SANTIZ SANTIZ, MANUEL DE JESÚS Y CELSO MANUEL PEÑA REYES, así como proporcionó como nuevo domicilio para oír y recibir toda clase de citaciones, documentos y notificaciones en el despacho ubicado en cuarta poniente norte numero 309-B colonia Centro en esta Ciudad Capital, revocando poder al C. LIC. PEDRO GUTIERREZ SANCHEZ.- EXPUSO Y FIRMA AL MARGEN PARA CONSTANCIA.-----

La C. SECRETARIA HACE CONSTAR:- Que en este acto comparece a la presente audiencia el apoderado legal de la parte demandada C. LIC. RAMIRO SANCHEZ PÉREZ, quien se identifica con cedula profesional número 4229825, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaria de Educación Pública, documento que exhibe en original y copia previo cotejo de la misma se hace devolución del original y se manda agregar a los autos la copia debidamente cotejada para que obre como corresponda; así como en el instrumento que obra agregado en autos a fojas 51 a la 54.- DOY FE.-----

ESTANDO DENTRO DEL PERÍODO DE OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL APODERADO LEGAL DE LA PARTE ACTORA, C. LIC. JORGE UBEL ARCE VELAZQUEZ, QUIEN MANIFIESTA.- Que en este acto primeramente solicito se me sea reconocida la personalidad en terminos de los artículos 692, 693 y 694 de la Ley de la materia y una vez hecho lo anterior me permito ofrecer como pruebas a nombre de la parte que represento un escrito de pruebas de fecha 09 de marzo del año 2016, el cual consta de tres fojas útiles inscrita por una sola de sus caras y así mismo me permito anexar con numero consecutivo nueve la documental publica consistente en el oficio número DAM/SSMP/5003/0137/2014, de fecha 30 de abril del año 2014, expedida por el Doctor José Trinidad Aceves Lopez, Director de atención Médica en el cual le informa al Doctor Alfredo Coutiño Mendez, Jefe de la Jurisdicción Sanitaria número VIII, de la ciudad de Tonalá Chiapas dependiente de la Secretaria de Salud, en el cual la hoy actora Adriana Zavala Arreola, estará adscrita al Centro de Salud nuevo Arriaga con la categoria de Psicologo Clinico en el periodo primero de mayo al 31 de diciembre del año 2014, relacionando esta prueba con todos los hechos del escrito inicial de la demanda y para el caso de que sea objetada dicha documental solicito el cotejo y compulsas del documento antes descrito con su original, dicho documento se encuentra en original en el departamento de Recursos Humanos de la Secretaria de salud del Estado de chiapas, con domicilio bien conocido en Unidad Administrativa edificio C Colonia Maya de esta Ciudad de Tuxtla Gutierrez Chiapas, y una vez hecho lo anterior me

permiso ratificar y reproducir en todas y cada una de sus partes las pruebas ofrecidas por el de la voz haciendo entrega copia física y materialmente ante esta autoridad laboral para que sean agregada a autos y obre como corresponda, así mismo le hago entrega a mi contraparte con una copia del escrito de pruebas antes mencionado. - EXPUSO Y FIRMA AL MARGEN PARA CONSTANCIA. - - - - -

SEGUIDAMENTE SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA PARTE DEMANDADA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS Y/O INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL C. LIC. RAMIRO SANCHEZ PÉREZ, QUIEN MANIFIESTA.- Que con apoyo del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo solicito se me reconozca la personalidad jurídica como apoderado legal del INSTITUTO DE SALUD, en terminos del instrumento notarial que corre agregada en autos de la foja 51 a la 55, hecho lo anterior y para acreditar las excepciones opuestas por mi representado me permito ofrecer las siguientes pruebas: - 1 - Instrumental de actuaciones, 2.- Prestacional Legal y Humana ambas en lo que beneficie a los intereses de mi mandante, 3 - Confesional a cargo de la actora Adriana Zavala Arreola, quien se sujetara al tenor del pliego de posiciones que exhibire en su momento oportuno, solicitando se le aperciba de tenerla por confesa fictamente de no comparecer a la audiencia de ley - Por otro lado me permito objetar las pruebas que ofrece mi contraparte en cuanto a su valor y alcance y valor probatorio que le pretende dar, en especial se objetan las pruebas confesionales que ofrecen con los puntos 1 y 2 por no estar ofrecidas conforme a derecho, de igual forma objeto la testimonial que ofrece con el aparatado numero tres por no estar ofrecidas conforme a derecho se objeta la prueba de inspeccion ocular que ofrece con el punto numero 4 toda vez que ese explorado derecho que si mi mandante nego relacion laboral con la hoy actora es evidente que no tiene ni conserva los documentos que pida se exhiban tales como recibos de pago de dias trabajados de dias festivos, recibos de pago de vacaciones, recibos de pago de prima de vacaciones recibo de pago de aguinaldo, de prima de antigüedad y recibo de pago de prima dominical, toda vez que el actor particulariza los documentos que solicita se le exhiba y que son relativos a la actora de este juicio, por ese motivo mi mandante se encuentra legalmente imposibilitada para exhibir la documentacion que se menciona, ya que como se dijo no los tiene en su poder al no haber laborado la accionante con los demandados, motivo por el cual, no puede emitirse apercibimiento alguno a mi mandante ante la inexistencia de la relacion laboral, se objeta en cuanto a su eficacia jurídica y autenticidad de contenido y firma el supuesto oficio con numero DAM/SSMP/5003/0137/2014, de fecha 30 de abril del año 2014, que segun la actora fue expedida por el Doctor José Trinidad Aceves Lopez, quien dice se desempeña como Director de atención Médica en el cual dice le informa al Doctor Alfredo Coutiño Mendez, Jefe de la Jurisdicción Sanitaria número VIII, de la ciudad de Tonala Chiapas dependiente de la Secretaria de Salud, que propone a la hoy actora para laborar del periodo comprendido del uno de mayo al 31 de diciembre del 2014 - En virtud de que dicho documento no fue expdido por ningun representante de mi mandante, por lo cual carece de valor probatorio, ahora bien y toda vez que no se trata de aquellos

documentos que el patron esta obligado a conservar y exhibir en juicio que estan enumerados en el articulo 804 de la Ley Federal del Trabajo, y que son los siguientes: contratos individuales de trabajo, listas de rayas o nominas de personal, controles de asistencia comprobantes de pago de participacion de utilidades, de vacaciones, y de agunaldos, asi como de las primas a que se refiere la ley pagos aportaciones y cuotas de seguridad social, por ese motivo en caso de admitirse dicha probanza no podra apercibirse ni mandante de tenerlo por autentico en caso de su no exhibicion, al respecto es aplicable la jurisprudencia emitida por contradiccion de tesis por nuestro mas alto tribunal de justicia del pais del rubro siguiente - PRUEBA DOCUMENTAL EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. EL APERCIBIMIENTO QUE REALICE LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE AL ORDENAR LA PRACTICA DEL COTEJO O COMPULSA CONSISTENTE EN TENER COMO AUTENTICO EL DOCUMENTO OBJETADO EN CASO DE NO EXHIBIRSE SU ORIGINAL, EN HIPOTESIS DIVERSA A LAS PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 784, 804 Y 805 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CONSTITUYE UNA VIOLACION A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO - Asi si el documento que se objeta no se trata de aquellos que se encuentren enumerados en el articulo 804 de la Ley Laboral, no puede apercibirse ni mandante de tenerlo por perfeccionado en caso de no exhibirse su original - No obstante a lo anterior dicho documento carece de eficacia demostrativa toda vez que suponiendo sin condecor, fuese autentico unicamente demostraria que la hoy actora fue propuesta para laborar del periodo comprendido uno de mayo al 31 de diciembre del 2014, pero de ningun modo demuestra que la actora haya laborado en dicho periodo, de ah que es ineficaz para demostrar relacion laboral alguna - EXPUSO Y FIRMA AL MARGEN PARA CONSTANCIA -----

SEGUIDAMENTE SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA PARTE ACTORA POR CONDUCTO DEL APODERADO LEGAL C. LIC. JORGE UBEL ARCE VELAZQUEZ, QUIEN MANIFIESTA - con respecto a las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de los hoy demandados se objeta las pruebas marcadas con el numero 1, 2 a lo cual solicito se desechadas de plano por esta autoridad laboral, por lo que respecta a la prueba marcada con el numero tres consistente en la confesional de la hoy actor Adriana Zavala Arreola estas se objetan de forma particularizada al no reunir los requisitos al no reunir los requisitos a la ley laboral del trabajo ademas de no favorecerle a la hoy demandada, con respecto a las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de los hoy demandados son simples manifestaciones carentes de valor juridico que en nada le benefician por el contrario en el uso de la voz que se le da al apoderado legal manifiesta lo siguiente - "se objeta en cuanto a su eficacia juridica y autenticidad de contenido y firma el supuesto oficio con numero DAM/SSMP/5003/0137/2014, de fecha 30 de abril del año 2014, que segun la actora fue expedida por el Doctor José Trinidad Aceves Lopez, quien dice se desempeña como Director de atencion Médica en el cual dice le informa al Doctor Alfredo Coutiño Mendez, Jefe de la Jurisdiccion Sanitaria número VIII, de la ciudad de Tonalá Chiapas dependiente de la Secretaria de Salud,

que propone a la hoy actora para laborar del periodo comprendido del uno de mayo al 31 d3e diciembre del 2014", se puede acreditar la existencia de la relacion contractual que existió entre la hoy actora y los demandados, derivado de lo anterior ofrezco como prueba superveniente el informe que rinda el Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en el Boulevard Comitan numero 1380 Coloma Moctezuma de esta Ciudad Capital, en el cual se informe si el C. JOSÉ TRINIDAD ACEVES LOPEZ, se encuentra inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, suponiendo con esto que la persona antes mencionada trabaja en el periodo en el cual se objeta dicha documental para los hoy demandados Secretaria de salud del Estado de chiapas Y/o Instituto de Salud del Estado de Chiapas.-  
EXPUSO Y FIRMA AL MARGEN PARA CONSTANCIA.-

SEGUIDAMENTE TAL Y COMO LO SOLICITA SE LE CONCE EL USO DE LA VOZ AL APODERADO LEGAL DE LA PARTE DEMANDADA UNICAMENTE PARA HACER MANIFESTACIONES RESPECTO A LA DOCUMENTAL VIA INFORME OFRECIDA POR LA PARTE ACTORA EN VIA DE OBJECION. QUIEN MANIFIESTA.- Que se objeta la prueba superveniente que ofrece mi contraparte toda vez que la misma no guarda ninguna relacion con la litis planteada, al no referirse a los hechos controvertidos en terminos del articulo 777 de la Ley Federal del Trabajo, lo anterior es así ya que no se encuentra a discusion en el presente asunto si el C. José Trinidad Aceves Lopez se encuentra inscrito o no al Instituto Mexicano del Seguros social así como tampoco se negó que laborará para mi mandante por ello esa prueba desecharse.  
EXPUSO Y FIRMA AL MARGEN PARA CONSTANCIA.-

LA JUNTA ACUERDA.- Por celebrada la presente audiencia en su periodo de ofrecimiento y admisión de pruebas y por cerrado el mismo para ofrecerlas en terminos de la presente diligencia; En cuanto a la parte actora ADRIANA ZAVALA ARREOLA, primeramente SE LE TIENE COMO NUEVO DOMICILIO para oír y recibir notificaciones el ubicado en cuarta poniente norte numero 309-B colonia Centro en esta Ciudad Capital, así como por revocado la personalidad al C. LIC. PEDRO GUTIERREZ SANCHEZ, así mismo en este acto se le reconoce personalidad jurídica al C. LIC. JORGE UBEL ARCE VELAZQUEZ, como apoderado legal de la parte actora, en terminos del uso de la voz de la trabajadora, así como la cedula profesional que exhibe en la presente diligencia, de conformidad con el numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en Vigor, en consecuencia, se le tienen por ofrecidas sus pruebas mediante escrito de fecha 09 de marzo del año 2016, constante de tres fojas utiles escrita por una sola de sus caras, así como la documental ofrecida en el uso de la voz, y unico anexo en copia simple constante de de hoja util escrita por una sola de sus caras, de un oficio numero DAM/SSMP/5003/0137/2014, de fecha 30 de abril del año 2014, suscrito y firmado por el Doctor José Trinidad Aceves Lopez, como Director de atención Médica, el cual se manda agregar a los autos para que obre como corresponda; así mismo un anexo el cual no fue ofrecido por la

actora de una foja util escrita por una sola de sus caras que consiste en un anexo 3.- Desarrollo Infantil el cual se agrega a los autos, en virtud de que ratifica el contenido de los mismos, téngase por hechas las manifestaciones y objeciones que hace valer - En cuanto a la parte demandada SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS Y/O INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO, primeramente se le reconoce personalidad juridica al C. LIC. RAMIRO SANCHEZ PÉREZ, como apoderado legal de la parte demandada, en terminos de la cedula profesional que exhibio en la presente diligencia, asi como el instrumento que corre agregado en autos, de conformidad con el numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en Vigor, en consecuencia, se le tiene por ofrecidas sus pruebas mediante el uso de la voz en la presente diligencia, en virtud de que ratifica el uso de la voz, téngase por hechas las manifestaciones y objeciones que hace valer en la presente audiencia - Ahora bien, esta autoridad SE RESERVA, a pronunciarse respecto a la admision y desahogo de las pruebas ofrecidas, debiendo notificar personalmente a las partes en conflicto el proveido que se pronuncie al respecto - Agreguese a los autos los escritos de ofrecimiento de pruebas y anexos que acompaña la parte actora para que obren como correspondan - NOTIFIQUESE - Al finalizar la presente diligencia se les notifico a los comparecientes del contenido del presente acuerdo quienes de enterados y notificados firman al margen para constancia - Asi lo proveyeron y firman los integrantes de la Junta Especial Numero Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado:

\_\_\_\_\_  
Lic. Bernadette Rousse Mayor  
Presidente de la Junta Especial Numero Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado

\_\_\_\_\_  
Dra. Luz Maria Sarmiento Ruiz,  
Secretaria General de Acuerdos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado

\_\_\_\_\_  
Lic. Zulma Edith Ramirez Ramirez  
Representante del Trabajo

\_\_\_\_\_  
Lic. Sergio Iván Pérez González  
Representante del Capital

\_\_\_\_\_  
Lic. Diana Lucero Hernández Salazar -

Secretario de Acuerdos que actúa y da fe - DOY FE - - - - -

Anexo ~~78~~ 08

ANEXO 08

**CORREOS DE MÉXICO**  
DEPENDENCIA DE ENVIOS REGISTRADOS  
RECIBO DE DEPÓSITO

RM051202069MX



- Cartas
- Impresos
- Paquetes

NÚM(S) \_\_\_\_\_

PIEZAS \_\_\_\_\_

VALOR COBRAR \_\_\_\_\_

C.R. USA

Agencia dependiente de \_\_\_\_\_

SERVICIO POSTAL MEXICANO  
ADMIN. DE CORREOS No. 1

29 MAR. 2016

(Nombre y firma del Empleado) \_\_\_\_\_

REGISTRADOS DEPOSITO

29002 TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

# I. PERSONA, GRUPO DE PERSONAS U ORGANIZACIÓN QUE PRESENTAN LA PETICIÓN

Nombre:

Correo Electrónico:

(en caso de tratarse de una entidad no gubernamental, incluir el nombre de su representante o representantes legales).

Dirección Postal:

(NOTA: La Comisión no podrá tramitar su denuncia si no contiene una dirección postal)

Teléfono:

Fax:

¿Desea usted que la CIDH mantenga su identidad en reserva durante el procedimiento?

Yes  No

*ANEXO 08*

# II. NOMBRE Y DATOS DE LA PERSONA O PERSONAS AFECTADAS POR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

Nombre:

Dirección Postal:

Teléfono:

Fax:

¿Desea usted que la CIDH mantenga su identidad en reserva durante el procedimiento?

Yes  No

**II. NOMBRE Y DATOS DE LA PERSONA O PERSONAS AFECTADAS POR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS**

Nombre:

Adriana Zavala Arreola

Dirección

Avenida Guachipilin #558 Colonia Albania Baja entre calzada al Sumidero y calle nance C.P. 292010

Postal:

Teléfono:

(01 961) 6579623

Fax:

Correo

Electrónico:

mentesymanoschiapanecas@gmail.com

**En caso de que la víctima haya fallecido, identificar también a sus familiares cercanos:**

NO

**III. ESTADO MIEMBRO DE LA OEA CONTRA EL CUAL SE PRESENTA LA DENUNCIA:**

Estados Unidos Mexicanos



#### IV. HECHOS DENUNCIADOS

Relate los hechos de manera completa y detallada. Especifique el lugar y la fecha en que ocurrieron las violaciones alegadas.

cientos de laudos o sentencias que no pueden ser liquidadas a favor del trabajador por falta de recursos económicos de los municipios. Esta situación se viene empeorando cada cambio de administración estatal y municipal en el Estado de Chiapas.

La violación de Derechos Humanos es evidente y si no se denuncia en cualquier momento puede provocar una crisis social con consecuencias graves.

#### Pruebas disponibles

Indique los documentos que puedan probar las violaciones denunciadas (por ejemplo, expedientes judiciales, informes forenses, fotografías, filmaciones, etc.). Si los documentos están en su poder, por favor adjunte una copia. NO ADJUNTE ORIGINALES (No es necesario que las copias estén certificadas).

Queja ante la Secretaría de Salud del Estado de Chiapas

Denuncia ante la CEDH-Chiapas

Solicitud de opinión a la CONAPRED para calificar como discriminación laboral y de género el caso de nuestra defendida (nunca fue contestada)

Queja contra la Comisión Estatal de Derechos Humanos ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (no ha sido contestada)

Identifique a los testigos de las violaciones denunciadas. Si esas personas han declarado ante las autoridades judiciales, remita de ser posible, copia del testimonio correspondiente o señale si es posible remitirlo en el futuro. Indique si es necesario que la identidad de los testigos sea mantenida en reserva.

Adriana Zavala Arreola.

En cuanto a la masa de más de 7,000 trabajadores despedidos, es muy difícil que accedan a firmar algún documento de queja como el presente, ya que todavía tienen la esperanza de que en alguna nueva administración puedan ser contratados, si se quejan, priva la idea de que quedan en una "lista" negra que los rechazaría de cualquier trabajo en la secretaría del estado y de los municipios

Identificar a las personas y/o autoridades responsables por los hechos arriba denunciados.

Secretaría/Instituto de Salud del Estado de Chiapas  
Gobierno del Estado de Chiapas  
Algunos de los 122 municipios del Estado de Chiapas

**V. DERECHOS HUMANOS VIOLADOS (En caso de ser posible, especifique las normas de la Convención Americana o las de otros instrumentos aplicables que considere violadas).**

Protocolo adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)  
Art. 1 (Obligación de adoptar medidas)  
Art. 2 (Obligación de adoptar disposiciones de derecho interno)  
Art. 3 (Obligación de no discriminación)  
Art. 6 (Derecho al trabajo)  
Art. 9 (Derecho a la seguridad social)  
Entre otros. |

**VI. RECURSOS JUDICIALES DESTINADOS A REPARAR LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS**

Detalle las gestiones realizadas por la víctima o el peticionario ante los jueces, los tribunales u otras autoridades.

Señale si no le ha sido posible iniciar o agotar este tipo de gestiones debido a que (1) no existe en la legislación interna del Estado el debido proceso legal para la protección del derecho violado; (2) no se le ha permitido el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos; (3) hay retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

Juicio Laboral iniciado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas  
Se actualiza el punto (3): hay retardo injustificado ante los mencionados recursos

Señale si hubo una investigación judicial y cuando comenzó. Si ha finalizado indique cuando y su resultado. Si no ha finalizado indique las causas.

No

En caso de que los recursos judiciales hayan finalizado, señale la fecha en la cual la víctima fue notificada de la decisión final.

-el juicio laboral señalado se encuentra en etapa procesal

**VII. INDIQUE SI EXISTE ALGÚN PELIGRO PARA LA VIDA, LA INTEGRIDAD O LA SALUD DE LA VÍCTIMA. EXPLIQUE SI HA PEDIDO AYUDA A LAS AUTORIDADES, Y CUAL FUE LA RESPUESTA**

No

**VIII. INDIQUE SI EL RECLAMO CONTENIDO EN SU PETICIÓN HA SIDO PRESENTADO ANTE EL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS U OTRO ÓRGANO INTERNACIONAL**

No

**FIRMA** \_\_\_\_\_

**FECHA** \_\_\_\_\_ 17/Marzo/2016

<% ' Enviar Denuncia ' Borrar la Forma

%>

[1] Los Estados miembros de la OEA son Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belize, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Grenada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, San Kitts y Nevis, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

## Geneva School of Diplomacy and International Relations

La Escuela Diplomática de Ginebra y Relaciones Internacionales universidad privada ubicada en Pregny - Chambésy , Suiza. Programas culminan en una licenciatura, maestría , maestría ejecutiva o médico licenciado en relaciones internacionales. Los cursos se organizan en los siguientes temas: el desarme y la seguridad , la economía y el desarrollo , la historia , el derecho internacional , la teoría de las relaciones internacionales , seleccionaron los estudios regionales de casos, estudios sociales y culturales , así como otros campos especializados en los asuntos internacionales .

Alumnos destacados:

- \*H.R.H Alberto II de Mónaco (doctorado honoris causa)- Príncipe Soberano de Mónaco
- \*H.R.H Jean de Luxemburgo (doctorado honoris causa)- El príncipe de Luxemburgo
- \*H.E Dr. Kassym-Jomart Tokayev (doctorado honoris causa)- Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
- \*H.E Hashim Thaçi (doctorado honoris causa)- El primer ministro de la República de Kosovo
- \*Martin Gray (doctorado honoris causa) [8] - Sobreviviente del Holocausto y escritor
- \*H.E Mijail Gorbachov (doctorado honoris causa)- El ex Presidente y Jefe de Estado de la Unión Soviética
- \*Stavros Dimas (doctorado honoris causa)- El Comisario europeo de Medio Ambiente
- \*Adolf Ogi (doctorado honoris causa)- El ex presidente de Suiza
- \*H.E Yang Jiechi (doctorado honoris causa)- El ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular China
- \*Curtis Roosevelt (doctorado honoris causa)- Historiador, escritor político y nieto de Franklin y Eleanor Roosevelt
- \*HE Ahmet Üzümcü (doctorado honoris causa)- El embajador de Turquía ante las Naciones Unidas, Director de la OPAQ
- \*El Honorable Noerine Kaleeba (doctorado honoris causa)- Presidente del Consejo de la Organización de Apoyo al SIDA Acción
- \*Nadine de Rothschild (doctorado honoris causa)- La baronesa y miembro de la familia Rothschild y autor.
- \*Sir Nicholas Stern (doctorado honoris causa)- Autor de los informes de la popa del Cambio Climático
- \*José Manuel Ramos-Horta (doctorado honoris causa)- Nobel de la Paz, el presidente de Timor-Leste
- \*Shaikha Dheya bint Ebrahim Al Khalifa miembro de la familia real del Reino de Bahrein, Shaikha Dheya es el Presidente del Grupo de Empresas Riada

## Dr. Suddha Chakravartti

Dr. Suddha Chakravartti es Profesor y Coordinador de Investigación Interino del Instituto Globecraft en la Escuela Diplomática de Ginebra y Relaciones Internacionales. Sus áreas de interés especial en consulta, investigación y enseñanza en la gobernanza global, la geopolítica / geoeconomía, surgimiento de nuevos poderes, los problemas de seguridad de los recursos, la evaluación de riesgos, el desarrollo internacional y la reducción de la pobreza.

### Educación

Es ciudadano indio, tiene una licenciatura, LL.B (Hons) de la Academia Nacional de Estudios Jurídicos e Investigación (NALSAR), de la Universidad de Derecho de la India, y una maestría en Relaciones Internacionales (MIR) de la Escuela Diplomática de Ginebra, Suiza. Recientemente completó su título de Doctor en Relaciones Internacionales (DIR) en la Escuela Diplomática de Ginebra especializada en la pobreza energética en la India.

### Experiencia profesional

Dr. Chakravartti tiene más de cinco años de experiencia laboral, combinando la investigación estratégica y consultoría en amplios aspectos del desarrollo internacional con el mundo académico. Anteriormente ha trabajado como investigador para el proyecto de la Secretaría del Commonwealth en Ginebra, y en cortes, Centro de Recursos de Ginebra, centrándose en las cuestiones internacionales de comercio, desarrollo, gobernabilidad y seguridad. En el Instituto Globecraft, que actualmente lleva a cabo investigaciones sobre amplios aspectos de la gobernanza global, el desarrollo internacional y cuestiones de seguridad.

Dr. Chakravartti está casado y reside en Ginebra, Suiza, desde agosto de 2006.

### Cursos Impartidos:

- Globalización
- Pensamiento crítico
- El comercio internacional
- Reducción de la pobreza
- La rebelión de Asia
- Derecho y Política

Para: Suddhasatta.Chakravarti@euruni.edu >

Cc:

Asunto: OIT

Hello professor! I hope you are fine

Remember the projects that I told you?

One of these are the promotion of the Human Rights and to take care of the well-being of the citizenship. We have a very big problematic in it is a condition, every change of government they change or there are liquidated to the personnel of work in the areas, that is to say, that every 3 or every 6 years thousands of people are dismissed unjustifiably, we have denunciations of about 7,000 employees only in the past government. We are employed at an initiative as a whole with one of my uncles who works here also, Gilcardo Arturo Dominguez Ruiz, who per years was occupied of being to the earning of these things in the condition, we have put complains before several organisms here in Mexico as our own State Commission of Human Rights - Chiapas, at the National Commission of Human rights and it finalizes it was in the Inter-American Commission of Human rights, in which we wait for response.

Thank you for all your attentions and guide us on this path towards to the International Organisation on Work who could support us.

The uncle Gilcardo and I will send millions of thanks and hope to see you here soon!

**Suddha Chakravarti**

Para: Karla Gabriela Ruiz Tapia

Re: Saludos desde México

31 de enero de 2016 17:16

Entrada - Hotmail

Hello Karla,

great to hear from you, and ofc I remember you!!! I hope you are doing well. Happy new year 2016.

My god, I am so proud of you. Keep up the good work, Karla.

Definitely, I would be honoured to someday work in a project with you.

Please, always stay in touch.

Once again, I wish you all the best.

Suddha Chakravarti

Ver más de Karla Gabriela Ruiz Tapia

**Karla Gabriela Ruiz Tapia**

Para: Suddhasatta.Chakravarti@euruni.edu

Saludos desde México

27 de enero de 2016 10:13

Enviado - Hotmail

Hello! professor I hope you are fine

It's me Karla Gabriela Ruiz Tapia, I was your student in Geneva... remember me?

Now I work for the Commission of Human Rights and I really appreciate all the knowledge that you teach me

I hope we work together in some project

Best Regards

sincerely

Karla Gabriela Ruiz Tapia



09/06/2014

ANEXO 10

**MANIFIESTO A LA OPINIÓN PÚBLICA DENUNCIA DE INJUSTICIA DEL SECTOR SALUD**

**CON ATENCIÓN AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS MANUEL VELASCO COELLO**

007571

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
SECRETARÍA DE ATENCIÓN MÉDICA  
**RECIBIDO**  
09 JUN 2014  
DIRECCIÓN DE DOC. Y SEGUIMIENTO  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

15350

EN EJERCICIO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN QUE ME CONSAGRAN LOS ARTICULOS 6° Y 7° QUE ME CONSAGRAN LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPUBLICA DENUNCIO AL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN MÉDICA DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SOLICITO LA INTERVENCIÓN DEL GOBERNADOR MANUEL VELAZCO COELLO, EN MI CARACTER DE EMPLEADA DE DICHA DEPENDENCIA ADSCRITA A LA JURISDICCIÓN SANITARIA N° VIII TONALA Y EN CALIDAD DE TRABAJADORA SE VIOLAN MIS DERECHOS HUMANOS Y LA LEY DEL TRABAJO BUROCRÁTICO ESTATAL, NO OBSTANTE CONTAR CON EL ORIGINAL DEL NOMBRAMIENTO DE PSICÓLOGA CLÍNICA DE FECHA 30 DE ABRIL DEL 2014 SUSCRITO POR EL DR. JOSE TRINIDAD ACEVES LÓPEZ DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA DE LA SECRETARÍA DE SALUD E INSTITUTO DE SALUD DEL GOBIERNO ESTATAL, CON FECHA 2 DE JUNIO SE PRESENTÓ ANTE LA MENCIONADA JURISDICCIÓN UNA PERSONA DEL SEXO FEMIMENINO PROCEDENTE DE OTRA REGIÓN OCUPANDO EL PUESTO DE PSICÓLOGA CLINICA QUE DETENTO OFICIALMENTE SIN NINGUNA EXPLICACIÓN NI DERECHO DE AUDIENCIA DE LA SUPERIORIDAD, DE GOLPE Y PORRASO DEJARON SIN EFECTO DE MANERA ILEGAL MI NOMBRAMIENTO OFICIAL, ACCIONES QUE NO SOLO VAN EN MI PERJUICIO SI NO QUE ES UNA MUESTRA DE LA QUE VIENEN ACONTECIENDO CON TODO EL PERSONAL DE CONFIANZA, QUE SEREMOS OBJETOS DE DESPIDOS SIN JUSTIFICACION ALGUNA POR TAL MOTIVO QUE DE MI TRABAJO DEPENDE LOS ALIMENTOS DE MI MADRE, ANUNCIA QUE ME PONDRE EN HUELGA DE HAMBRE EN TUXTLA Y CON UNA PANCARTA DE LO QUE SE HACE EN LA SECRETARIA DE SALUD. ES POR ELLO QUE PIDO LA INTERVENCIÓN DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS YA QUE EN SU GOBIERNO SE BRINDA AYUDA CON EL PROGRAMA DE CORAZON A CORAZON Y PIDO SE ME HAGA JUSTICIA Y SE VEA COMO SE ME AGREDE MI DERECHO LABORAL POR FUNCIONARIOS DESPOTAS, ARBITRARIOS Y PIDO LA INTERVENCIÓN DEL GOBERNADOR PARA QUE SE ME RESTITUYA EN CARGO DE PSICOLOGA CLINICA Y SE ME PAGEN MIS SALARIOS REGULARIZADOS DE PSICOLOGA DEL 1° DE MAYO A LA FECHA CON LA CITADA CATEGORIA, DE LO ANTERIOR TRAE CONSIGO EL RESULTADO QUE ASI COMO LA DENUNCIANTE, HA SIDO SEPARADA DE SU CARGO EN FORMA ILEGAL, DE LA MISMA MANERA SE SUPONE TAMBIEN SERAN CORRIDOS DEL TRABAJO MUCHOS COMPAÑEROS DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA N° VIII QUE SON EL SOSTEN DE SUS FAMILIAS EN CONSECUENCIA PEDIMOS EL APOYO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO Y DEL PUEBLO QUE CONOCE Y SUFRE LAS INJUSTICIAS.

TRABAJADORA

**María Isabel Ramirez Estrada** con Dianne Padilla y 16 personas más

Ayer a las 11:27 ·

PORQUE A LA PSICOLOGA ADRIANA ZAVALA ARREOLA, LA CONSTITUCION Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES LE PROTEGEN LOS DERECHOS HUMANOS, LA DIGNIDAD, LA IGUALDAD, EL RESPETO, LA JUSTICIA, LA EQUIDAD DE GENERO, LOS DERECHOS DEL TRABAJO Y AL MINIMO VITAL!!!!!!

BASTA YA DE VIEJAS PRACTICAS DE VULNERAR LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS!!!!!!

### AL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y MUNICIPIOS: SE DEJEN DE VIOLENTAR LOS DERECHOS LABORALES,...

CHANGE.ORG

Compartir

A 7 personas les gusta esto.



Lic Maria Isabel Ramirez Estrada POR FAVOR SI SON AFINES A ESTA PETICION (RECLAMO) APOYENME FIRMANDO Y COMPARTIENDO Y DIFUNDIENDO POR FAVOR, NO OLVIDEN QUE DENTRO DE ESOS 5,000 JUICIOS LABORALES SIN RESOLVER PUEDE ESTAR ALGUN AMIGO TUYO, FAMILIAR O VECINO, AMIGO, COMPAÑERO DE TRABAJO, ETC, GRACIAS

22 h



Lic Maria Isabel Ramirez Estrada con Juan Antonio Moguel Ramirez y 13 personas más  
5 de octubre a las 22:21 ·

<https://www.youtube.com/results...>

EXCELENTEEEEEEEEEEE SABER QUE NO SOY TAN RARA COMO MUCHISIMOS PIENSAN JIJIIJIIJI

MEXICO SOY YO, DESDE MI ENTORNO INMEDIATO: PERSONAL, FAMILIAR, SOCIAL  
ASI QUE HOY MAS QUE NUNCA REAFIRMO LO QUE PIENSO, SIENTO, DIGO Y CREO, QUE NO LE

DEJO TOTALMENTE TODA LA CULPA DE MIS PROBLEMAS AL GOBIERNO!!!!!!  
ES HORA DE ACTIVARME Y RESPONSABILIZARME DE MIS ACTOS Y LAS CONSECUENCIAS Y  
SOLIDARIZARME, FRATERNIZARME Y COMPROMETERME CON LO QUE SOY: MEXICANA,  
SENTIRME ORGULLOSA DE MIS RAICES Y DE MI TIERRA Y DEL GRANDIOSO ESTADO Y PAIS, NO  
OLVIDANDO QUE SOY LA MATERIA PRIMA QUE MUEVE A MI PAIS!!!!!!!



ANEXO II

## Comisión Nacional de los Derechos Humanos

SEXTA VISITADURÍA GENERAL  
DIRECCION GENERAL

Expediente: CNDH/6/2016/20/RI

Oficio V6/ 08645

Ciudad de México, 17 FEB 2016

Asunto: Se notifica conclusión

**Sra. María Isabel Ramírez Estrada**

Av. Guachipilín No. 558, entre  
Calz. Al Sumidero y Calle Nance,  
Col. Albania Baja, Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas, C.P. 29210.

**Respetable señora Ramírez:**

En cumplimiento al acuerdo sostenido con el Dr. Jorge Ulises Carmona Tinoco, Sexto Visitador General, se hace referencia al escrito recibido en este Organismo Nacional el 18 de noviembre de 2015, a través del cual recurre las resoluciones emitidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas en fechas 11 de mayo y 7 de julio de 2015, en los expedientes CEDH/0925/2014 y CEDH/OJ/2811/2015, respectivamente.

En su escrito, usted menciona como agravios los siguientes:

- 1) En relación con el expediente CEDH/0925/2014, el hecho de que *“la Comisión estatal sólo calificó nuestra queja como violación al derecho de petición”* no obstante que, en su consideración la transgresión a los derechos humanos de su representada había quedado acreditada, pues si bien llegaron los recursos a la Secretaría de Salud estatal para la cual prestaba sus servicios no llamaron a su defendida, ya que le otorgaron la plaza a persona distinta.
- 2) Respecto a la determinación emitida en el expediente CEDH/OJ/2811/2015, menciona como agravio el hecho de que con dicha resolución el organismo local de derechos humanos desconoció violaciones a sus derechos humanos con base en el argumento de que *“no puede conocer”* el caso planteado, *“es decir, que la Comisión Local califica de falta laboral que no merece ser calificado como una afectación de los derechos humanos de mi defendida, dejando mucho que desear”*.



## Comisión Nacional de los Derechos Humanos

CNDH/6/2016/20/RI

2

*la visión positivista del órgano que debe connotarse como defensor de los intereses ciudadanos...".*

- 3) Situaciones que en conjunto usted señala como violaciones a los derechos de "igualdad en el respeto a los derechos humanos", no discriminación, a la igualdad entre el varón y la mujer, de petición y a ser juzgada por tribunales previamente establecidos, además de violar el derecho al mínimo vital, ya que: *"al negarse a mi defendida la posibilidad de acceder a su trabajo en la Secretaría de Salud del estado, también se trastoca y violenta su derecho al mínimo vital, evitándole además las prestaciones sociales necesarias para que como persona pueda llevar una vida libre de temor y de las cargas de la miseria".*

De la información proporcionada por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas mediante oficio Número CEDH/DGQOYG/0038/2016 se advierte lo siguiente:

- 1) Que la resolución relativa a la queja radicada en el expediente CEDH/0925/2014 fue emitida el 11 de mayo de 2015, y le fue notificada a través del Servicio Postal Mexicano, con número de paquete MA036556798MX, el 20 de mayo de 2015.
- 2) Por otra parte, la resolución emitida en el expediente CEDH/OJ/2811/2015 el 7 de julio de 2015 le fue notificada a través del Servicio Postal Mexicano, con número de paquete MA036690660MX, el 13 de julio de 2015.

Al respecto, cabe destacar el contenido de lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que a la letra señala:

*"Artículo 160.- (Admisión del recurso de impugnación)*

*Para que la Comisión Nacional admita el recurso de impugnación se requiere:*

*[...]*

*III. Que se presente ante el respectivo organismo local dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la notificación del acuerdo de conclusión o de la aceptación de la recomendación, o de que el quejoso hubiese tenido noticia sobre la resolución definitiva de la autoridad acerca del cumplimiento de la recomendación".*

En consecuencia, el recurso interpuesto resulta extemporáneo, lo que imposibilita entrar al estudio de los argumentos vertidos en el mismo, por ambos supuestos, toda vez que



## Comisión Nacional de los Derechos Humanos

CNDH/6/2016/20/RI

3

trascurrieron más de 30 días naturales entre la fecha de notificación y la presentación del Recurso ante este Organismo Nacional.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 160, fracción III, y 170 de su Reglamento Interno, se determinó **desechar el recurso interpuesto por extemporáneo.**

Finalmente, con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 9° y 10° del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la información en posesión de este organismo nacional es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes; asimismo, se hace de su conocimiento que los datos personales que esta Institución recibió a través del escrito de queja, serán usados con fines exclusivamente de identificación y se les dará un tratamiento confidencial.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

**Dr. Rodolfo Godínez Rosales**  
**Director General**

C.c.p. Dr. Jorge Ulises Carmona Tinoco, Sexto Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Presente.  
Lic. Juan Oscar Trinidad Palacios, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas. Avenida 1 Sur  
Oriente S/N Barrio San Roque, C.P. 29000 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Para su conocimiento.  
Expediente

ALGD/LGT

Fwd: SOLICITANDO OPINION A CONAPRED SOBRE ASUNTO DE DISCRIMINACION

Recibidos x



LIC. MA. ISABEL RAMIREZ ESTRADA

Añadir a círculos

LIC. MA. ISABEL RAMIREZ ESTRADA

14:06 (hace 20 horas)

alles

para mí

*ella ya tiene conocimiento que le enviaria mi solicitud  
todo va viento en popa  
se que sentiremos precedente*

**ANEXO 12**

----- Mensaje reenviado -----

De: LIC. MA. ISABEL RAMIREZ ESTRADA <[mentesymanoschiapanecas.ac@gmail.com](mailto:mentesymanoschiapanecas.ac@gmail.com)>

Fecha: 10 de junio de 2015, 14:02

Asunto: SOLICITANDO OPINION A CONAPRED SOBRE ASUNTO DE DISCRIMINACION

Para: [htellez@conapred.org.mx](mailto:htellez@conapred.org.mx)

*\*"TU EXITO: se debe a cuanto gente te sonrie, a cuanta gente amas y cuantos admiran tu sinceridad y la sencillez de tu espiritu...Se trata del equilibrio de la justicia que conduce al bien tener y al bien estar...Se trata de tu conciencia tranquila, tu dignidad invicta y tu deseo de ser más, no de tener más...ESTO ES EL EXITO!"\**

**MTRA. HILDA TELLEZ LINO  
DIRECTORA DE QUEJAS  
CONAPRED  
PRESENTE**

*Mi estimada Lic. Tellez*

*me es muy grato contactarla por este medio y pueda por favor emitir su opinión respecto al asunto que adjunto, le envié mi oficio de solicitud de opinión y adjunto también los antecedentes del mismo; referente al asunto de discriminación que la Sria. de Salud y/o Instituto de Salud de Chiapas y/o Secretario de Salud Dr. Carlos Eugenio Ruiz Hernandez, denunciado mediante una primera queja num CEDH/0925/2014 sobre el derecho de petición y el hecho de no*

*respetar el nombramiento al puesto de mi representada allí mencionado.*

*el día 8 de junio del 2015 ingrese un escrito a la CEDH en Chiapas dirigido a la Lic. Jakelin Mercedes Sauza Marin, Visitadora General Especializada, solicitandole que dentro de la misma queja, referida en renglones anteriores y con fundamento en el articulo 52 de la ley de la CEDH en Chiapas, solicite ella a la Sria de Salud del Estado, que como autoridad responsable de la violacion de los derechos humanos de mi representada, se le solicite la MEDIDA PRECAUTORIA DE CONSERVACION, consistente en la congelacion de los recursos economicos de la plaza registrada.*

*por lo que su opinion, en gran medida sera de ayuda y esclarecimiento y reordenacion de mis ideas respecto a lo que estoy segura hay una clara discriminacion hacia ella como persona de escasos recursos y por ser mujer; por lo que en caso no procediera nuestra peticion, iniciare otra queja e interpondre un nuevo amparo y la demanda laboral*

*agradeciendole de antemano su apoyo, comprension y solidaridad para este caso urgente no solo para mi representada, sino como que quiero sentar ese precedente de la nefasta vieja practica de corrupcion, de trafico de influencias, de contratos, de discriminacion y de vulnerar de manera grotesca los derechos humanos y la dignidad humana en Chiapas, tanto la actitud y acciones de las autoridades que "piensan que es legal y justo que hagan esto" como la sociedad pasiva de bajos recursos "que piensan que ellos siempre lo podran todo"*

*sin otro particular y siendo su servidora tan afin a su sentir, pensar y actuar, como se lo he demostrado en los foros a los que he tenido la fortuna de participar y coincidir con usted, le reitero la seguridad de mi distinguida consideracion*



**ATENTAMENTE****LIC. MARIA ISABEL RAMIREZ ESTRADA  
MENTES Y MANOS CHIAPANECAS, A. C.****Presidenta****Av. guachipilin no. 558, Col. Albania Baja****entre calzada al sumidero y calle nance****c.p. 29010 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas****CEL. 961.657.9623 IUSACELL(whatsap)****CEL. 961.273.6800 TELCEL****MSN [yuquiz@hotmail.com](mailto:yuquiz@hotmail.com) SKYPE [isa\\_gitana\\_ramirez](#)****Siguenos en la página de face: [Mentes y Manos](#)****[Chiapanecas,Ac](#)****Twitter [@mentesmanoschis](#)****canal you tube [Lic. Ma. Isabel Ramirez Estrada](#)**

SOLICITUD DE OP...

Haz clic aquí si quieres [Responder](#) o [Reenviar](#) el mensaje1,1 GB (7%) ocupados de 15 GB  
[Administrar](#)[Condiciones](#) - [Privacidad](#)Última actividad de la cuenta: hace  
13 horas  
[Información detallada](#)



## MENTES Y MANOS CHIAPANECAS, A. C.

POR UNA VIDA DIGNA Y LIBRE DE VIOLENCIA  
R.F.C MMC140310GP5 CLUNI MMC1403100701M

H. JUNTA DE GOBIERNO DEL CONAPRED  
CONAPRED - CHIAPAS  
CIUDAD

LIC. María Isabel Ramírez estrada, Presidenta y Representante Legal de la Organización "Mentes y Manos Chiapanecas, A.C." tal como lo acredito con el instrumento notarial número 264 volumen 05, original del mismo que anexo adjunto al presente escrito y del cual solicito su devolución previa certificación que se haga de la misma con las copias anexas y en representación de la C. Psicóloga Adriana Zavala Arreola, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en avenida Guachipilin número 558, colonia Albania baja, entre calzada al sumidero y calle nance, C.P. 29210, de esta ciudad capital, con número de celular para su localización inmediata 9616579623 y 9612736800, me permito exponer ante ustedes, solicitando respetuosamente su opinión en relación a la violación del derecho humano de no discriminación y los que resulten, en base a los siguientes hechos:

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Federal para prevenir la Discriminación, me permito solicitar de la manera más respetuosa, su opinión en relación al asunto que permito poner a su consideración.

Se trata de una posible violación del derecho al trabajo, con las consecuentes afectaciones de otros derechos humanos tales como el derecho a la igualdad ante la ley, el derecho a la no discriminación (motivo de la presente petición), el derecho al mínimo vital, a un nivel de vida decoroso y otros más relacionados con el evento



## MENTES Y MANOS CHIAPANECAS, A. C.

POR UNA VIDA DIGNA Y LIBRE DE VIOLENCIA  
R.F.C MMC140310GP5 CLUNI MMC1403100701M

principal. Las partes son la Secretaría de Salud del Estado de Chiapas versus Adriana Zavala Arreola.

Tomando en cuenta que la consulta y participación del CONAPRED no altera ni afecta el desarrollo de mi asunto en otras instancias ya solicitadas; le expongo:

### ANTECEDENTES:

El día 30 de abril de 2014, mi representada C. Psicóloga Adriana Zavala Arreola recibió oficio número DAM/SSMP/5003/0137/2014 suscrito por el Dr. José Trinidad Aceves López, Director de atención médica del Instituto de Salud de Chiapas instruyendo al Dr. Alfredo Coutiño Méndez, jefe de la jurisdicción sanitaria número VIII, con sede en Tonalá, Chiapas, para la designación de mi representada para el puesto de: psicólogo clínico, contrato con código M.02015, cubriendo el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2014, adscrita al centro de salud nuevo Arriaga, dentro del programa desarrollo humano oportunidades, haciéndole mención en el mismo curso que se le adjuntaba una copia de los criterios generales de recursos humanos, que describen las funciones específicas de este personal, dicha designación formalizada por las autoridades competentes de la Secretaría de Salud no fue respetada, ya que sin motivo, sin fundamento legal y sin mediar comunicación por escrito hacia mi representada, pusieron a otra persona en dicha plaza o adscripción. (adjunto copia del oficio)

Por lo anterior la Psicóloga Adriana Zavala Arreola, solicitó por escrito al Secretario de Salud en ese momento, Dr. Carlos Eugenio Ruiz Hernández, Secretario del Instituto de Salud del estado de Chiapas, el 02 de Septiembre de 2014 (anexo copia), una



## MENTES Y MANOS CHIAPANECAS, A. C.

POR UNA VIDA DIGNA Y LIBRE DE VIOLENCIA  
R.F.C MMC140310GP5 CLUNI MMC1403100701M

explicación de la conducta y proceder de las autoridades, no obteniendo respuesta alguna, violentándose, entre otros, su derecho de petición protegido por el artículo 8º constitucional, que dice a la letra:

“LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS RESPETARAN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICION, SIEMPRE QUE ESTA SE FORMULE POR ESCRITO, DE MANERA PACIFICA Y RESPETUOSA; PERO EN MATERIA POLITICA SOLO PODRAN HACER USO DE ESE DERECHO LOS CIUDADANOS DE LA REPUBLICA.

A TODA PETICION DEBERA RECAER UN ACUERDO ESCRITO DE LA AUTORIDAD A QUIEN SE HAYA DIRIGIDO, LA CUAL TIENE OBLIGACION DE HACERLO CONOCER EN BREVE TERMINO AL PETICIONARIO”.

Para hacer valer este principio constitucional evidentemente violado por la autoridad de la secretaria de salud, la comisión estatal de los derechos humanos en oficio emitido el 17 de octubre de 2014, con la firma de la Lic. Karina Guadalupe Aguilar cruz, visitadora adjunta de la Comisión Estatal, acuerda se solicite el informe correspondiente, asimismo dictamina la radicación de la queja motivo del presente. El día 23 de octubre de 2014, fechado un día antes, recibo oficio firmado por la c. Lic. Karina Guadalupe cruz Aguilar, visitadora adjunta de la comisión estatal, donde me informa la admisión de la queja con el número de expediente CEDH/0925/2014 (adjunto copias de los oficios)

En la misma fecha se giró oficio al Secretario de Salud del Estado, Dr. Carlos Eugenio Ruiz Hernández, pidiendo informe circunstanciado y pormenorizado en relación a la queja interpuesta con el multicitado número de expediente. La Secretaria de Salud contesta con oficio DG/SAJ/DNC/5003/13485/2014 de fecha 02 de diciembre de 2014; en memorándum interno de la secretaria de salud número 001072/2014



## MENTES Y MANOS CHIAPANECAS, A. C.

POR UNA VIDA DIGNA Y LIBRE DE VIOLENCIA  
R.F.C MMC140310GP5 CLUNI MMC1403100701M

relativo al expediente CEDH/0925/2014, de fecha 11 de noviembre del mismo año, firmado por el dr. Saúl Madrid Tovilla, encargado de la dirección de atención médica, y dirigido a la Lic. Clarisa maza Coutiño, Sub directora de asuntos jurídicos de la Secretaria de Salud, (adjunto copias), le dice en su parte medular:

“.....2. Respecto a la contratación de dicho personal, estaba establecido dentro del convenio anual que el Instituto de Salud del Estado y la Secretaría de Salud firman cada año; con fecha 07 de abril del presente año se envió a la Dirección de Dministración y Finanzas el expediente técnico del programa desarrollo humano oportunidades 2014 (anexo copia simple), en el cual se incluía el de estrategia de desarrollo infantil; para los trámites ante las instancias correspondientes. Sin embargo se tenía contemplado que dicho personal entrara en funciones en la fecha establecida en el oficio de presentación de la quejosa; no obstante la Secretaría de Hacienda del estado libera los recursos para dicho proyecto hasta el día 01 de octubre del presente año, mediante oficio no. SH/sube/DGPCP/2634/14 y recibido en la Dirección General el día 07 de octubre y ante esta dirección el día 16 de octubre todos de la presente anualidad. ....”

Ahora bien, esta información la recibimos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Chiapas, el día 10 de febrero de 2015 y ese mismo día, en mi calidad de representante de la víctima Adriana Zavala Arreola, y en la misma fecha me inconformé por escrito con la respuesta de la autoridad señalada.

El párrafo transcrito como el punto 2, en la parte subrayada, del oficio antes mencionado contiene la razón fundamental que propicia la violación de los Derechos Humanos de mi defendida, y que provoca por no existir otra alternativa, la petición contenida en el presente.



## MENTES Y MANOS CHIAPANECAS, A. C.

POR UNA VIDA DIGNA Y LIBRE DE VIOLENCIA  
R.F.C MMC140310GP5 CLUNI MMC1403100701M

Para su información, el día 13 de marzo de 2015 se interpuso juicio de garantías, amparo indirecto en materia administrativa ante el c. Juez de Distrito del Vigésimo Distrito; los resultados del informe justificado coinciden con la respuesta que se dio a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Chiapas, ratificándose el incumplimiento y violación de los derechos humanos por parte de la autoridad responsable.

Fundamos nuestra presunción de violentación de los derechos humanos de la Psicóloga Adriana Zavala Arreola, en lo siguiente:

**PUNTO 01.-** La Secretaria de Salud del Estado emitió un nombramiento a favor de mi defendida, Psicóloga Adriana Zavala Arreola, que no fue respetado; lo anterior hizo que mi representada fuera tratada con desprecio y discriminación cuando se presentó a laborar de acuerdo a las fechas previstas en el citado nombramiento; no le fue entregada ninguna comunicación oficial y solamente le dijeron que ya había otra persona en su lugar por lo que su nombramiento quedaba sin efecto; esta actitud de los representantes de la Secretaria de Salud provocó en mi representada un sentimiento de frustración total, ya que la actitud de rechazo y la respuesta contundente en su contra, le hizo caer en un estado de postración psicológica por la actitud discriminatoria de la que fue víctima por la autoridad señalada de esta manera consideramos que ese rechazo inexplicable y el desconocimiento de un nombramiento oficial, configura la violación de su derecho a la igualdad ante la ley, su derecho al trato digno y su derecho a la no discriminación, previstos en el artículo 1º de nuestra carta magna.

**PUNTO 02.-** Además, la actitud de la Secretaria de Salud del Estado, al victimizar a mi defendida negándole el acceso a trabajar en un oficio o profesión lícitos para el cual



## MENTES Y MANOS CHIAPANECAS, A. C.

POR UNA VIDA DIGNA Y LIBRE DE VIOLENCIA  
R.F.C MMC140310GP5 CLUNI MMC1403100701M

está debidamente capacitada, violenta su derecho fundamental al trabajo y se le priva del producto del mismo sin mediar una resolución judicial. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5º Y 123º CONSTITUCIONALES.

**PUNTO 03.-** Tomando en consideración lo que dispone el artículo primero constitucional que a la letra dice:

ARTICULO 1. EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODAS LAS PERSONAS GOZARAN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCION Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, ASI COMO DE LAS GARANTIAS PARA SU PROTECCION, CUYO EJERCICIO NO PODRA RESTRINGIRSE NI SUSPENDERSE, SALVO EN LOS CASOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE ESTA CONSTITUCION ESTABLECE.

LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS SE INTERPRETARAN DE CONFORMIDAD CON ESTA CONSTITUCION Y CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LA MATERIA FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCION MAS AMPLIA.

(ADICIONADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 10 DE JUNIO DE 2011)

TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS, TIENEN LA OBLIGACION DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD. EN CONSECUENCIA, EL ESTADO DEBERA PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.



## MENTES Y MANOS CHIAPANECAS, A. C.

POR UNA VIDA DIGNA Y LIBRE DE VIOLENCIA  
R.F.C MMC140310GP5 CLUNI MMC1403100701M

Es menester analizar dicho contenido, producto de la reforma constitucional de junio de 2011, en el que la protección de las personas en materia de derechos humanos es un ejercicio que no podrá restringirse o suspenderse, y es el caso de mi defendida que le fue suspendido su derecho al trabajo entre otros, sin justificación alguna, prevista en las normas vigentes.

Además, de acuerdo al último párrafo de dicho ordenamiento, los derechos humanos son motivo de respeto, protección y garantía por parte de las autoridades de conformidad a los principios universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, que son cualidades intrínsecas a estos derechos inalienables a la persona humana, es de evidenciarse que estos principios hacen realidad que los derechos humanos están íntimamente ligados unos con otros, y en el caso que nos ocupa, la negativa a ocupar una fuente de trabajo como ocurre con mi representada, violenta también su derecho a una vida digna, ya que la ausencia del producto de su trabajo la tiene viviendo en condiciones de mucho apuro, tomando en cuenta que la señora madre de la víctima es dependiente económico de esta.

De lo anterior se desprende, en los mismos términos valorativos relativo a la interdependencia y universalidad de los derechos humanos, que otro derecho fundamental violentado con la actitud negativa de la secretaría de salud, es el derecho a un mínimo vital, reconocido por la jurisprudencia nacional, entendiéndose este como la falta de los recursos económicos fundamentales para una vida con el mínimo de satisfactores, que a su vez también afectan su derecho a la salud, a la educación, al esparcimiento y demás que tengan que ver con un trato desigual o discriminatorio.

El derecho al mínimo vital fija como presupuesto, el que los individuos tengan como punto de partida condiciones tales que les permitan desarrollar un plan de vida autónomo, de tal suerte lo establece la tesis 1a. XCVII/2007, publicada en el semanario





## MENTES Y MANOS CHIAPANECAS, A. C.

POR UNA VIDA DIGNA Y LIBRE DE VIOLENCIA  
R.F.C MMC140310GP5 CLUNI MMC1403100701M

judicial de la federación y su gaceta, tomo xxv, mayo de 2007, novena época, materia constitucional, que me permito transcribir:

“DERECHO AL MÍNIMO VITAL EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL MEXICANO.” El entramado de derechos y libertades fundamentales consiste en la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma protegido constitucionalmente. Este parámetro constituye el contenido del derecho al mínimo vital, que además abarca las condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria, de tal manera que el objeto del derecho al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas, imprescindibles, para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. De manera que el texto de la norma fundamental protege el derecho al mínimo vital como un mínimo para la supervivencia económica y para la existencia libre y digna, la cual no ha sido reservada para una sola materia o para un solo tema, sino que, como ha explicado ese alto tribunal, el derecho al mínimo vital trasciende a todos los ámbitos legislativos donde se trastoca la dignidad humana, como pueden ser la materia tributaria y la materia laboral.

**De esta manera, al negarse a mi defendida la posibilidad de acceder a su trabajo en la Secretaría de Salud del Estado, también se trastoca y violenta su derecho al mínimo vital,** evitándole además las prestaciones sociales necesarias para que como persona pueda llevar una vida libre de temor y de las cargas de la miseria.

La violación de estos derechos contienen los elementos de gravedad y urgencia necesarios para acceder, de inmediato, a mi petición de la medida precautoria, salvaguardando el recurso económico de la plaza que le fue negada a mi representada hasta que el procedimiento concluya.



## MENTES Y MANOS CHIAPANECAS, A. C.

FOR UNA VIDA DIGNA Y LIBRE DE VIOLENCIA  
R.F.C MMC140310GP5 CLUNI MMC1403100701M

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito a usted con todo respeto:

**PRIMERO.-** Darme por presentada con este oficio.

**SEGUNDO.-** Obsequiarnos su opinión técnica consultiva, en relación al asunto antes detallado y de acuerdo al art. 20 de su ley.

**TERCERO.-** Tomar en cuenta nuestra argumentación del caso para opinar a favor de la violación del derecho humano a la no discriminación.

PROTESTO LO NECESARIO

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 8 de junio de 2015.

LIC. MARIA ISABEL RAMIREZ ESTRADA  
PRESIDENTA



Suprema Corte de Justicia de la Nación

Décima Época		Núm. de Registro: 2007034
Instancia:	Tribunales Colegiados de Circuito	Tesis Aislada
Fuente:	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	
	Libro 8, Julio de 2014, Tomo II	Materia(s): Laboral
Tesis:	XIV.T.A.6 L (10a.)	
Página:	1199	

**OFRECIMIENTO DE TRABAJO. SI SE REALIZA CONTROVIRTIENDO LA CATEGORÍA DE PUESTO QUE DESEMPEÑABA EL TRABAJADOR, SIN ACREDITARLA DEBE CALIFICARSE DE MALA FE.**

Si en un juicio burocrático el trabajador afirma que ocupaba un puesto de base y el Ayuntamiento demandado le ofrece reincorporarse a sus labores, controvirtiendo la categoría del puesto que desempeñaba, aduciendo que era de confianza y no lo acredita, tal ofrecimiento debe calificarse de mala fe, ya que la categoría es un factor determinante para la estabilidad en el empleo y al ofertarse con una calidad que no se acreditó, varía sustancialmente la relación laboral.

**TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.**

Amparo directo 760/2013. 13 de marzo de 2014. Mayoría de votos. Disidente: Raquel Flores García. Ponente: Paulino López Millán. Secretaria: Leticia Evelyn Córdova Ceballos.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de julio de 2014 a las 8:25 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Novena Época

Registro: 170892

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVI, Noviembre de 2007

Materia(s): Constitucional, Laboral

Tesis: 2a./J. 204/2007

Página: 205

**TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. AUNQUE NO GOZAN DEL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO, EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LES OTORGA DERECHOS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y DE SEGURIDAD SOCIAL.**

*El artículo 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en sus diversas fracciones, los derechos que tienen los trabajadores al servicio del Estado, así como las normas básicas aplicables a las relaciones de trabajo que serán materia de regulación pormenorizada a través de la ley reglamentaria correspondiente.*

*Asimismo, clasifica a dichos trabajadores en dos sectores: de base y de confianza. Ahora bien, la fracción XIV del referido artículo constitucional, al prever expresamente que la ley determinará los cargos que serán considerados de confianza y que quienes los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y de seguridad social, limita algunos de sus derechos como el relativo a la estabilidad o inamovilidad en el empleo previsto en la fracción IX, los cuales reserva para los trabajadores de base. Sin embargo, tales limitaciones son excepcionales, pues los trabajadores de confianza tienen reconocidos sus derechos laborales en la aludida fracción XIV, conforme a la cual gozarán de los derechos derivados de los servicios que prestan en los cargos que ocupan, esto es, de la protección al salario, que no puede restringirse, así como la prerrogativa de obtener el pago de prestaciones como aguinaldo y quinquenio, además de todos los derivados de su afiliación al régimen de seguridad social, dentro de los cuales se incluyen, entre otros, seguros de enfermedades y maternidad, de riesgos de trabajo, de jubilación, de retiro, por invalidez, servicios de rehabilitación, préstamos para adquisición de casa, entre otros.*

## ANEXO 15

Época: Décima Época

Registro: 2005825

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 2a./J. 21/2014 (10a.) Página: 87

**TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO.SU FALTA DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO RESULTA COHERENTE CON EL NUEVO MODELO DE CONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.** La actual integración de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que el criterio que ha definido a través de las diversas épocas del Semanario Judicial de la Federación, al interpretar la fracción XIV, en relación con la diversa IX, del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que los trabajadores de confianza al servicio del Estado sólo disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social, resulta acorde con el actual modelo de constitucionalidad en materia de derechos humanos y, por tanto, debe confirmarse, porque sus derechos no se ven limitados, ni se genera un trato desigual respecto de los trabajadores de base, sobre el derecho a la estabilidad en el empleo. Lo anterior, porque no fue intención del Constituyente Permanente otorgar el derecho de inamovilidad a los trabajadores de confianza pues, de haberlo estimado así, lo habría señalado expresamente; de manera que debe considerarse una restricción de rango constitucional que encuentra plena justificación, porque en el sistema jurídico administrativo de nuestro país, los trabajadores de confianza realizan un papel importante en el ejercicio de la función pública del Estado; de ahí que no pueda soslayarse que sobre este tipo de servidores públicos descansa la mayor y más importante responsabilidad de la dependencia o entidad del Estado, de acuerdo con las funciones que realizan, nivel y jerarquía, ya sea que la presidan o porque tengan una íntima relación y colaboración con el titular responsable de la función pública, en cuyo caso la "remoción libre", lejos de estar prohibida, se justifica en la medida de que constituye la más elemental atribución de los titulares de elegir a su equipo de trabajo, a fin de conseguir y garantizar la mayor eficacia y eficiencia del servicio público.

## ANEXO 16

Registro No. 198723

Localización: Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su GacetaV, Mayo de 1997

Página: 176

Tesis: P. LXXIII/97

Tesis Aislada

Materia(s): laboral, Constitucional

**TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. ESTÁN LIMITADOS SUS DERECHOS LABORALES EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN XIV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.**

*El artículo 123, apartado B, establece cuáles son los derechos de los dos tipos de trabajadores: a) de base y b) de confianza; configura, además, limitaciones a los derechos de los trabajadores de confianza, pues los derechos que otorgan las primeras fracciones del citado apartado, básicamente serán aplicables a los trabajadores de base; es decir, regulan, en esencia, los derechos de este tipo de trabajadores y no los derechos de los de confianza, ya que claramente la fracción XIV de este mismo apartado los limita en cuanto a su aplicación íntegra, puesto que pueden disfrutar, los trabajadores de confianza, sólo de las medidas de protección al salario y de seguridad social a que se refieren las fracciones correspondientes de este apartado B, pero no de los demás derechos otorgados a los trabajadores de base, como es la estabilidad o inamovilidad en el empleo, puesto que este derecho está expresamente consignado en la fracción IX de este apartado. Amparo directo en revisión 1033/94. Jorge González Ortega. 27 de febrero de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Rosalba Becerril Velázquez*

# ANEXO 17

## JURISPRUDENCIA.

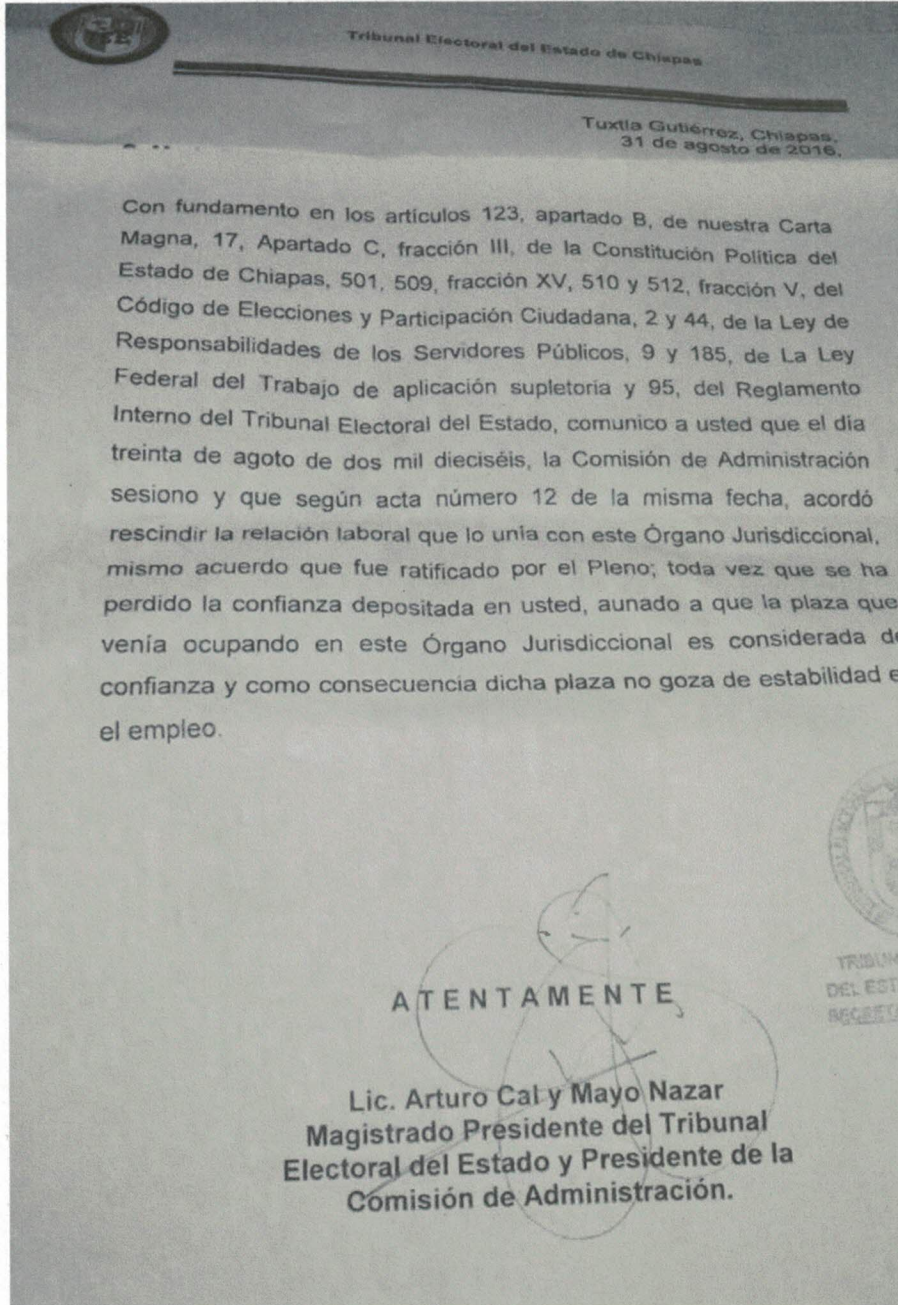
*El Tercer Tribunal del Vigésimo Circuito lo mismo en otro amparo en revisión:*

**"TRABAJADORES DE CONFIANZA. SON TITULARES DEL DERECHO DE LIBERTAD SINDICAL CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN XVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".**

*...su objeto es la defensa de los derechos de los trabajadores, así como el mejoramiento de sus condiciones laborales, a través de la agrupación en un ente con reconocimiento jurídico denominado sindicato; su ejercicio puede estar a cargo de cualquier clase de trabajador por no existir en el texto constitucional exclusión alguna en ese sentido; por tanto, los trabajadores de confianza tienen tutelado, al igual que los de base, el derecho a la libre sindicación... obedece únicamente a un propósito de congruencia derivada de la propia naturaleza del trabajador de confianza, identificada por sus funciones con la representación patronal; de modo que implicaría un contrasentido que la defensa de los intereses de los trabajadores de base estuviera sujeta a la opinión y voto de los de confianza, de ahí la prohibición para participar conjuntamente en la vida sindical, mas no impide que los trabajadores de confianza conformen su propio sindicato.*

*Por ende, al haber sido formulada la Ley Federal del Trabajo conforme al texto constitucional, es un derecho fundamental de los trabajadores – cualquier clase de trabajadores, entendiéndose tal como "la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado, el asociarse para defender sus intereses respectivos. Es en este aspecto en donde yace la diferencia entre los intereses de los trabajadores de base y aquéllos de los trabajadores que se identifican con las funciones de representación del patrón, por la estrecha relación que existe entre ellos. "A los trabajadores de confianza se les ha prohibido sindicalizarse en el sindicato de los trabajadores de la empresa, para que no manipulen su funcionamiento, vista su vinculación con los intereses esenciales del patrón." No obstante, esto no implica que no requieran a su vez buscar mejorar las condiciones de trabajo o impedir los abusos del patrón, debiendo considerarse que si no se les incluye en el contrato colectivo, quedan excluidos de las prestaciones que en éste se contengan, excepto en materia de salarios y seguridad social.*

OFICIO DE NOTIFICACION DEL DESPIDO INJUSTIFICADO EN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ARGUMENTANDO LA PÉRDIDA DE CONFIANZA Y LA FALTA DE ESTABILIDAD LABORAL EN LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA.





**CONDUCTAS ILÍCITAS Y SANCIONES EN MATERIA DE DERECHO LABORAL:**

**Los delitos o conductas irregulares previstas en la Ley Federal del Trabajo cometidos por las partes que participan en el procedimiento.**

**Por la mala actuación de los responsables en las Juntas de Conciliación y Arbitraje:**

Artículo 636. El incumplimiento de las obligaciones del personal jurídico de las juntas, que no constituya una causa de destitución, se sancionara con amonestación o suspensión del cargo hasta por tres meses.

Artículo 638. Para imponer las sanciones se tomara en consideración las circunstancias del caso y los antecedentes del funcionario

**Artículo 640. Son faltas especiales de los actuarios:**

- I. no hacer las notificaciones de conformidad con las disposiciones de esta ley;
- II. no notificar oportunamente a las partes, salvo causa justificada;
- III. no practicar oportunamente las diligencias, salvo causa justificada;
- IV. hacer constar hechos falsos en las actas que levanten en ejercicio de sus funciones;
- V. no devolver los expedientes inmediatamente después de practicar las diligencias; y VII y las demás que establezcan las leyes.

**Artículo 641. Son faltas especiales de los secretarios:**

- I. retardar la tramitación de un negocio sin causa justificada;
- II. no dar cuenta oportunamente a la junta de las promociones;
- III. no dar cuenta inmediata al presidente de los depósitos hechos por las partes;
- IV. no autorizar las diligencias en que intervenga o no hacer las certificaciones que les corresponda;
- V. dar fe de hechos falsos;
- VI. entregar algún expediente a los representantes de los trabajadores o de los patrones, sin exigir el recibo correspondiente;
- VII. no requerir oportunamente a los representantes para que firmen las resoluciones;
- VIII. no informar oportunamente al presidente de los hechos a que se refiere la fracción anterior;
- IX. no levantar las actas de las diligencias en que intervengan o asentar en ellas hechos falsos;
- X. no engrosar los laudos dentro del término señalado en esta ley;
- XI. engrosar los laudos en términos distintos a los consignados en la votación; y
- XII. las demás que establezcan las leyes.

**ARTICULO 643.** Son faltas especiales de los presidentes de las juntas especiales:

- i. los casos señalados en las fracciones I, II y III del artículo anterior;
- II. no proveer oportunamente a la ejecución de los laudos;
- III. no informar oportunamente al presidente de la junta de la conducta irregular o delictuosa de alguno de los representantes de los trabajadores o de los patrones ante la junta especial que presidan;
- iv. no denunciar al ministerio publico al patrón de una negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que hubiera sido condenando por laudo definitivo al pago del salario mínimo general o las diferencias que aquel hubiera dejado de cubrir, a uno o varios de sus trabajadores.
- v. las demás que establezcan las leyes

**Artículo 645.** Son causas especiales de destitución:

- I. de los actuarios: hacer constar hechos falsos en las actas que levanten en ejercicio de sus funciones;
- II. de los secretarios: dar fe de hechos falsos y alterar substancial o dolosamente los hechos en la redacción de las actas que autoricen;
- III. de los auxiliares:
  - a) conocer de algún negocio para el que se encuentren impedidos.
  - b) votar una resolución o formular un dictamen notoriamente ilegal o injusto.
  - c) retener o retardar indebidamente la tramitación de un expediente; y
- IV. de los Presidentes de las juntas especiales:
  - a) los casos señalados en los incisos "a)" y "c)" de la fracción anterior.
  - b) **votar una resolución notoriamente ilegal o injusta.**
  - c) **no proveer oportunamente a la ejecución de los laudos. (en relación al art.945).**

**Artículo 646.** La destitución del cargo de los actuarios, secretarios, auxiliares y presidentes de las juntas especiales, se decretara por la autoridad que hubiese hecho el nombramiento.

**Artículo 647.** Las sanciones a que se refiere este título se aplicaran sin perjuicio de la responsabilidad penal.

**Artículo 891.** si la junta estima que alguna de las partes obro con dolo o mala fe, podrá imponerle en el laudo una multa hasta de siete veces el salario mínimo general, vigente en el tiempo y lugar de residencia de la junta. la misma multa podrá imponerse a los representantes de las partes.

**Artículo 945.** Los laudos deben cumplirse dentro de las setenta y dos horas siguientes a la en que surta efectos la notificación.

Las partes pueden convenir en las modalidades de su cumplimiento.

## RESPONSABILIDADES Y SANCIONES:

**Artículo 992.** Las violaciones a las normas de trabajo cometidas por los patrones o por los trabajadores, se sancionaran de conformidad con las disposiciones de este título, independientemente de la responsabilidad que les corresponda por el incumplimiento de sus obligaciones.

la cuantificación de las sanciones pecuniarias que en el presente título se establecen, se hará tomando como base de cálculo la cuota diaria de salario mínimo general vigente, en el lugar y tiempo en que se cometa la violación.

**Artículo 993.** Al patrón que no cumpla las normas que determinan el porcentaje o la utilización exclusiva de trabajadores mexicanos en las empresas o establecimientos se le impondrá una multa por el equivalente de 15 a 155 veces el salario mínimo general, conforme a lo dispuesto en el artículo que antecede.

**Artículo 994.** Se impondrá multa, cuantificada en los términos del artículo 992, por el equivalente:

I. de 3 a 155 veces el salario mínimo general, al patrón que no cumpla las disposiciones contenidas en los artículos 61, 69, 76 y 77;

II. de 15 a 315 veces el salario mínimo general, al patrón que no cumpla las obligaciones que le impone el capítulo VII del título tercero;

III. De 3 a 95 veces el salario mínimo general al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV Y XXII;

IV. De 15 a 315 veces el salario mínimo general, al patrón que no cumpla con lo dispuesto por la fracción XV del artículo 132. la multa se duplicara, si la irregularidad no es subsana dentro del plazo que se conceda para ello;

V. de 15 a 315 veces el salario mínimo general, al patrón que no permita la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento; y no observe en la instalación de sus establecimientos las normas de seguridad e higiene o las medidas que fijen las leyes para prevenir los riesgos de trabajo. la multa se duplicara, si la irregularidad no se subsana dentro del plazo que se conceda para ello, sin perjuicio de que las autoridades procedan en los términos del artículo 512-d;

VI. de 15 a 155 veces el salario mínimo general, al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133, fracciones II, IV, VI Y VII.

**Artículo 995.** Al patrón que viole las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores, se le impondrá multa por el equivalente de 3 a 155 veces el salario mínimo general, calculado en los términos del artículo 992.

**Artículo 1000.** El incumplimiento de las normas relativas a la remuneración de los trabajos, duración de la jornada y descansos, contenidas en un contrato ley, o en un contrato colectivo de trabajo, cometido en el transcurso de una semana se sancionara con multas por el equivalente de 15 a 315 veces el salario mínimo general, conforme a lo establecido en el artículo 992 tomando en consideración la gravedad de la falta. Si el incumplimiento se prolonga dos o más semanas, se acumularan las multas. La reincidencia se sancionara con la misma multa, aumentada a un veinticinco por ciento.

**Artículo 1001.** al patrón que viole las normas contenidas en el reglamento interior de trabajo, se le impondrá multa por el equivalente de 3 a 30 veces el salario mínimo general, conforme a lo establecido en el artículo 992.

**Artículo 1002.** de conformidad con lo que establece el artículo 992, por violaciones a las normas de trabajo no sancionadas en este capítulo o en alguna otra disposición de esta ley, se impondrá al infractor multa por el equivalente de 3 a 315 veces el salario mínimo general, tomando en consideración la gravedad de la falta y las circunstancias del caso.

Cuando la multa se aplique a un trabajador, esta no podrá exceder al importe señalado en el último párrafo del artículo 21 constitucional.

**Artículo 1004.** al patrón de cualquier negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que haga entrega a uno o varios de sus trabajadores de cantidades inferiores al salario fijado como mínimo general o haya entregado comprobantes de pago que amparen sumas de dinero superiores de las que efectivamente hizo entrega, se le castigara con las penas siguientes:

I. Con prisión de seis meses a tres años y multa que equivalga hasta 50 veces el salario mínimo general, conforme a lo establecido por el artículo 992, cuando el monto de la omisión no exceda del importe de un mes de salario mínimo general del área geográfica de aplicación correspondiente;

II. Con prisión de seis meses a tres años y multa que equivalga hasta 100 veces el salario mínimo general, conforme a lo establecido por el artículo 992, cuando el monto de la omisión sea mayor al importe de un mes, pero no exceda de tres meses de salario mínimo general del área geográfica de aplicación correspondiente; y

III. con prisión de seis meses a cuatro años y multa que equivalga hasta 200 veces el salario mínimo general, conforme a lo establecido por el artículo 992, si la omisión excede a los tres meses de salario mínimo general del área geográfica de aplicación correspondiente.

En caso de reincidencia se duplicaran las sanciones económicas a que se refieren cada una de las tres fracciones de este artículo.

**Artículo 1005.** Al procurador de la defensa del trabajo, o al apoderado o representante del trabajador, se les impondrá sanción de seis meses a tres años de prisión y multa de ocho a ochenta veces el salario mínimo general que rija en el lugar y tiempo de residencia de la junta, en los casos siguientes:

I. cuando sin causa justificada se abstengan de concurrir a dos o más audiencias; y

II. cuando sin causa justificada se abstengan de promover en el juicio durante el lapso de tres meses.

**Artículo 1006.** a todo aquel que presente documentos o testigos falsos, se le impondrá una pena de seis meses a cuatro años de prisión y multa de ocho a ciento veinte veces el salario mínimo general que rija en el lugar y tiempo de residencia de la junta. Tratándose de trabajadores, la multa será el salario que perciba el trabajador en una semana

**Artículo 1707.** Las penas consignadas en el artículo anterior, se aplicaran sin perjuicio de la responsabilidad que por daños y perjuicios le resultaren al apoderado o representante.

**ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN: 30 DE NOVIEMBRE DE 2012. (REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980) Artículo 860.** La persona que quebrante el arraigo decretado, será responsable del delito de desobediencia a un mandato de autoridad. Para este efecto, el Presidente de la Junta hará la denuncia respectiva ante el Ministerio Público respectivo. (REFORMADO, D.O.F. 21 DE ENERO DE 1988) Artículo 1004. Al patrón de cualquier negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que haga entrega a uno o varios de sus trabajadores de cantidades inferiores al salario fijado como mínimo general o haya entregado comprobantes de pago que amparen sumas de dinero superiores de las que efectivamente hizo

entrega, se le castigará con las penas siguientes: (REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)

I. Con prisión de seis meses a tres años y multa que equivalga hasta 800 veces el salario mínimo general, conforme a lo establecido por el artículo 992, cuando el monto de la omisión no exceda del importe de un mes de salario mínimo general del área geográfica de aplicación correspondiente; (REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012) II. Con prisión de seis meses a tres años y multa que equivalga hasta 1600 veces el salario mínimo general, conforme a lo establecido por el artículo 992, cuando el monto de la omisión sea mayor al importe de un mes, pero no exceda de tres meses de salario mínimo general del área geográfica de aplicación correspondiente; y (REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012) III. Con prisión de seis meses a cuatro años y multa que equivalga hasta 3200 veces el salario mínimo general, conforme a lo establecido por el artículo 992, si la omisión excede a los tres meses de salario mínimo general del área geográfica de aplicación correspondiente. (DEROGADO ÚLTIMO PÁRRAFO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012) (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012) Artículo 1005. Al Procurador de la Defensa del Trabajo o al apoderado o representante del trabajador, se le impondrá sanción de seis meses a tres años de prisión y multa de 125 a 1250 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en los casos siguientes: Ley Federal del Trabajo | 3 de 3 Delitos Especiales en la Legislación Federal del Estado Mexicano (ADICIONADA, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980) I. Cuando sin causa justificada se abstengan de concurrir a dos o más audiencias; y (ADICIONADA, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980) II. Cuando sin causa justificada se abstengan de promover en el juicio durante el lapso de tres meses. (REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012) Artículo 1006. A todo el que presente documentos o testigos falsos se le impondrá una pena de seis meses a cuatro años y multa de 125 a 1900 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Tratándose de trabajadores, la multa será el salario que reciba el trabajador en una semana. VER CATALOGO DE DELITOS QUE HAY EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ARTICULOS 900 Y OTROS.

Y los que aparecen en los Códigos Civil, penal y agrario.